

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

INE/CG1304/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, ENTONCES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL.

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja por el C. Juan José Aguilar Garnica, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León. Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, mediante el cual denuncia al partido Movimiento Ciudadano, y al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de reportar gastos por anuncios panorámicos, y propaganda electoral a través de las redes sociales del candidato, en el marco de la campaña del Proceso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León. (Fojas 01 a la 182)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja: (Fojas 04 a la 06)

“(…)

H E C H O S

PRIMERO.- Es un hecho notorio y público que el Proceso Electoral de Nuevo León se encuentra en curso, en donde se elegirán el próximo 6 de junio al Gobernador del Estado, así como los 51 Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El 02 de octubre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/38/2020, por el que se resolvió el Calendario Electoral 2020-2021, en fecha 06 de noviembre del mismo año se emitió el Acuerdo CEE/CG/63/2020 mediante el cual se realizaban modificaciones al Calendario Electoral, derivado del Recurso de Apelación RA-009/2020, posteriormente el 07 de enero del año 2021 se dictó el Acuerdo CEE/CG/001/2021, en el cual se establecen cambios al mencionado Calendario.

TERCERO.- La ciudadanía ya conoce quién es **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, ya que se ha desempeñado como Senador en el Senado de la República, durante el periodo 2018-2020, actualmente es candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que podemos decir que es un hecho notorio y público.

CUARTO.- Los candidatos así como los partidos políticos y/o coaliciones que les hayan postulado para el Proceso Electoral en curso deberán presentar un informe de gastos por cada una de las campañas que el partido, coalición o candidato independiente hayan contendido a nivel federal o local, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña, dicho informes deberán presentarse mediante el Sistema de Contabilidad en Línea,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

los cuales deberán presentarse en periodos de treinta días contados a partir del inicio de las campañas.

QUINTO. - *A partir del día 05 de marzo del año en curso, en un recorrido por algunas de las avenidas del área metropolitana, se localizaron la colocación de anuncios panorámicos en relación a la promoción del candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, en distintos puntos del estado de Nuevo León de los cuales se anexan fotografías, así como su descripción y ubicación, los cuales se encuentran descritas en el anexo 1, debiendo reportar los gastos así como los ingresos lícitos por parte de la parte denunciada en relación con el número de panorámicos ubicados e instalados desde el día 05 de marzo al 08 de abril del año en curso.*

SEXTO.- *A partir del día 05 de marzo del año en curso, en una revisión a las redes sociales del candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, en distintos puntos del estado de Nuevo León de los cuales se anexan fotografías, así como su descripción y ubicación, las cuales se encuentran descritas en el anexo 2, debiendo reportar los gastos así como los ingresos lícitos por parte de la denunciada en relación con el número de eventos y propaganda electoral entregada del 05 de marzo al 12 de abril del año en curso.*

(...)"

III. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 330 (trescientos treinta) imágenes fotográficas a color que corresponden a 170 presuntos espectaculares con propaganda a favor del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato.
- 100 (cien) capturas de pantalla de videos y publicaciones en redes sociales.

IV. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL**, registrarlo en el libro de gobierno, a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como la notificación al Secretario, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 183)

V. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 185)

b) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 186)

VI. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15682/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 187 a la 188)

VII. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15681/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 189 a la 190)

VIII. Notificación de la admisión del escrito de queja al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/15686/2021, se notificó el inicio del procedimiento sancionador de mérito, al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 191 a la 193)

IX. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al partido Movimiento Ciudadano.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

a) El veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15685/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento del expediente el inicio del procedimiento sancionador de mérito, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 194 a la 199)

b) En fecha veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, se recibió el escrito de respuesta número MC-INE-199/2021, el Representante dio respuesta al emplazamiento misma que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente, a continuación: (Fojas 200 a la 219).

“(…)

La Unidad Técnica de Fiscalización nos notifica el emplazamiento de la queja en materia de fiscalización presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda postulado por Movimiento Ciudadano, candidato a Gobernador del Estado de Nuevo León, denunciando hechos que, según, considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, por la presunta omisión de egresos no reportados, consistente en la omisión de reportar contablemente diversos panorámicos en diferentes ubicaciones en el estado de Nuevo León, así como diversas publicaciones de propaganda electoral a través de las redes sociales del candidato.

Una vez que esta representación analizó cada uno de los elementos de la queja, se considera que lo manifestado por la parte denunciante, es ocioso, frívolo e infundado, pues no aporta elementos de prueba para sustentar sus suposiciones, pues afirma que las imágenes que muestra respecto a la propaganda no está reportada, situación que en la especie es falsa.

(…)

A continuación, realizaremos contestación a lo infundados de dichos planteamientos, de manera que, por cuestiones de practicidad en el estudio del presente asunto y a efecto de presentar argumentos con mayor claridad, el desahogo se dividirá en los siguientes apartados:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

a. Evidente frivolidad en el escrito de queja presentado por el PRI, causal de desechamiento de la misma.

b. La autoridad electoral debe actuar conforme a la Constitución Federal, es específico el debido proceso.

c. Los gastos relacionados a panorámicos y diversas publicaciones en redes sociales, todas están registradas en la contabilidad del candidato.

d. Los gastos relacionados con cubrebocas, costos de producción de spots, edición de videos y publicaciones en redes sociales, lonas, banderas, calcas, camisetas, bolsas ecológicas, gorras, entre otra publicidad.

(...)

i) Relación detallada en cuanto al reporte de gastos en materia de anuncios panorámicos, descrito en la pestaña de nombre "ESPECTACULARES"

Cabe destacar en este punto que, ventajosamente, la parte accionante anexa diversas fotografías de diversos panorámicos que pretende hacerlos ver como si estos fueran diferentes, pero lo cierto es que se tratan de panorámicos que el actor repite en diversas hojas, aunque en realidad se tratan de los mismos. Esta es la relación:

Paginas	RNP
15, 42	335513
3, 33,34	250512
18, 35	299037
4, 36	250680
4, 5, 37, 38	337850
5, 6, 38	322225
6, 40	250491
17, 40	299029
16, 17, 41	335635
31, 69	265299

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

13, 14, 82	249898
12, 13, 82, 83	265212
7, 83	250342
8, 84	299077
96, 97	250237
100, 101	298940
106, 107	299052
48, 49, 113	299021
116, 117, 118	299097

Por las razones antes expuestas, es claro que no le asiste la razón a la parte denunciante y, por lo tanto, debe ser desestimado el presente medio de impugnación, al estar comprobados todos y cada uno de los anuncios panorámicos y publicaciones en redes sociales del candidato del partido Movimiento Ciudadano.

D) Los gastos relacionados con cubrebocas, costos de producción de spots, edición de videos y publicaciones en redes sociales, lonas, banderas, calcas, camisetas, bolsas ecológicas, gorras, entre otra publicidad.

En principio es importante mencionar que la queja denota un esfuerzo por parte del quejoso por evidenciar los gastos que se han realizado en esta campaña, no olvidemos que esto también genera un gasto, por lo cual en un principio y previo a exponer argumentos de fondo, solicitaríamos que esa autoridad revise si se encuentra reportado en la contabilidad de ese instituto este monitoreo llevado a cabo, pues recordemos que en temas de fiscalización nada es gratis.

(...)

En ánimo de cooperar con los trabajos de fiscalización y evidenciar que esta candidatura se ajusta al compromiso de Movimiento Ciudadano con la transparencia en la rendición de cuentas, se proporciona una relación DETALLADOS EN 4 CARPETAS:

- 1: "CUADRO DE ESPECTACULARES Y VIDEOS".
- 2: "ATRIL"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

3. "BOTARGA".

4. "INVENTARIO", EN DONDE ESTÁN TODOS LOS UTILITARIOS, PLAYERAS, CUBREBOCAS, CAMISAS, GORRAS, CALCAS, ETCÉTERA, Y TODA LA RELACIÓN DE UTILITARIOS.

5. "PANORÁMICOS"

Aunado a lo anterior también se adjunta como prueba en el "ANEXO A" de cada uno de los anuncios panorámicos denunciados; a fin de que esta autoridad fiscalizadora pueda comprobar la legalidad en el registro.

(...)"

X. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, mediante Acuerdo de la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 220 a la 222)

b) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0307/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó la admisión del escrito de queja y emplazamiento del expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL**.(Fojas 223 a la 236)

XI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintidós de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/235/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, se informara si existen registros en el Sistema Integral de Fiscalización del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, así como proporcionara los hallazgos en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares de Medios Impresos con relación al entonces candidato. (Fojas 237 a la 239)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

b) El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2043/2021, la referida Dirección dio respuesta a la solicitud de mérito. (Fojas 240 a la 244).

c) El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/470/2021, se solicitó al Subdirector de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, se informara si los sujetos incoados reportaron en el informe de campaña los gastos de propaganda de mérito (Fojas 1003 a la 1008).

d) El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2192/2021, la referida Dirección dio respuesta a la solicitud de mérito (Fojas 1009 a la 1013).

e) El diez de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/889/2021, se solicitó al Subdirector de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, proporcionara los tickets generados del SIMEI, en relación a las publicaciones y videos, informara si en la contabilidad del entonces candidato, se encuentran registros contables por concepto de producción, edición y musicalización de videos publicados en redes sociales, informara si se encuentran en el SIF los gastos generados por la participación de diversos artistas que aparecen en un video (Fojas 1718 a la 1722)..

f) El veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2312/2021, la referida Dirección dio respuesta a la solicitud de mérito (fojas 1723 a la 1727).

XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/234/2021, se solicitó a Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación del contenido que se encuentra en las ubicaciones proporcionadas por el quejoso, y que se encuentran relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja describiendo sus características, tales como medidas, contenido, partido y candidato beneficiado, la descripción de la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado. (Fojas 242 a la 244).

b) El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DS/852/2021, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/91/2021, correspondiente a la solicitud

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

de fe de hechos respecto de la existencia y contenido de propaganda electoral en las ubicaciones; asimismo el uno de junio la mencionada Dirección mediante oficio número INE/DS/1320/2021, remitió el oficio número INE/VS/JLE/NL/0421/2021, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, en que se remite las Actas Circunstanciadas mediante las cuales se certificó los resultados obtenidos con relación a los espectaculares. (Fojas 245 a la 457)

c) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/241/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación del contenido que se encuentra en las direcciones de internet señaladas, relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja, la descripción de la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado. (Fojas 458 a la 460)

d) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DS/855/2021, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/91/2021, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de la certificación de las ligas de internet proporcionadas por el quejoso; asimismo se remitió el Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/95/2021, signado por el Jefe del Departamento de Fe Pública, de la Dirección del Secretariado. (Fojas 461 a la 473)

e) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/226/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación del contenido que se encuentra en las direcciones de internet señaladas, relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja, la descripción de la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado (Fojas 716 a la 723).

f) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DS/1105/2021, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/138/2021, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de la certificación de las ligas de internet proporcionadas por el quejoso; asimismo se remitió el Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/164/2021 (Fojas 724 a la 750).

g) El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/471/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación del contenido que se encuentra en las direcciones de internet señaladas, relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

queja, la descripción de la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado (Fojas 1014 a la 1016).

h) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DS/1211/2021, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/162/2021, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de la certificación de las ligas de internet proporcionadas por el quejoso; asimismo se remitió el Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/188/2021 (Fojas 1017 a la 1152).

i) El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/611/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación del contenido que se encuentra en las ubicaciones proporcionadas por el quejoso, y que se encuentran relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja describiendo sus características, tales como medidas, contenido, partido y candidato beneficiado, la descripción de la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado (Fojas 1481 a la 1485).

j) El dos de junio de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DS/1266/2021, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/162/2021, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de la existencia y contenido de propaganda electoral en las ubicaciones; asimismo, mediante oficio INE/DS/1506/2021, la mencionada Dirección remitió el oficio número INE/VS/JLE/NL/0611/2021, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, en que se remite las Actas Circunstanciadas mediante las cuales se certificó los resultados obtenidos con relación a los espectaculares. (Fojas 1486 a la 1558).

k) El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/612/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación del contenido que se encuentra en las direcciones de internet señaladas, relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja, la descripción de la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado (Fojas 1559 a la 1561).

l) El cuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DS/1292/2021, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/162/2021, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de la certificación de las ligas de internet proporcionadas

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

por el quejoso; asimismo se remitió el Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/217/2021, signado por el Jefe del Departamento de Fe Pública, de la Dirección del Secretariado (fojas 1562 a la 1717)..

XIII. Requerimiento de Información al Partido Revolucionario Institucional

a) Con fecha de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16266/2021, mediante el cual se solicita al Representante Propietario de Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que presentara las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, entrelazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, específicamente por cuanto hace a las publicaciones, imágenes y videos mencionados del perfil del sujeto denunciado. (Fojas 478 a la 479)

b) El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, dio respuesta al requerimiento. (Fojas 480 a la 547)

XIV. Presentación de escrito de queja por C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León. Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, por lo que en la misma fecha fue remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León (Fojas 556 a la 657).

XV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

“(...)

H E C H O S

PRIMERO.- Es un hecho notorio y público que el Proceso Electoral de Nuevo León se encuentra en curso, en donde se elegirán el próximo 6 de junio al Gobernador del Estado, así como los 51 Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El 02 de octubre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/38/2020, por el que se resolvió el Calendario Electoral 2020-2021, en fecha 06 de noviembre del mismo año se emitió el Acuerdo CEE/CG/63/2020 mediante el cual se realizaban modificaciones al Calendario Electoral, derivado del Recurso de Apelación RA-009/2020, posteriormente el 07 de enero del año 2021 se dictó el Acuerdo CEE/CG/001/2021, en el cual se establecen cambios al mencionado Calendario.

TERCERO.- La ciudadanía ya conoce quién es **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, ya que se ha desempeñado como Senador en el Senado de la República, durante el período 2018-2020, actualmente es candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que podemos decir que es un hecho notorio y público.

CUARTO.- Los candidatos así como los partidos políticos y/o coaliciones que les hayan postulado para el Proceso Electoral en curso deberán presentar un informe de gastos por cada una de las campañas que el partido, coalición o candidato independiente hayan contendido a nivel federal o local, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña, dicho informes deberán presentarse mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los cuales deberán presentarse en periodos de treinta días contados a partir del inicio de las campañas.

QUINTO. - En fecha 03 de abril del año en curso el medio periodístico denominado Grupo Reforma publicó una nota periodística, la cual puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_r_val=1&urlredirect=https://www.reforma.com/gastan-candidatos-a-gubernatura-10-mdp-en-facebook/ar2156514?v=2&Fuente=MD&referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--, denominada “Gastan candidatos a Gubernatura 10 mdp en Facebook” en la cual el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

mencionado grupo informativo al realizar una investigación en relación con los gastos realizados por los candidatos a la Gubernatura del Estado de Nuevo León arribó a las siguientes conclusiones:

*“Gastan candidatos a Gubernatura 10 mdp en Facebook
Perla Martínez
Monterrey, México (3-Abr-2021).- 16:58 hrs*

Al llegar a la cuarta semana de campaña, los candidatos a la Gubernatura del estado suman 10 millones 675 mil 493 pesos de gasto de publicidad en Facebook, informó la organización civil Redes Quinto Poder.

Al revisar los gastos, indicó, se detectó que al menos cuatro aspirantes a la Gubernatura y alcaldías metropolitanas no pagan directamente su publicidad en esta red.

La publicidad que aparece en Facebook de Samuel García, candidato a la Gubernatura por Movimiento Ciudadano, y Luis Donald Colosio, candidato a la Alcaldía de Monterrey, es pagada por páginas con el nombre de la campaña de los candidatos.

La organización también determinó que hay 41 páginas creadas en lo que va del año y el año pasado, que no superan los mil seguidores y que son utilizadas para difundir fotos, videos y artículos hacia algún candidato.

En el caso de los candidatos a alcaldías, el gasto en esta red es de 1 millón 746 mil 613 pesos.

“Redes Quinto Poder reitera llamado al INE a la fiscalización de recursos legales que están siendo gastados en todas las redes sociales”, apuntó.”

SEXTO.- *En fecha 12 de abril del año en curso, el medio periodístico denominado “EL NORTE”, el cual pertenece el Grupo Reforma público dentro de sus labores periodísticas e informativas la siguiente nota de investigación, las cuales pueden ser consultadas en las siguientes ligas electrónicas <https://tinyurl.com/yegv2jec>, <https://elnorte.com/YSkH5n/encabeza-samuel-gasto-de-campana/> y <https://elnorte.com/dAgq7n/aventaja-samuel-en-el-gasto-de-campana> en relación con el Proceso Electoral en curso, la cual se transcribe a continuación:*

*“Aventaja Samuel... en el gasto de campaña
Ángel Charles y Miriam García
Monterrey, México (12 abril 2021).- 00:00 hrs.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

A poco más de un mes del inicio de las campañas por la Gubernatura en Nuevo León, el candidato de Movimiento Ciudadano, Samuel García, lleva la ventaja... en el gasto electoral.

El reporte actualizado hasta ayer por la Dirección de Fiscalización del INE, publicado en su sitio web, indica que el abanderado de MC ha erogado 21 millones 982 mil 695 pesos, con un total de 450 eventos reportados.

Le sigue el panista Fernando Larrazabal, con un gasto de 18 millones 925 mil 469 pesos y 107 eventos reportados ante el órgano electoral.

En tercer lugar figura la abanderada de la Coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León, Clara Luz Flores, con 7 millones 350 mil 647 pesos y 112 eventos proselitistas reportados.

El candidato de la Coalición Va Fuerte por Nuevo León, Adrián de la Garza, aparece en cuarto lugar, con un gasto de 6 millones 424 mil 941 pesos y 26 eventos reportados.

Con erogaciones mucho menores aparecen la candidata de Redes Sociales Progresistas (RSP), Daney Siller, con un gasto de 485 mil 071 pesos y 40 eventos de campaña registrados; le sigue Carolina Garza, del Partido Encuentro Solidario (PES), con 470 mil 141 pesos y 52 eventos.

Finalmente está el candidato de Fuerza por México, Emilio Jacques, con un gasto de 87 mil 018 pesos y sin eventos reportados.

En suma, en el primer mes de campañas, los siete candidatos a la Gubernatura han erogado en conjunto 55 millones 725 mil 984 pesos y haber hecho 787 eventos.

El tope de campañas para Gobernador en la entidad es de 72 millones 086 mil 042 pesos.“

Lo cual se encuentra ejemplificado en la siguiente imagen publicada en la mencionada nota periodística:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Los números

Candidato	Egresos	Eventos
Samuel García (MC)	\$21,982,695	450
Fernando Larrazabal (PAN)	\$18,925,469	107
Clara Luz Flores (Morena-PT-Panal-PVEM)	\$7,350,647	112
Adrián de la Garza (PRI-PRD)	\$6,424,941	26
Daney Siller (RSP)	\$485,071	40
Carolina Garza (PES)	\$470,141	52
Emilio Jacques (Fuerza por México)	\$87,018	0
Total:	\$55,725,984	787

De la publicación anteriormente inserta se desprende la labor investigativa realizada por el medio informativo, en el cual se hace de conocimiento de la ciudadanía, las cantidades erogadas por los candidatos a la Gobernatura del Estado de Nuevo León en relación con las campañas que actualmente se encuentran en curso, tal es el caso del candidato denunciado SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA, quién lleva un total gastado de 21 millones 982 mil 695 pesos, lo cual el mencionado medio informativo obtuvo de una exhaustiva investigación realizada a las redes sociales del candidato, ya que de las mismas se desprende la cantidad evento reportados hasta la fecha en que fue publicada la mencionada nota periodística.

SÉPTIMO. - El día 13 de abril del año en curso, presente una **QUEJA**, por la comisión de hechos que presumen ser constitutivos de responsabilidad, derivado de violaciones a la normativa electoral en contra del candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, y del partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**.

OCTAVO.- En las fechas comprendidas entre los días del 05 de marzo al 06 de abril del año en curso el denunciado ha realizado el pautado de diversos promocionales ante el Instituto Nacional Electoral, los cuales pueden ser revisados a través de la siguiente liga electrónica: https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral, los cuales además han sido fijados como contenido en las distintas redes sociales del candidato

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

en especial la red social denominada "Facebook" en la cual también se encuentra como información pública de la propia red social el importe gastado y el número de visualizaciones con las que cuenta cada uno de los promocionales, lo cual se encuentra presente en la presente denuncia como ANEXO 1, por lo que el denunciado debe reportar está H. Autoridad Electoral los gastos relacionados en la producción de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. - El día 14 de abril del año en curso, el candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, realizo una publicación en la red social denominada Instagram, en la siguiente liga electrónica: <https://www.instagram.com/samuelgarcias/> de la cual se anexa la fotografía y descripción:



*En la publicación realizada por el candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, se puede observar en la parte izquierda a André-Pierre Gignac jugador del equipo de futbol soccer denominado Tigres, y del lado derecho a los candidatos Clara Luz Flores Carrales y Adrián Emilio de la Garza Santos,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

*así como los logotipos de los partidos políticos MORENA y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.*

(...)"

XVI. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Cinco (5) links de notas periodísticas.
- Un (1) liga de internet del portal de promocionales de pautas del Instituto Nacional Electoral
- Dos (dos) capturas de pantalla de pautado del INE
- Ciento cincuenta (150) imágenes

XVII. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL**, registrarlo en el libro de gobierno, a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como la notificación al Secretario, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Foja 658).

XVIII. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 659 y 660).

b) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 661).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

XIX. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15894/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión e inicio del procedimiento de mérito (Fojas 662 a la 666).

XX. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15895/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión e inicio del procedimiento de mérito (Fojas 6667 a la 671).

XXI. Notificación de la admisión del escrito de queja al Partido Revolucionario Institucional. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/15906/2021, se notificó el inicio del procedimiento sancionador de mérito, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 672 a la 673).

XXII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha dieciséis de abril dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito (Fojas 674 a la 676).

b) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0306/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó la admisión del escrito de queja y emplazamiento del expediente **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL** (Fojas 677 a la 690).

XXIII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al partido Movimiento Ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

a) El veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15896/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento del expediente el inicio del procedimiento sancionador de mérito, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito (Fojas 691 a la 696).

b) El veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, se recibió el escrito de respuesta número MC-INE-198/2021, el Representante dio respuesta al emplazamiento manifestando lo siguiente (Fojas 697 a la 714) :

“(...)

Por lo que hace a la información solicitada por esa autoridad, se contesta de manera puntual cada uno de los puntos requeridos:

- *El denunciante expresa hechos que carecen de pruebas y denotan un total desconocimiento respecto de la Legislación Electoral y los precedentes establecidos por el TEPJF*
- *El quejoso parte de premisas que no puede asegurar pues los medios de prueba que oferta son los mismos que están a disposición de la autoridad a través de sus exhaustivos monitoreos y no aporta nada extra que pueda afirmar su dicho respecto a una falta de reporte.*
- *Consideramos que es una queja de tipo distractor para la autoridad pues sus pretensiones son las que analizará dicha autoridad en el Dictamen y resolución, es decir, pretende que se realice un doble trabajo por parte de la UTF.*

A continuación, realizaremos contestación a lo infundado de dichos planteamientos, de manera que, por cuestiones de practicidad en el estudio del presente asunto y a efecto de presentar argumentos con mayor claridad, el desahogo se dividirá en los siguientes apartados:

a. Evidente frivolidad en el escrito de queja presentado por el PRI, causal de desechamiento de la misma.

b. La autoridad electoral debe actuar conforme a la Constitución Federal, es específico el debido proceso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

c. Los gastos relacionados con la producción de diversos spots están debidamente registrados en la contabilidad del candidato.

d. Los gastos relacionados a la producción de diversas publicaciones en redes sociales, todas están registradas en la contabilidad del candidato.

e. La foto repostada o republicada por el candidato donde sale la imagen del jugador André Gingnac, no se encuentra sujeta a un supuesto registro contable, para efecto de contabilizar en el SIF, en virtud de que fue exhibida primigeniamente por un simpatizante.

(...)

C) Los gastos de producción de los spots denunciados, están registrados debidamente en la contabilidad del candidato.

(...)

En ánimo de cooperar con los trabajos de fiscalización y evidenciar que esta candidatura se ajusta al compromiso de Movimiento Ciudadano con la transparencia en la rendición de cuentas, se proporciona una relación en la que se detalla:

- **"PAUTAS REDES SOCIALES"**
- **"SPOTS"**

D) Los gastos relacionados a la producción de diversas publicaciones en redes sociales, todas están registradas en la contabilidad del candidato.

Por cuestiones de economía no repetimos en este apartado nuestras consideraciones expuestas en el apartado anterior respecto de las irregularidades en la denuncia del quejoso, por lo cual solicitamos a esa UTF que sean tomadas en cuenta en cada uno de los rubros que exponemos.

A diferencia del quejoso, nosotros podemos llevar a cabo una afirmación a esta autoridad y es que absolutamente todo lo denunciado se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización y por tanto no existe la infundada acusación que realiza el actor.

En ánimo de cooperar con los trabajos de fiscalización y evidenciar que esta candidatura se ajusta al compromiso de Movimiento Ciudadano con la transparencia en la rendición de cuentas, se proporciona una relación en la que se detalla:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

- **"PAUTAS REDES SOCIALES"**
- **"SPOTS"**

E) La foto reposteada o republicada por el candidato donde sale la imagen del jugador André Gingnac, está amparada por los criterios de espontaneidad y libre expresión en virtud de haber sido posteada primigeniamente por un simpatizante.

El actor de manera dolosa pretende engañar a la UTF a través de denuncias de hechos que no actualizan un ilícito, pues la propia autoridad en el amplio manejo de precedentes que lleva a cabo, puede observar que la pretensión esta amparada bajo la libertad de expresión y la espontaneidad que rige las publicaciones en redes sociales.

Lo anterior es así ya que el actor quiere hacer pasar un reposteo de una imagen de Instagram como una omisión de reportar un gasto, cuando ha sido ya criterio explorado que aquellas publicaciones que están dentro de la interacción de las redes sociales tienen la característica de ser espontaneas y estar amparadas bajo la libertad de expresión, siempre y cuando no medie pauta pagada, situación que en la especie no acontece.

*Robustezco mis afirmaciones, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-887/2018, **en el cual estableció** que la sola publicación de dichas manifestaciones de apoyo no constituye una irregularidad en materia de fiscalización o un gasto a reportar, lo anterior en la lógica de no haber sido promocionadas, es decir que no ha mediado pago de pauta o una relación comercial con la red social para una mayor exhibición.*

Además, la propia Sala Superior del TEPJF estableció que no queda demostrado, que las publicaciones generaron algún 'beneficio' toda vez que fueron realizadas como parte de un ejercicio legítimo al derecho a la libertad de expresión; Ahora entonces y como se mencionó con anterioridad, el quejoso no aportó prueba más allá de las que el propio INE tiene a su alcance a través del monitoreo, para comprobar que dicha publicación en primer lugar tenían pauta pagada y en segundo que generaron beneficio alguno para el Candidato.

(...)

Ahora bien, por lo que hace a la imagen, es importante mencionar que está en ningún momento fue elaborada o editada por la campaña del candidato denunciado, si no, en ejercicio de esta espontaneidad e interacción de redes sociales fue que se reposteo del perfil de un seguidor.

En ese tenor de ideas, y toda vez que no es posible advertir que las publicaciones materia de análisis constituyan propaganda electoral legal en

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

términos de los elementos objetivos antes señalados, ni la existencia de gastos que deban ser considerados para efectos de la fiscalización de los sujetos obligados, y que, por el contrario, las mismas se encuentran tuteladas por el derecho a la libertad de expresión, por lo que no pueden ser objeto de censura ni sanción, las mismas no transgreden ni violentan lo dispuesto en la normativa electoral vigente.

Sancionar las publicaciones que por esta vía se analizan traerían consigo una violación al artículo sexto constitucional, por ende, al derecho humano a la libertad de expresión.

(...)"

XXIV. Requerimiento de información al Representante Legal de Grupo Reforma.

a) Con fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al Representante y/o apoderado legal de Grupo Reforma, con la finalidad de que indicara la metodología que siguió para realizar la investigación, tanto las realizadas por Grupo Reforma como las realizadas por el diario El Norte, asimismo, indicara si el sujeto denunciado realizó alguna aportación en efectivo o en especie para la realización de las notas periodísticas (Foja 751 a la 753).

b) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/2051/2021, la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral notificó a través de estrados el requerimiento de información (Fojas 754 a la 765).

c) Con fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar una Insistencia al requerimiento de información al Representante y/o apoderado legal de Grupo Reforma, con la finalidad de que indicara la metodología que siguió para realizar la investigación, tanto las realizadas por Grupo Reforma como las realizadas por el diario El Norte, asimismo, indicara si el sujeto denunciado realizó alguna aportación en efectivo o en especie para la realización de las notas periodísticas (Fojas 766 a la 767) .

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

d) El quince de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/2626/2021, la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral notificó a través de estrados el requerimiento de información (Fojas 768 a la 779).

XXV. Presentación de escrito de queja por C. Daniel Galindo Cruz, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Con fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, por lo que en la misma fecha fue remitido a esta Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Daniel Galindo Cruz, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto no reporte de gastos por anuncios panorámicos, propaganda electoral detectada a través de las redes sociales, así como los gastos por servicio de publicidad y promoción de las cuentas oficiales del candidato, específicamente en “Facebook” e “Instagram”, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León (Fojas 780 a 863).

XXVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

IV. Hecho sancionable. *El candidato a la Gubernatura de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda y el partido Movimiento Ciudadano, han omitido reportar en el informe de campaña recursos recibidos en especie y gastos erogados en dinero que han beneficiado a la promoción y publicidad de la campaña del candidato denunciado. Al incumplir con esa obligación sustancial en materia de fiscalización, procede que esta autoridad administrativa lo sancione con la infracción correspondiente.*

V. Hechos constitutivos de la hipótesis sancionable. *La causa de pedir de la pretensión de sanción se sustenta en la existencia de recursos recibidos en especie, así como gastos erogados de en dinero, por el denunciado utilizados para promocionar su campaña y que han beneficiado su candidatura para la*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

gubernatura de Nuevo León por el partido Movimiento Ciudadano, y no han sido reportados en el informe correspondiente.

Así como la responsabilidad de Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, al omitir vigilar la conducta del candidato, tal y como se aprecia a continuación.

1. *El 7 de octubre de 2020, se celebró la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, donde se decretó el inicio del Proceso Electoral 2020-2021.*

2. *El 26 de febrero de 2021, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/030/2021, por medio del cual aprobó el registro de Samuel Alejandro García Sepúlveda como candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, a la gubernatura del Estado de Nuevo León en el Proceso Electoral 2020-2021*

3. *De acuerdo con el calendario electoral del Estado de Nuevo León, el período de campañas para la elección de gubernatura inició el 5 de marzo.*

4. *A partir del 1 de abril y hasta el día de la fecha de la presentación de esta queja, Samuel Alejandro García Sepúlveda ha incumplido con su responsabilidad como candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano de reportar en los informes respectivos los recursos recibidos en especie y, los gastos erogados en dinero, destinados a promocionar su candidatura a la Gubernatura de Nuevo León, Como se aprecia a continuación.*

a) *El día 1 de abril de 2021, el candidato Samuel García utilizó en actos de campaña diversos recursos en especie como: cubre bocas naranjas, mochilas, bolsas ecológicas naranjas y blancas, gorras naranjas bordada, botarga, playeras naranjas, y cartelones, que hacen referencia a su candidatura o al partido que lo postula como se aprecia en la publicación realizada en la cuenta del candidato en la red social de Facebook¹.*

[SE INSERTA IMAGEN]

b) *El día 2 de abril de 2021 el candidato Samuel García utilizó en actos de campaña diversos recursos en especies como: cubre bocas blancos, banderas, calcas, y cartelones, que hacen referencia a su candidatura o al partido que lo postula, así como la edición del video en el que se aprecia*

[SE INSERTAN TABLAS]

[SE INSERTA IMAGEN]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

lo antes descrito, publicado en la cuenta del candidato de la red social de Facebook².

c) *El día 9 de abril de 2021 el candidato Samuel García utilizó en actos de campaña diversos recursos en especie como: playeras blancas manga larga, banderas naranja con diseño negro, sudaderas blancas estampadas, gorras negras bordada, playeras blancas estampada, cubre bocas blancos,*

[SE INSERTAN TABLAS]

y batucada, que hacen referencia a su candidatura o al partido que lo postula, así como la edición del video en el que se aprecia lo antes descrito, publicado en la cuenta del candidato de la red social de Facebook³.

[SE INSERTA IMAGEN]

d) *El día 11 de abril de 2021 el candidato Samuel García utilizó en actos de campaña diversos recursos en especie como: bolsas ecológicas (blancas), y playeras negras estampadas, que hacen referencia a su candidatura o al partido que lo postula, así como la edición del video en el que se aprecia lo antes descrito, publicado en la cuenta del candidato en la red social de Facebook⁴.*

[SE INSERTA IMAGEN]

El mismo día, el candidato Samuel García utilizó en actos de campaña diversos recursos en especie como: tenis deportivos naranja fosforescente, bandera blanca con estampado blanco y camisas color salmón, que hacen referencia a su candidatura o el partido que lo postula, como se aprecia una publicación realizada en la cuenta del

[SE INSERTA IMAGEN]

candidato de la red social de Facebook⁵.

e) *El día 12 de abril de 2021 el candidato Samuel García utilizó en actos de campaña diversos recursos en especie como: transporte (un automóvil de la marca Jeep, y una carreta), y pulsera de tela, que hacen referencia a su candidatura o el partido que lo postula, así como la edición del video en el que se aprecia lo antes descrito, publicado en la cuenta del candidato de la red social de Facebook⁶.*

[SE INSERTAN TABLAS]

[SE INSERTA IMAGEN]

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

e) El día 30 de abril de 2021 el candidato Samuel García utilizó en actos de campaña diversos recursos en especie como: propaganda en camión, y cartelones, que hacen referencia a su candidatura o el partido que lo postula, así como la edición del video en el que se aprecia lo antes descrito, publicado en la cuenta del candidato en la red social de Facebook⁷.

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTAN TABLAS]

El mismo día, el candidato Samuel García utilizó en actos de campaña diversos recursos en especie como: camisa blanca con bordado, grupo de animación (payasos), y banderas, que hacen referencia a su candidatura o al partido que lo postula, como se aprecia en la publicación realizada en la cuenta del candidato de la red social de Facebook⁸.

[SE INSERTA IMAGEN]

Así como imágenes de una fiesta infantil que fueron publicados en las historias de la cuenta verificada de Samuel García de la red social de Instagram en las cuales se puede apreciar: piñata, banderas, globos, pastel, pompones, letras luminosas, figuras de cartón, tenis deportivos fosforescente, y mantel naranja, que hacen referencia a su candidatura o el partido que lo postula.

[SE INSERTAN TABLAS]

[SE INSERTA IMAGEN]

f) A partir del día 1 de abril y hasta el 30 de abril, el candidato Samuel García utilizó recursos en especie consistentes en servicios de edición de sus videos que forman parte de una propaganda electoral en redes sociales, como se aprecia en las diversas publicaciones realizadas en las en la cuenta del candidato de la red social de Facebook que se exponen a continuación.

[SE INSERTAN TABLAS]

g) A partir del día 4 de agosto de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021, el candidato Samuel García ha registrado un total de \$6,043,057.00 (SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CICUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), erogados como gasto por los servicios de publicidad y promoción en la página de las redes sociales Facebook e Instagram de sus cuentas verificadas “@SAMUELGARCIASEPULVEDA” y “@samuelgarcias” respectivamente, en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

concepto de “Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política”.

[SE INSERTA IMAGEN]

g) *Los diversos anuncios panorámicos que se encuentran actualmente distribuidos en todo el Estado de Nuevo León, contratados por el candidato Samuel García como parte de la propaganda electoral para promocionar su candidatura a la Gubernatura de Nuevo León que presenta un gasto de campaña tal y como se aprecia continuación.*

INE-RNP-000000358812

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000337852

SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000367342

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000250492

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299064

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000249915

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299073

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000249923

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000249924

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000249919

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299067

[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000361827

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

[SE INSERTA IMAGEN]
INE-RNP-000000265191
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000373820
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000265272
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000288949
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000298952
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000361817
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000283827
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000249800
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000361840
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000361828
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000358831
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000335627
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299027
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000265246
[SE INSERTA IMAGEN]
INE-RNP-000000250250
[SE INSERTA IMAGEN]

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

INE-RNP-000000249911
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000250512
[SE INSERTA IMAGEN
]

INE-RNP-000000250680
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000249941
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000337850
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000337849
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000337851
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000250491
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000361835
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299059
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299092
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299091
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000335513
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000335635
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299044
[SE INSERTA IMAGEN]

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

INE-RNP-000000299029
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299037
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299942
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000250487
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299028
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000265215
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000265280
INE-RNP-000000250216
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000250414
INE-RNP-000000265218
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000265184
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000250487
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000299012
[SE INSERTA IMAGEN]

INE-RNP-000000373842
[SE INSERTA IMAGEN]

(...)

VII. Pruebas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

En el escrito se ha detallado las imágenes, videos y publicaciones que hacen constar los recursos en especie y dinero no reportados y que se denuncian. Los hipervínculos que las contienen, donde se observa cómo fueron empleados para la publicidad y promoción de la candidatura del denunciado. Por tanto, se solicita a esa autoridad certifique el contenido de las ligas que contiene la información.

(...)"

XXVII. Elementos probatorios de la queja presentada por el Daniel Galindo Cruz, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Veintitrés (23) imágenes a color con presunta propaganda electoral a favor del sujeto denunciado.
- Ocho (8) links de Facebook referente a propaganda electoral detectada en redes sociales.
- Cincuenta y siete (57) links de Facebook, referente a edición de videos publicados en redes sociales
- Una (1) captura de pantalla referente a servicios de publicidad y promoción de la página de redes sociales Facebook e Instagram
- Cincuenta y seis (56) imágenes a color referente a 56 espectaculares con propaganda a favor del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León

XXVIII. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, registrarlo en el libro de gobierno, a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como la notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Fojas 864 y 865).

XXIX. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

a) El dieciocho de mayo dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 866 a 869).

b) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (fojas 870 a 871).

XXX. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha de dieciocho de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22480/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 872 a 876).

XXXI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha dieciocho de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22481/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 877 a 881).

XXXII. Notificación de la admisión del escrito de queja al quejoso. Con fecha dieciocho de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/22482/2021, se notificó el inicio del procedimiento sancionador de mérito, al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 882 a 886).

XXXIII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento, corriéndole traslado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito (Fojas 887 a la 889).

XXXIV. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al partido Movimiento Ciudadano.

a) El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22483/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento del expediente el inicio del procedimiento sancionador de mérito, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito (Fojas 890 a la 898).

b) En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió el escrito de respuesta número MC-INE-295/2021, el Representante dio respuesta al emplazamiento manifestando lo siguiente (Fojas 899 a la 944):

“(…)

Por lo que hace a la información solicitada por esa autoridad, se contesta de manera puntual cada uno de los puntos requeridos:

- *El denunciante expresa hechos que carecen de pruebas y denotan un total desconocimiento respecto de la Legislación Electoral y los precedentes establecidos por el TEPJF.*

A continuación, realizaremos contestación a lo infundado de dichos planteamientos, de manera que, por cuestiones de practicidad en el estudio del presente asunto y a efecto de presentar argumentos con mayor claridad, el desahogo se dividirá en los siguientes apartados:

a. Evidente frivolidad en el escrito de queja presentado por el PAN, causal de desechamiento de la misma.

b. La autoridad electoral debe actuar conforme a la Constitución Federal, es específico el debido proceso.

c. Los gastos relacionados a panorámicos y diversas publicaciones en redes sociales, todas están registradas en la contabilidad del candidato

(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

C) Los gastos relacionados a panorámicos, diversas publicaciones en redes sociales y utilitarios así como edición de videos, todas están registradas en la contabilidad del candidato.

De la denuncia presentada se trata de advertir que el actor se queja de la no contabilización o registro en el Sistema Integral de Fiscalización de diversos gastos por concepto de panorámicos, publicaciones en diversas redes sociales y utilitarios, así como edición de videos.

Lo cierto es que dichos gastos sí están registrados en la contabilidad del candidato de Movimiento Ciudadano, y que, por lo tanto, no existe omisión o ilegalidad alguna en cuanto al reporte de los anuncios panorámicos.

*Para mejor proveer, a través de la siguiente relación, se facilita la tarea de fiscalización para esta Autoridad, **y se detallan de manera individualizada cada uno de los gastos reportados como "omisos" por la parte denunciante:***

a) Utilitarios

[se inserta cuadro]

B) Batucada, PN2-DR18-03/05/2021-SERVICIO DE BATUCADA POR 6 DIAS

C) FACTURA 1210, DOCE NOVENTA POR SIETE VEINTE SA DE CV, PN2-EG9-30/04/2021-3 **VALLAS MOVILES INCLUYE IMPRESION DE LONAS**

- RENTA DE VALLA MOVIL
- IMPRESIÓN DE LONA

D) Grupo de animación (payasos) PN3-DR10-21/05/2021 - SERVICIO DE GRUPO DE ANIMACION POR 4 DIAS

E) FACTURA 3476, INDATCOM SA DE CV, PN2-DR33-03/05/2021 Y CR2-AJ1-03/05/2021 - **PAUTA EN REDES SOCIALES PARA LA CAMPAÑA** A LA GOBERNATURA A EL ESTADO DE NUEVO LEON PARA EL CANDIDATO SAMUEL GARCIA SEPULVEDA

- 2101603 Publicidad en internet Servicio de pauta publicitaria en plataformas digitales. En beneficio a la candidatura a Gobernador de la campaña electoral local 2021 en el estado de Nuevo León.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

*F) POR LO QUE SE REFIERE A LOS **ANUNCIOS PANORÁMICOS**, SE ADJUNTA EXCEL "CUADRO DE EXPECTACULARES Y VIDEOS" EN DONDE SE DESGLOSA CADA UNA DE LA INFORMACIÓN EN TORNO A LOS ANUNCIOS PANORÁMICOS, "ID INE", "UBICACIÓN", "PROVEEDOR", "NUMERO DE FACTURA Y MONTO""IMAGEN", NÚMERO DE PÓLIZA EN CONTBAILIDAD*

(...)"

XXXV. Acuerdo de Acumulación. El veinte de mayo de dos mil veintiuno, acordó acumular los expedientes identificados como **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, bajo la premisa de que existe un segundo y tercer procedimiento respecto de una misma causa, resulta procedente decretar la acumulación de autos respectiva al expediente primigenio identificado con clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL; para identificarlos con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, así como la notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 945 a la 947).

XXXVI. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación del procedimiento de queja.

a) El veinte de mayo dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 948 a la 951).

b) El veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 952 y 953).

XXXVII. Notificación del acuerdo de acumulación de los escritos de quejas al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22669/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL** (Fojas 954 a la 958).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

XXXVIII. Notificación del acuerdo de acumulación de los escritos de quejas a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinte de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22670/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL** (Fojas 959 a la 963).

XXXIX. Notificación de la acumulación de los expedientes de mérito al Partido Acción Nacional. Con fecha veintiuno de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/22671/2021, se notificó la acumulación de los expedientes **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 964 a la 971).

XL. Notificación de la acumulación de los expedientes de mérito al Partido Revolucionario Institucional: El veintiuno de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22672/2021, se notificó la acumulación de los expedientes **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 972 a la 979).

XLI. Notificación de la acumulación de los expedientes al Partido Movimiento Ciudadano: El veintiuno de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22673/2021, se notificó la acumulación de los expedientes **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 980 a la 987).

XLII. Notificación de la acumulación de los expedientes de mérito al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la acumulación de los expedientes **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL** (Fojas 988 a la 990).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0567/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó la acumulación de los expedientes **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**. (Fojas 991 a la 1002).

XLIII. Presentación de escrito de queja por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto no reporte de publicaciones en redes sociales del candidato denunciado, específicamente en “Facebook” e “Instagram”, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León (Fojas 1153 a la 1173).

XLIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

H E C H O S

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

PRIMERO.- Es un hecho notorio y público que el Proceso Electoral de Nuevo León se encuentra en curso, en donde se elegirán el próximo 6 de junio al Gobernador del Estado, así como los 51 Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El 02 de octubre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/38/2020, por el que se resolvió el Calendario Electoral 2020-2021, en fecha 06 de noviembre del mismo año se emitió el Acuerdo CEE/CG/63/2020 mediante el cual se realizaban modificaciones al Calendario Electoral, derivado del Recurso de Apelación RA-009/2020, posteriormente el 07 de enero del año 2021 se dictó el Acuerdo CEE/CG/001/2021, en el cual se establecen cambios al mencionado Calendario.

TERCERO. - La ciudadanía ya conoce quién es **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, ya que se ha desempeñado como Senador en el Senado de la República, durante el período 2018-2020, actualmente es candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que podemos decir que es un hecho notorio y público.

CUARTO.- El día 17 de mayo del presente año, el candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, realizó publicaciones en sus redes sociales denominadas Facebook e Instagram, En las siguientes ligas electrónicas: <https://es-la.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA>, y <https://www.instagram.com/samuelgarcias/> de las cuales anexan las siguientes fotografías y descripción:

[SE INSERTA IMAGEN]

Descripción: YA ESTAMOS LISTOS PARA DEFENDER EL VOTO

Hoy presentamos parte de nuestra defensa matona que nos ayudará a cuidar las casillas este 6 de junio, para evitar que se robe o haya irregularidades en la elección, como pasó en el 2018.

Te invito a que el día de la votación acudas temprano a la casilla que te corresponde y emitas tu voto naranja. Juntos, vamos a sacar a la vieja política de Nuevo León, ¿le entras?

#DefensaMatonaDelVoto #VotaNaranja #SamuelGarcia #Gubernatura #NuevoLeón21

[SE INSERTA IMAGEN]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

QUINTO.- *Los candidatos así como los partidos políticos y/o coaliciones que les hayan postulado para el Proceso Electoral en curso deberán presentar un informe de gastos por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente hayan contendido a nivel federal o local, así como el origen de recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña, dicho informes deberán presentarse mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los cuales deberán presentarse en periodos de treinta días contados a partir del inicio de las campañas.*

(...)"

XLV. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Dos (2) imágenes.
- Dos (2) links de Facebook e Instagram

XLVI. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL**, registrarlo en el libro de gobierno, a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como la notificación al Secretario, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1174 y 1175).

XLVII. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 1176 a la 1179).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (fojas 1180 y 1181).

XLIX. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23097/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión e inicio de procedimiento de mérito (Fojas 1182 a 1185).

L. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23099/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 1186 a la 1189).

LI. Notificación de la admisión del escrito de queja al Partido Revolucionario Institucional. Con fecha veintiséis de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23101/2021, se notificó el inicio del procedimiento sancionador de mérito, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1190 a la 1195).

LII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito (Foja 1196 a la 1198).

LIII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al partido Movimiento Ciudadano.

a) El veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23100/2021, se notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

expediente el inicio del procedimiento sancionador de mérito, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito (Fojas 1199 a la 1212).

b) El treinta de mayo del dos mil veintiuno, se recibió el escrito de respuesta número MC-INE-310/2021, el Representante dio respuesta al emplazamiento manifestando lo siguiente (Fojas 1213 a la 1234):

“(…)

Del análisis al escrito de queja consideramos una queja que no señala, ni motiva en lo que fundan su dicho, es decir no expresan sus pretensiones, solo están en el extremo de mencionar eventos y de probar con evidencias de redes sociales, sin que en ningún momento diga cuál es su pretensión real, ya que esta actividad está garantizada en la libertad de expresión.

Los extremos de la denuncia parten de premisas falsas en virtud de lo siguiente:

- 1. Las pruebas en las que sustentan la denuncia se tratan de imágenes que se difundieron en redes sociales.*
- 2. Las publicaciones realizadas en las redes sociales están amparadas por la libertad de expresión, y tienen una naturaleza de espontaneidad. En este caso el candidato actúa en sus redes sociales de manera espontánea y amparada por la libertad de expresión, así lo lleva haciendo durante un largo tiempo y así lo ha reconocido el TEPJF.*

El artículo 6°, párrafos primero y segundo, y 7° de la Constitución, reconocen el derecho fundamental a la libre expresión de ideas, al establecer, por un lado, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, y por el otro, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, siendo inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en los artículos 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 de ese mismo precepto, y 11, párrafos 1 y 2, reconoce el derecho de expresión y manifestación de las ideas, señalando como límites el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SJCN) ha señalado que la libertad de expresión tiene como finalidad garantizar la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática, las cuales alcanzan un grado máximo de protección cuando son difundidas públicamente y con ellas se fomenta el debate público.

*El TEPJF, por su parte, ha considerado que el ejercicio de la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como **el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada**, siendo un instrumento indispensable para la formación de la opinión pública, que **propicia condiciones para una elección informada libre y auténtica, cuyos límites son el respeto a la moral, los derechos de terceros, la paz social y el orden público.***

*Ahora bien, respecto a los medios de difusión por los que se difunden ideas y opiniones, en específico, las redes sociales, el TEPJF, a través de la tesis de Jurisprudencia 18/2016, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**, ha estimado que por sus características, son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión*

(...)

*Ello, a partir que, dadas las particularidades antes mencionadas, las publicaciones realizadas en las redes sociales gozan de los principios de **espontaneidad y mínima restricción**², robustece lo hasta aquí expuesto la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.***

*La línea jurisprudencial del TEPJF respecto de la libertad de expresión en redes sociales parte de la base de **restringir en la menor medida** posible este derecho, al tratarse de medios de comunicación digital que permiten la creación de una opinión pública informada y el acercamiento de la ciudadanía a los temas del debate público.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Las publicaciones de SAGS a través de sus redes sociales no constituyen en momento alguno infracción a la normatividad electoral, dado que en ejercicio de su libertad de expresión puede hacer uso de las redes digitales ya que se trata de actos espontáneos, a través de sus propias cuentas de redes sociales.

Se establece la premisa anterior, en virtud que, en la realización de eventos electorales por parte de los candidatos, existe la aparición de diversas personas, pues la finalidad de una campaña es esa, el buscar la simpatía y preferencia ciudadana, por lo que tampoco puede ser sancionable el hecho que el electorado aparezca en dichas publicaciones, situación que resultaría restrictivo y contrario al sistema democrático mexicano.

(...)"

LIV. Presentación de escrito de queja por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto no reporte de ingresos y/o gastos de diversas publicaciones realizadas por un periódico local a favor del candidato denunciado, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León (Fojas 1335 a la 1257).

LV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(...)

HECHOS

PRIMERO.- *Es un hecho notorio y público que el Proceso Electoral de Nuevo León se encuentra en curso, en donde se elegirán el próximo 6 de junio al*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Gobernador del Estado, así como los 51 Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- *El 02 de octubre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/38/2020, por el que se resolvió el Calendario Electoral 2020-2021, en fecha 06 de noviembre del mismo año se emitió el Acuerdo CEE/CG/63/2020 mediante el cual se realizaban modificaciones al Calendario Electoral, derivado del Recurso de Apelación RA-009/2020, posteriormente el 07 de enero del año 2021 se dictó el Acuerdo CEE/CG/001/2021, en el cual se establecen cambios al mencionado Calendario.*

TERCERO. - *La ciudadanía ya conoce quién es **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, ya que se ha desempeñado como Senador en el Senado de la República, durante el período 2018-2020, actualmente es candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que podemos decir que es un hecho notorio y público.*

CUARTO.- *Desde día 17 de mayo del presente año, se distribuye en diversos puntos de la ciudad, el ejemplar semanal número 2, del Periódico Noticel.mx donde aparecen diversas publicaciones del candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, de las cuales se anexan las siguientes fotografías:*

[SE INSERTA IMAGEN]

QUINTO.- *Los candidatos así como los partidos políticos y/o coaliciones que les hayan postulado por el Proceso Electoral en curso deberán presentar un informe de gastos por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente hayan contendido a nivel federal o local, así como el origen de recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña, dicho informes deberán presentarse mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los cuales deberán presentarse en periodos de treinta días contados a partir del inicio de las campañas.*

(...)"

LVI. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Tres (3) imágenes

LVII. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, registrarlo en el libro de gobierno, a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como la notificación al Secretario, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1258 a la 1259).

LVIII. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 1260 a la 1263).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 1264 y 1265).

LIX. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23106/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 1266 a la 1269).

LX. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23107/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 1270 a la 1273).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

LXI. Notificación de la admisión del escrito de queja al Partido Revolucionario Institucional. El veintiséis de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23109/2021, se notificó el inicio del procedimiento sancionador de mérito, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1274 a la 1279).

LXII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito (fojas 1280 a la 1282).

b) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0610/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó la admisión del escrito de queja y emplazamiento del expediente **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**. (Fojas 1283 a la 1297)

LXIII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al partido Movimiento Ciudadano.

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23108/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la admisión del escrito de queja y emplazamiento del expediente el inicio del procedimiento sancionador de mérito, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (fojas 1298 a la 1313)

b) El treinta de mayo del dos mil veintiuno, se recibió el escrito de respuesta número MC-INE-310/2021, el Representante dio respuesta al emplazamiento manifestando lo siguiente (Fojas 1314 a la 1335):

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Del análisis del escrito de queja se desprende la pretensión del denunciante de hacer pasar como un presunto no reporte de ingresos y/o gastos de diversas publicaciones realizadas por el periódico local "Noticel.mx" a favor de Samuel Alejandro García Sepúlveda (SAGS).

La queja materia del presente procedimiento debe declararse infundada, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una omisión de reportar un gasto de campaña, por las publicaciones realizadas en el periódico "Noticel.mx".

Los extremos de la denuncia parten de premisas falsas en virtud de lo siguiente:

- 3. Las pruebas en las que sustentan la denuncia no son vinculantes con los hechos denunciados.*
- 4. Las publicaciones realizadas por el periódico "noticel.mx", están amparadas en el ejercicio periodístico.*
- 5. Por lo que hace a dichas publicaciones no media acto comercial entre SAGS y el periódico "Noticel.mx".*
- 6. No existe nexo causal entre las imágenes con lo que se pretende probar, la conducta y el supuesto no reporte de ingresos.*

De los hechos denunciados se desprende que versa sobre la publicación de la siguiente nota periodística:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA IMAGEN]

(...)

Por lo que nos encontramos ante una publicación de género noticioso, que su publicación es de carácter semanal, que el mismo cubre diversas noticias que se generan en la entidad en donde se publica en este caso en el estado de Nuevo León.

Por lo que como es del conocimiento de esa autoridad durante el periodo en el que se desarrollan las campañas electorales, los diversos medios de comunicación de corte noticioso cubren las actividades de los diversos actores que se encuentran en una contienda electoral, por la relevancia del tema en dicha entidad, como consecuencia se cubren las noticias que cada día se van generando durante el desarrollo de las campañas, por lo que en el caso de las publicaciones señaladas se trata la nota que se cubre como resultado de la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Campaña de Samuel Ale García Sepúlveda a la gubernatura del estado, quien además es uno de los candidatos fuertes en la contienda por la gubernatura, siendo el puntero entre los candidatos, es por demás lógico que aparezca entitulares de diversos medios noticiosos, por lo tanto, nos encontramos ante un ejercicio legítimo a la libertad expresión y de quehacer periodístico

Por lo que, en ese contexto, de libertad de expresión, ha quedado garantizada la libre circulación de ideas y juicios de valor, inherentes al principio de legitimidad democrática, labor informativa que, ha sido protegida por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial, quien ha emitido diversos criterios encaminados a la protección del periodismo y libertad de prensa.

Sirven de apoyo a lo anteriormente expuesto, las siguientes Tesis Jurisprudencial y Tesis aisladas, cuyo rubro y sumario señalan:

Jurisprudencia 15/2018, Sexta Época, emitido por la Sala Superior, de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

(...)"

LXIV. Acuerdo de Acumulación. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en relación a los procedimientos de referencia, se advirtió que de los expedientes identificados con las claves **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, derivada de la conexidad de los hechos denunciados, toda vez que dichos procedimientos versan sobre quejas en contra del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a Gobernador de Nuevo León y el partido Movimiento Ciudadano, por presuntos egresos no reportados por diversos conceptos. Por lo que se acordó acumular los expedientes en comento al expediente primigenio identificado con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, para identificarlos con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**. (Fojas 1336 a la 1338)

LXV. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación del procedimiento de queja.

a) El veinticinco de mayo dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo acumulación y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 1339 a la 1342).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

b) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 1343 y 1344).

LXVI. Notificación del acuerdo de acumulación de los escritos de quejas al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de mayo dos mil veintiuno, mediante del oficio INE/UTF/DRN/23271/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL.** (Fojas 1345 a la 1349).

LXVII. Notificación del acuerdo de acumulación de los escritos de quejas a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23272/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL.** (Fojas 1350 a la 1354).

LXVIII. Notificación de la acumulación de los procedimientos de queja al Partido Acción Nacional. Con fecha veintiocho de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/23267/2021, se notificó la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL,** al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (fojas 1355 a la 1358).

LXIX. Notificación de la acumulación de los procedimientos de queja al Partido Revolucionario Institucional. Con fecha veintisiete de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23270/2021, se notificó la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL E INE/Q-COF-**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

UTF/336/2021/NL, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (fojas 1359 a la 1362).

LXX. Notificación de la acumulación de los procedimientos de queja al partido Movimiento Ciudadano. Con fecha veintisiete de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23268/2021, se notificó la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (fojas 1363 a la 1366).

LXXI. Notificación de la acumulación al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**. (Fojas 1367 a la 1370).

b) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0611/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó la acumulación de los procedimientos de mérito. (Fojas 1371 a la 1381).

LXXII. Presentación de escrito de queja por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura de Nuevo León, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

fiscalización, específicamente por la presunta omisión de reportar gastos por la elaboración de un video musical en el que intervienen diferentes artistas, así como por las presuntas aportaciones de personas prohibidas derivadas de publicaciones de páginas de las redes sociales de Instagram y Facebook, y con ello el presunto rebase de tope de gastos de campaña, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León (fojas 1382 a la 1407).

LXXIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1. - *El Proceso Electoral Federal y concurrente local en el Estado de Nuevo León inicio el pasado 7 de septiembre de 2020.*
2. - *Las campañas electorales en el Estado de Nuevo León iniciaron el pasado 2 de marzo de 2021.*
3. - *El tope de campaña para elección de Gobernador (Acuerdo CEE/CG/55/2020), asciende a la cantidad de \$72,086,341.30 (setenta y dos millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 30/100 m.n.).*
4. - *El pasado 22 de mayo, durante el periodo de campaña, el denunciado difundió en sus redes sociales, propaganda consistente en un video musical, en la que intervienen diversos artistas de talla internacional y conocidos en el medio musical.*

[SE INSERTAN TABLAS]

Contenido de la canción

*¡Arráncate, compadre!
¡Ponte nuevo, ponte león, ponte puro Nuevo León!
El camino es complicado, todos hemos tropezado, pero ante la adversidad.
¡Hay que volver a empezar!
Hay que dejar el pasado que lo nuevo ha comenzado, y en cualquier dificultad.
¡nos podemos ayudar!*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

*Es el comienzo, todo estará mejor.
¡Ponte nuevo, ponte león, ponte puro Nuevo León!
¡Arráncate, compadre!
Celebremos a la vida, Nuevo León ¡todo va a estar mejor!
Disfrutemos cada día...
¡Ponte nuevo, ponte león, ponte puro Nuevo León!
¡Pum, pum, pum, pum!
¡Tu tu ti!
Puro Nuevo León
Trabajo, esfuerzo y mucha dedicación.
Grande nuestra historia y grande nuestra tradición.
Siempre pa delante, siempre con el corazón.
Siempre para arriba, siempre con mi Nuevo León.
En Nuevo León decimos ¡presente!
Aquí comienza algo diferente.
Ponte nuevo, Nuevo León.
¡te queremos con todo corazón!
Es el comienzo, todo estará mejor.
¡Ponte nuevo, ponte león, ponte puro Nuevo León!”
¡Arráncate, compadre!
Celebremos a la vida, Nuevo León, ¡todo va a estar mejor!
Disfrutemos cada día...
¡Ponte nuevo, ponte león, ponte puro Nuevo León!
Celebremos a la vida, Nuevo León ¡todo va a estar mejor!
Disfrutemos cada día...
¡Ponte nuevo, ponte león, ponte puro Nuevo León!”*

El video tiene una duración de 02:20 minutos, en el desarrollado del mismo, aparecen diversos músicos, los cuales se describen a continuación:

[SE INSERTA IMAGEN]

Para determinar la magnitud de la participación en cada artista en el video referido en líneas anteriores, se realiza un breve resumen de la trayectoria artística de cada uno de ellos.

[SE INSERTA IMAGEN]

El video antes mencionado fue difundido el día 22 veintidós de mayo del año en curso, a través de la cuenta marianardzcantu, de la red social de Instagram,

consultable en [SE INSERTAN TABLAS].

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

La cual se trata de una cuenta comercial de figura pública de la ciudadana Mariana Rodríguez Cantú, actualmente con una audiencia de más de 1,500,000.00 (un millón quinientos mil) seguidores. En la cual promociona, posición y realiza sus actividades comerciales como influenciar al dar a conocer a sus seguidores diversas marcas comerciales, servicios y empresas que busca. De igual forma, dicho video la ciudadana Mariana Rodríguez Cantú, la compartió dentro de red social de Facebook, a través de cuenta con una página oficial con el usuario Mariana Rodríguez @marianardzcantu1 y enlace: [SE INSERTAN TABLAS]; en la cual tiene más de 216,000 (dos cientos dieciséis mil) seguidores. Tal y como se puede advertir de las siguientes ligas:

[SE INSERTAN TABLAS]

*Adicionalmente a ello, no puede pasar desapercibido para esta autoridad fiscalizadora que la referida empezaría Mariana Rodríguez Cantú tiene su nombre debidamente registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) al amparo de la actividad **CLASE 35**, que de acuerdo con la clasificación de **NIZA**¹ comprende los servicios de: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Para mayor calidad véase el Título del Registro de la Marca expedido a nombre de la C. Mariana Rodríguez Cantú, que con no. 2041528 registró su propio nombre "Mariana Rodríguez" como marca, precisamente para prestar los servicios relacionados con la actividad Clase 35 de **NIZA**:*

[SE INSERTA IMAGEN]

NOTA: *Esta información es pública y puede consultarse a través de la página de Internet oficial del IMPI, a través del vínculo web [SE INSERTAN TABLAS], sitio web que se solicita sea certificado de su contenido por parte de la Oficialía Electoral del INE*

Es decir, que Mariana Rodríguez Cantú no sólo es una persona física con actividad empresarial, sino que ella misma, tanto su nombre e imagen, son una marca comercial amparada por todos los derechos que la Ley reconoce a este tipo de actividades mercantiles.

*Ahora bien, entrando más a detalles acerca del giro comercial al que se dedica la referida empresaria Mariana Rodríguez Cantú, podemos acudir a la Nota Expectativa que ofrece la propia Secretaría de Economía y el IMPI, publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial México, Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas Parte 1², publicado en diciembre de 2020, donde se describe y define los servicios que comprende la **clase 35**, que son aquellos que realizan personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en **publicar, en cualquier medio de***




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Asimismo, esta clase 35 comprende en lo particular la prestación de servicios de publicidad, de marketing y de promoción, por ejemplo, la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios; así como los servicios de relaciones públicas.

Señalándose del video anterior que se advierte la difusión expresa de su nombre:

[SE INSERTA IMAGEN]

El anterior hecho a la consideración mi representada constituye un gasto de partido, o en su caso constituye un gasto no reportado o una aportación no reportada. Además se debe de investigar si este hecho constituye una aportación de ente prohibido advertirse:

-  ***El uso de marcas comerciales de Mariana Rodríguez Cantú;***
-  ***Los servicios empresariales y/o comerciales de Mariana Rodríguez Cantú como influencer por participación y difusión del vídeo de propaganda electoral en sus cuentas comerciales de las redes sociales de Facebook e Instagram, las cual no son cuentas personales al ser esta últimas el canal de difusión por el cual lleva acabo sus actividades profesionales y comerciales.***
-  ***Los servicios profesionales de los músicos conocidos como: Jonaz González; Francisco Javier; Patricio Elizalde “Pato Machete”; Yuawi López; Grupo musical “Ronda Bogota”; Benito Alberto Martínez de la Garza “Beno”; Andrés Alejandro Sáenz Cantú; Gerardo Antonio Olivares Saro “Gallo”; y Antulio Enrique Espinosa González.***

(...)”

LXXIV. Elementos probatorios de la queja presentada por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Tres (3) links de redes sociales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

- Diez (10) imágenes a color en al que se puede observar la imagen de diversos artistas.

LXXV. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, registrarlo en el libro de gobierno, a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como la notificación al Secretario, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1409 a la 1410).

LXXVI. Acuerdo de Escisión del procedimiento de queja. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la escisión del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, toda vez que existen dos líneas de investigación, y a efecto de que se sustancie por separado la presunta conducta violatoria derivada de la omisión de reporte de gastos derivados de la elaboración de un video musical, se acordó formarse el expediente identificado como **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, se ordenó registrarlo en el libro de gobierno, a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como la notificación al Secretario, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1411 a la 1412).

LXXVII. Publicación por estrados del acuerdo de escisión del procedimiento de queja.

a) El treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de escisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (fojas 1413 a la 1416).

b) El tres de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 1417 y 1418).

LXXVIII. Notificación del acuerdo de escisión del escrito queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24141/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Electoral, la escisión del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, y se da inicio al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL** (Fojas 1419 a la 1423).

LXXIX. Notificación del acuerdo de escisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24142/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, y se da inicio al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**. (Fojas 1424 a la 1428).

LXXX. Notificación del acuerdo de escisión del escrito queja al partido Morena. El tres de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24143/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, y se da inicio al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**. (Fojas 1429 a la 1430).

LXXXI. Notificación del acuerdo de escisión del escrito queja al partido Movimiento Ciudadano. El tres de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24144/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, y se da inicio al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**. (Fojas 1431 y 1432).

LXXXII. Notificación de la escisión del escrito de queja al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la escisión del procedimiento de queja identificado

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

como **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, y se da inicio al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**. (Fojas 1433 y 1434).

b) El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0641/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó la escisión del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, y se da inicio al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL** (Fojas 1435 a la 1445).

LXXXIII. Acuerdo de Acumulación. El treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, en relación a los procedimientos de referencia, se advirtió que de los expedientes identificados con las claves **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, derivada de la conexidad de los hechos denunciados, toda vez que dichos procedimientos versan sobre quejas en contra del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a Gobernador de Nuevo León y el partido Movimiento Ciudadano, por presuntos egresos no reportados por diversos conceptos. Por lo que se acordó acumular los expedientes en comento al expediente primigenio identificado con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL E INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, para identificarlos con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**. (Fojas 1446 a la 1447).

LXXXIV. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación del procedimiento de queja.

a) El treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 1448 a la 1451).

b) El tres de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 1452 y 1453).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

LXXXV. Notificación del acuerdo de acumulación de los escritos de quejas al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24145/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación de los procedimientos de mérito (fojas 1454 a la 1458).

LXXXVI. Notificación del acuerdo de acumulación de los escritos de quejas a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/24146/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación de los procedimientos de mérito (Fojas 1459 a la 1463).

LXXXVII. Notificación de la acumulación de los escritos de queja al Partido Acción Nacional: El tres de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24149/2021, se notificó la acumulación de los escritos de quejas de mérito, al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1464 a la 1466).

LXXXVIII. Notificación de la acumulación de los escritos de queja al Partido Revolucionario Institucional: El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24151/2021, se notificó la acumulación de los escritos de quejas de mérito, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 1467 a la 1469).

LXXXIX. Notificación de la acumulación de los escritos de quejas al partido MORENA: El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24147/2021, se notificó la acumulación de los escritos de quejas de mérito, al Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 1470 a la 1472).

XC. Notificación de la acumulación de los escritos de quejas al partido Movimiento Ciudadano: El tres de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24148/2021, se notificó la acumulación de los escritos de quejas de mérito, al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 1473 a la 1475).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

XCI. Notificación de acumulación de escritos de queja al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la acumulación de procedimientos de mérito. (Fojas 1476 a la 1478).

b) El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda dio respuesta a los emplazamientos de los procedimientos de mérito, mencionando lo siguiente (Fojas 1479 y 1480):

“(…)

Con el fin de evitar innecesarias repeticiones me adhiero en todas y cada una de sus partes a los escritos presentados por le representación de Movimiento Ciudadano, a través de los oficios MC-INE-198/2021, MC-INE-199/2021, MC-INE-295/2021, MC-INE-1310/2021, en caso de contar con mayores elementos que pueda aportar para mejor proveer lo presentare ante esta autoridad.

(…)”

XCII. Presentación de escrito de queja por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja presentado por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por realizar eventos publicados en redes sociales, en las que presuntamente se entregó propaganda electoral por lo que existe un presunto rebase al tope de gastos de campaña, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León (Fojas 1728 a la 1775).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

XCIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS DENUNCIADOS

Lo constituye los diversos eventos masivos públicos realizados por el candidato denunciado, los cuales fueron publicadas en el perfil de Facebook del candidato denunciado, por considerar que exceden y rebasan los topes de gastos para campañas en su beneficio, tal y como se precisa a continuación.

El periodo de campaña, está dirigida a obtener el voto de la ciudadanía, la cual está financiada conforme las prerrogativas que nos otorgan las leyes electorales, las cuales se conforman por recursos públicos y privados, así como económicos y en especie. I

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Es una obligación de los y las candidatos apearse al presupuesto que se les otorga para el financiamiento de dichas actividades, así como hacer uso de él de forma adecuada, por lo cual sólo pueden financiar sus actividades con los recursos que se hayan adquirido mediante las vías establecidas en ley.

Es así que todo dinero, gasto o ingreso que se genere por la campaña del candidato, deberá ser informado a la autoridad competente para ser fiscalizado debidamente, así como su origen, monto y destino con el objetivo de resguardar la equidad en las campañas y así no obtener una posición indebida frente al electorado

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

(...)

En ese contexto, los eventos denunciados son claramente violaciones a las leyes electorales, específicamente en la materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Lo anterior, ya que en eventos masivos dados a conocer a través de diversas publicaciones de Facebook, se percibe que hubo entrega de playeras, gorras y demás utilería electoral. Derivado de esto, existe un posible rebase en el tope de gastos de campaña.

En este sentido es evidente que los eventos realizados fueron de naturaleza electoral con la intención de avanzar su campaña y promocionar su imagen frente al electorado. Dichos eventos tienen un fin propagandístico, ya que de las imágenes y frases en la misma que se observar (logotipos, imágenes, etc.) se puede concluir que son inminentemente actos de campaña electoral, por lo cual deben ser fiscalizados conforme las leyes correspondientes ya que conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, en su artículo 242:

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
- 4 Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que la elección en cuestión hubiese registrado.*

Así mismo el origen de los recursos utilizados de dichos eventos es desconocido, así como su monto y destino, ya que conforme a la legislación aplicable:

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Es así que los hechos denunciados demuestran una violación clara a las normas en tanto se desconoce su origen, monto y destino lo cual daña directamente a los principios que tutelan la democracia, al poder estar interviniendo entes con prohibición legal con intereses privados.

Consecuentemente, derivado del gasto de los eventos realizados por el denunciado, así como la entrega de material propagandístico como gorras, playeras entre otros artículos propagandísticos se determina que existe un posible rebase de tope de gastos de campaña.

(...)"

XCIV. Elementos probatorios de la queja presentada por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Un (1) Acta Notarial que contiene fe de hechos sobre el contenido de diversas publicaciones en redes sociales.

XCIV. Acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja. Con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, así como la notificación al Secretario, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1776 a la 1778).

XCVI. Publicación por estrados del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

a) El diez de junio de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 1779 a la 1782).

b) El trece de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 1783 y 1784).

XCVII. Notificación del acuerdo de admisión y acumulación del escrito queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha diez de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28631/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**. (Fojas 1785 a la 1789).

XCVIII. Notificación del acuerdo de admisión y acumulación del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28632/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**. (Fojas 1790 a la 1794).

XCIX. Notificación del acuerdo de admisión y acumulación del escrito queja al partido Morena. El diez de junio dos mil veintiuno, mediante oficio

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

INE/UTF/DRN/28637/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**. (Fojas 1795 a la 1798).

C. Notificación del acuerdo de acumulación del escrito queja al Partido Acción Nacional. El diez de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28638/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**. (Fojas 1799 a la 1802).

CI. Notificación del acuerdo de acumulación del escrito queja al Partido Revolucionario Institucional. El diez de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28639/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**. (Fojas 1803 a la 1806).

CII. Notificación del acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento de procedimiento de queja al partido Movimiento Ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

a) Con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28640/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la admisión, acumulación y emplazamiento del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 1807 a la 1815).

b) El veintiuno de junio del dos mil veintiuno, se recibió el escrito de respuesta número MC-INE-392/2021, el Representante dio respuesta al emplazamiento manifestando lo siguiente (Fojas 1816 a la 1855):

“(…)

Los gastos que se generaron en el periodo de campaña denunciados por el representante de MORENA, está registrados debidamente en la contabilidad del candidato.

En principio es importante mencionar que la queja denota un esfuerzo por parte del quejoso por evidenciar los gastos que se han realizado en esta campaña, no olvidemos que esto también genera un gasto, por lo cual en un principio y previo a exponer argumentos de fondo, solicitaríamos que esa autoridad revise si se encuentra reportado en la contabilidad de ese instituto este monitoreo llevado a cabo, pues recordemos que en temas de fiscalización nada es gratis.

En un segundo lugar, el monitoreo llevado a cabo por la parte quejosa y que se exhibe en el escrito de denuncia carece en todo momento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben establecerse para que de manera adecuada la autoridad electoral pueda ejercer su facultad investigadora.

Establecidas las premisas anteriores y como ya mencionamos el actor se queja de la supuesta no contabilización o registro en el Sistema Integral de Fiscalización de los gastos emanados por el cierre de campaña, sin embargo y cuestionó a la autoridad, ¿Cómo es posible que él sepa eso?

El anterior cuestionamiento deriva de la confidencialidad que existe en el Sistema Integral de Fiscalización, los auditores que lo operan y las personas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

que trabajan en este partido político de las cuales podemos expresar que son profesionales y cuentan con un alto compromiso con este instituto.

Entonces una vez que establecemos que dicho sistema y su operación es confidencial, podemos concluir que sus afirmaciones son falacias ya que no hay manera de sustentarmas, aunado a que este partido político tiene un alto compromiso con la transparente rendición de cuentas por lo que nosotros si podemos llevar a cabo una afirmación y es que dichos gastos están registrados en la contabilidad del candidato de Movimiento Ciudadano, y que, por lo tanto, no existe omisión o ilegalidad alguna en cuanto al reporte de los gastos emanados en la campaña como lo es el evento de cierre de la misma.

*Sin ánimo de abusar de esta garantía de audiencia que nos otorgan es importante que no pase desapercibido: **EL QUEJOSO NO APORTA MEDIOS DE PRUEBA, SALVO LOS QUE EL PROPIO INE PUEDE OBTENER DE SUS MONITOREOS**, por lo que una vez más inferimos que el escrito de queja no cuenta con la fuerza suficiente para haber sido iniciado como procedimiento, pues el sustanciar esta queja es llevar a cabo los trabajos que ya se realizan para la emisión del Dictamen y resolución.*

Sin embargo, con el ánimo de cooperar con esa autoridad en la resolución del presente procedimiento y sus acumulados, presentamos un cuadro en donde se desprende cada uno de los gastos, en el que se señala, producto, proveedor, número de la póliza SIF, cabe señalar que el soporte técnico contable de las mismas, ya fueron presentados por esa representación al momento de desahogar el emplazamiento relativo al expediente INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL.

[Se inserta tabla]

Con lo que demuestra de forma clara y contundente que no le asiste la razón al quejoso y que cada uno de los gastos señalados han sido debidamente reportados en el SIF acompañada por la evidencia correspondiente.

(...)"

CIII. Notificación de la admisión y acumulación del escrito de queja y emplazamiento al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha diez de junio dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la admisión, acumulación del escrito de queja y emplazamiento, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito (Fojas 1856 a la 1858).

b) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0670/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó la admisión, acumulación y emplazamiento del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 1859 a la 1875).

CIV. Requerimiento de información al Representante Legal de la empresa “La Covacha Gabinete de Comunicaciones S.A. de C.V.

a) Con fecha diez de junio dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al Representante Legal de la empresa “La Covacha Gabinete de Comunicaciones S.A. de C.V., con la finalidad de que informara la participación de los artistas en el video musical denominado “Arráncate Nuevo León Rock” se trató de una aportación por parte de la empresa o si recibieron algún pago, indicara el costo por la aparición de los artistas en el videos. Adicionalmente que informara con relación a la asistencia de los artistas al evento de cierre de campaña denominado “Mega Pega de Calcas”, así como el costo de contratación para dicho evento (Fojas 1876 a la 1877).

b) El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1203-2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral notificó el requerimiento de información al Representante Legal de la empresa “La Covacha Gabinete de Comunicaciones S.A. de C.V. (Fojas 1878 a la 1881).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

c) El quince de junio de dos mil veintiuno, el Representante Legal de la empresa “La Covacha Gabinete de Comunicaciones S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento. (Fojas 1882 a la 1883).

CV. Presentación de escrito de queja por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León. El ocho de junio de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de reportar los gastos por la contratación de diversos artistas que participaron en la realización de un video y en el cierre de campaña, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León (Fojas 1884 a la 1918).

CVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

H E C H O S

PRIMERO.- *Es un hecho notorio y público que el Proceso Electoral de Nuevo León se encuentra en curso, en donde se elegirán el próximo 6 de junio al Gobernador del Estado, así como los 51 Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado.*

SEGUNDO.- *El 02 de octubre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/38/2020, por el que se resolvió el Calendario Electoral 2020-2021, en fecha 06 de noviembre del mismo año se emitió el Acuerdo CEE/CG/63/2020 mediante el cual se realizaban modificaciones al Calendario Electoral, derivado del Recurso de Apelación RA 009/2020, posteriormente el 07 de enero del año 2021 se dictó el Acuerdo*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

CEE/CG/001/2021, en el cual se establecían cambios al mencionado Calendario.

TERCERO.- La ciudadanía ya conoce quién es **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, ya que se ha desempeñado como Senador en el Senado de la República, durante el período 2018-2020, actualmente es candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que podemos decir que es un hecho notorio y público.

CUARTO.- El día 22 de mayo del presente año, el candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, difunde un videoclip en las redes sociales denominadas Instagram, Facebook, y YouTube en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/>,

<https://www.instagram.com/samuelgarcias/> y

<https://www.youtube.com/channel/UCuQ4vD2Uo5-ETihAOfR51Ww> del cual se anexan las siguientes fotografías:

[Se inserta cuadro]

QUINTO.- Desde el día 26 de mayo del presente año, el candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, difunde en las redes sociales denominadas Instagram y Facebook, en las siguientes ligas electrónicas: <https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/> <https://www.instagram.com/samuelgarcias/> una invitación para acudir a su cierre de campaña titulado “Mega Pega de Calcas” del cual se anexan las siguientes fotografías:

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

SEXTO.- El día 30 de mayo del presente año, el candidato **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA**, candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, realizó su cierre de campaña en la Arena Monterrey, el cual título "Mega Pega de Calcas" mismo que difunde en las redes sociales denominadas Instagram y Facebook, en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/> y <https://www.instagram.com/samueltgarcias/> del cual se anexan las de lo cual se anexan las fotografías:

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

SÉPTIMO.- Los candidatos así como los partidos políticos y/o coaliciones que les hayan postulado para el Proceso Electoral en curso deberán presentar un informe de gastos por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente hayan contendido a nivel federal o local, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña, dicho

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

informes deberán presentarse mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los cuales deberán presentarse en periodos de treinta días contados a partir del inicio de las campañas.

(...)"

CVII. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Tres (3) ligas de internet.
- Cuarenta y nueve (49) capturas de pantalla donde se aprecia varios artistas.

CVIII. Acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL** e **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL** e **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, así como la notificación al Secretario, y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1919 a la 1921).

CIX. Publicación por estrados del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja.

a) El trece de junio de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (fojas 1922 a la 1925).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

b) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (fojas 1926 y 1927).

CX. Notificación del acuerdo de admisión y acumulación del escrito queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29196/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL , INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL.** (Fojas 1928 a la 1932).

CXI. Notificación del acuerdo de admisión y acumulación del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29197/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL , INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL.** (Fojas 1933 a la 1937).

CXII. Notificación del acuerdo admisión y acumulación del escrito queja al Partido Revolucionario Institucional. El quince de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29198/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y acumulación del

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL , INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**. (Fojas 1938 a la 1940).

CXIII. Notificación del acuerdo de acumulación del escrito queja al Partido Acción Nacional. El quince de junio dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/29199/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL , INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**. (Fojas 1941 a la 1944).

CXIV. Notificación del acuerdo de acumulación del escrito queja al partido Morena. El quince de junio dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/29200/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL , INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**. (Fojas 1945 a la 1948).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

CXV. Notificación del acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento de procedimiento de queja al partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29201/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la admisión, acumulación y emplazamiento del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 1949 a la 1956).

b) El veintiuno de junio del dos mil veintiuno, se recibió el escrito de respuesta número MC-INE-392/2021, el Representante dio respuesta al emplazamiento manifestando lo siguiente (Fojas 1957 a la 1996):

“(…)

Los gastos que se generaron en el periodo de campaña denunciados por el representante del PRI, están registrados debidamente en la contabilidad del candidato.

El actor se queja de la supuesta no contabilización o registro en el Sistema Integral de Fiscalización de los gastos emanados por el cierre de campaña, sin embargo y cuestionó a la autoridad, ¿Cómo es posible que él sepa eso?

El anterior cuestionamiento deriva de la confidencialidad que existe en el Sistema Integral de Fiscalización, los auditores que lo operan y las personas que trabajan en este partido político de las cuales podemos expresar que son profesionales y cuentan con un alto compromiso con este instituto.

Entonces una vez que establecemos que dicho sistema y su operación es confidencial, podemos concluir que sus afirmaciones son falacias ya que no hay manera de sustentarmas, aunado a que este partido político tiene un alto compromiso con la transparente rendición de cuentas por lo que nosotros si podemos llevar a cabo una afirmación y es que dichos gastos están registrados en la contabilidad del candidato de Movimiento Ciudadano, y que, por lo tanto,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

no existe omisión o ilegalidad alguna en cuanto al reporte de los gastos emanados en la campaña como lo es el evento de cierre de la misma.

*Sin ánimo de abusar de esta garantía de audiencia que nos otorgan es importante que no pase desapercibido: **EL QUEJOSO NO APORTA MEDIOS DE PRUEBA, SALVO LOS QUE EL PROPIO INE PUEDE OBTENER DE SUS MONITOREOS**, por lo que una vez más inferimos que el escrito de queja no cuenta con la fuerza suficiente para haber sido iniciado como procedimiento, pues el sustanciar esta queja es llevar a cabo los trabajos que ya se realizan para la emisión del Dictamen y resolución.*

*Sin embargo, con el ánimo de cooperar con esa autoridad en la resolución del presente procedimiento y sus acumulados, presentamos un cuadro en donde se desprende cada uno de los gastos, en el que se señala, producto, proveedor, número de la póliza SIF, cabe señalar que por lo que hace al gasto de la realización del promocional la documental con la que se comprueba su debido registro fue presentado al momento de desahogar el emplazamiento relativo al expediente INE/Q-COF UTF/378/2021/NL a través del oficio MC-INE-342/2021, del que se desprende que dicho gasto se encuentra debidamente reportado a través de la **POLIZA SIF-CONTABILIDAD 72917, NUMERO DE PÓLIZA 104, PERIODO DE OPERACIÓN 3, TIPO DE PÓLIZA NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA-DIARIO**.*

Por lo que hace a los gastos que se emanaron del cierre de campaña del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, también se encuentran debidamente registrados en el SIF, tal y como se demuestra a continuación:

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

Por lo antes señalado se demuestra que el C. Samuel, Alejandro García Sepúlveda, reportó cada uno de los actos señalados por los quejosos, como lo es el cierre de su campaña, la cual quedo debidamente registrada a través de la póliza SIF.

- *Periodo de operación 3, número de póliza 140, tipo de póliza normal, subtipo de póliza- Diario, cédula de prorratio 11852, contabilidad 72917.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Por las razones antes expuestas, es claro que no le asiste la razón a la parte denunciante y, por lo tanto, debe ser desestimado el presente medio de impugnación, al estar comprobados todos y cada uno de los gastos realizados en redes sociales y publicaciones del candidato del partido Movimiento Ciudadano.

(...)"

CXVI. Notificación de la admisión y acumulación del escrito de queja y emplazamiento al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha trece de junio dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la admisión, acumulación del escrito de queja y emplazamiento, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 1997 a 1999).

b) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0680/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó la admisión, acumulación y emplazamiento del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL** e **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL** e **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 2000 a la 2014).

CXVII. Escrito de ampliación presentado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja de ampliación de queja en relación con el expediente **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

presentado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual presentó la publicación en redes sociales de un evento denominado "Mega Pega de Calcas con la intervención de diferentes artistas, que a decir del quejoso, constituyen un gasto no reportado por la contratación de artistas en el evento en comento, hecho que se encuentra sustanciado en el procedimiento identificado como **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL INE/O-COF-UTF/205/2021/NL INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**. (Fojas 2015 a la 2020).

CXVIII. Notificación de la atención al escrito de ampliación presentado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al partido Movimiento Ciudadano. Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29772/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la integración del escrito de ampliación de queja al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL INE/O-COF-UTF/205/2021/NL INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**. (Fojas 2021 a la 2023).

CXIX. Notificación de la atención al escrito de aplicación presentado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha catorce de junio dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, la integración del escrito de ampliación de queja al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL INE/O-COF-UTF/205/2021/NL INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,**

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL. (Fojas 2024 a la 2027).

b) El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0695/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio de mérito. (Fojas 2028 a la 2039).

CXX. Acuerdo de Escisión del procedimiento de queja. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la escisión del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, ya que derivado de la línea de investigación seguida por la autoridad, se advirtió que guarda mayor relación y coincidencia con el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL**, toda vez que se hace referencia a la publicación en un medio local llamado periódico "Noticel" por presuntas publicaciones realizadas a favor del entonces candidato, en esa tesitura, la autoridad acordó decretar la escisión del expediente **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, del procedimiento de mérito **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL INE/Q-COF-UTF/205/2021/NL INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL** y acumularlo al expediente **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL.** (Fojas 2040 y 2041).

CXXI. Publicación por estrados del acuerdo de escisión del procedimiento de queja.

a) El veinticinco de junio dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de escisión y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 2042 a la 2045).

b) El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 2046 y 2047).

CXXII. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del escrito queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/31806/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, y se acumula al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL**. (Fojas 2048 a la 2051).

CXXIII. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/31807/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, y se acumula al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL**. (Fojas 2052 a la 2057).

CXXIV. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del escrito queja al Partido Revolucionario Institucional. El veinticinco de junio dos mil veintiuno se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/31808/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, y se acumula al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL**. (Fojas 2058 a la 20265).

CXXV. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del escrito queja al Partido Acción Nacional. El veinticinco de junio dos mil veintiuno se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/31809/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, y se acumula al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL** (Fojas 2065 a la 2071).

CXXVI. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del escrito queja al partido Morena. El veinticinco de junio dos mil veintiuno se notificó a través del

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Sistema Integral de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/31810/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización al Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, y se acumula al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL**. (Fojas 2072 a la 2078).

CXXVII. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del escrito queja al partido Movimiento Ciudadano. El veinticinco de junio dos mil veintiuno se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/31813/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, y se acumula al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL**. (Fojas 2079 a la 2091).

CXXVIII. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del escrito queja al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Otrora candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León. El veinticinco de junio dos mil veintiuno se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/31828/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, la escisión y acumulación del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, y se acumula al procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL**. (Fojas 2092 a la 2102).

CXXIX. Razón y constancia.

a) En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de verificar y constatar el domicilio oficial del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda. (Fojas 474 a la 477)

b) En fecha veintisiete de abril dos mil veintiuno, se procedió a ingresar a la cuenta del correo institucional para verificar dentro del mismo un correo enviado por el Subdirector de Oficialía Electoral, en atención con un requerimiento de colaboración

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

con el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León en relación con el expediente de origen INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL. (Fojas 553 a la 555)

c) En fecha veintisiete de abril dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en las plataformas digitales de redes sociales denominadas Instagram y Facebook, a fin de verificar la existencia de alguna cuenta oficial del candidato a la gubernatura de Nuevo León el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda. (Fojas 548 a la 552)

d) En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad del sujeto denunciado, a fin de verificar el registro de propaganda consistente en espectaculares.

e) En fecha treinta de junio de julio de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad del sujeto denunciado, a fin de verificar el registro de propaganda consistente en propaganda detectada en redes sociales (Fojas 2103 a la 2108).

CXXX. Acuerdo de alegatos. El siete de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas (Foja 2109).

CXXXI. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

a) Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33651/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización a través de su representante de Finanzas, para que notifique a la representación de su partido en el estado y/o municipio correspondiente, en su carácter de quejoso, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/127/2021 y sus acumulados**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 2110 a la 2116) .

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

b) El ocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió el escrito número SFA/521/2021, mediante el cual el Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual, informó el requerimiento fue turnado al Comité Directivo Estatal para su atención directa (Foja 2230).

CXXXII. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional.

a) Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33652/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización a través de su representante de Finanzas, para que notifique a la representación de su partido en el estado y/o municipio correspondiente, en su carácter de quejoso, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/127/2021 y sus acumulados**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 2117 a la 2123).

CXXXIII. Notificación de Acuerdo de alegatos al partido MORENA.

a) Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33654/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización a través de su representante de Finanzas, para que notifique a la representación de su partido en el estado y/o municipio correspondiente, en su carácter de quejoso, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/127/2021 y sus acumulados**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 2124 a la 2129).

CXXXIV. Notificación de Acuerdo de alegatos al partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33648/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización a través de su representante de Finanzas, para que notifique a la representación de su partido en el estado y/o municipio correspondiente, en su carácter de denunciado, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/127/2021 y sus acumulados**, a efecto que, en un término de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 2130 a la 2136).

b) El doce de julio de dos mil veintiuno, se recibió el escrito número MC-INE-452/2021, mediante el cual el partido dio contestación a la notificación de Alegatos (fojas 2137 a la 2218).

CXXXV. Notificación de alegatos al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33649/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante el Sistema Integral de Fiscalización al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en su carácter de denunciado, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/127/2021 y sus acumulados**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 2219 a la 2224).

CXXXVI. Acuerdo de ampliación. Con fecha de quince de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliarse el plazo que otorgan los ordenamientos legales en materia electoral para presentar el Proyecto de Resolución del procedimiento de mérito, así como notificar al Secretario del Consejo General de este Instituto y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización (Foja 225).

CXXXVIII. Notificación del Acuerdo de ampliación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/34872/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el Acuerdo de ampliación de plazo para presentar el Proyecto de Resolución del procedimiento de mérito (fojas 2226 a la 2227).

CXXXVIII. Notificación del Acuerdo de ampliación la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/34873/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el Acuerdo de ampliación de plazo para presentar el Proyecto de Resolución del procedimiento de mérito (Fojas 228 y 2229).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

CXXXIX. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

CXL. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 30 y 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Esto es así, ya que cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Lo cual tiene correlación con la Jurisprudencia **45/2016**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: *“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”*¹

Ahora bien, el procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver controversias respecto de irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados para la normatividad electoral en materia de fiscalización, a través de una resolución que emita el órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo procedimiento de este tipo está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del mismo.

Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia,

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36.


CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión del escrito de queja, o de sobreseimiento, si ocurre después.




Derivado de lo anterior, se desprende que la razón de ser de la causa de improcedencia en comento, se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

En ese sentido, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En este sentido, es preciso señalar que del monitoreo en redes sociales efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización levantó diversos tickets por los hallazgos de la propaganda electoral denunciada, materia del presente procedimiento, y en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, la Dirección de Auditoría formuló observación a los sujetos incoados respecto a ingresos y/o gastos relacionados con algunos de los conceptos denunciados, que en ese momento no se encontraba reportados en el Sistema Integral de Fiscalización. A continuación, se inserta cuadro para mayor referencia:

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PRUEBAS APORTADAS	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES (INE/UTF/DA/27279/2021)	HALLAZGO ANEXO 3.5.10 Y ANEXO 3.5.21
<p>1.- Propaganda Electoral detectada en Redes Sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguas - Carreta - Automóvil de la marca Jeep - Ventiladores - Contrato al cantante Yuawi López 	<p>1, -Aguas</p> <p>https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/pcb.1942290329270854/1942290302604190</p> 	<p>“(…) Monitoreo en página de internet</p> <p>1. Derivado del monitoreo en internet se observó la difusión de publicidad y propaganda que omitió reportar en los informes de campaña de los candidatos beneficiados, como se detalla en el Anexo 3.5.10 del presente oficio.</p>	<p>1. https://simeiv7.lennken.com/IneSimeifiles/PDF/Internet/2021/JUNIO/3/Local/NUEVO%20LE%20C3%93N/199141_250953.pdf</p> <p>- Agua: aproximadamente 200 botellas de agua embotellada</p>





CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PRUEBAS APORTADAS	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES (INE/UTF/DA/27279/2021)	HALLAZGO ANEXO 3.5.10 Y ANEXO 3.5.21
<p>2.- Evento: “Mega pega de Calcas”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Grupo musical Ronda Bogota - Cantante de música Rock de nombre Jonaz - Grupo musical “Genitallica” - Pato Machete 	<ul style="list-style-type: none"> - Automóvil de la marca Jeep - Carreta <p>https://fb.watch/5ivHi-Qrml/</p>  	<p><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <p><i>En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa.</i> • <i>Las evidencias del pago en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.</i> • <i>El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.</i> • <i>El o los avisos de contratación respectivos.</i> <p><i>En caso de que correspondan a aportaciones en especie:</i></p>	 <p>https://simeiv7.lennken.com/IneSimeifiles/PDF/Internet/2021/JUNIO/3/LQCAL/NUEVO%20LE%20C3%93N/199130_250942.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carreta remolcada por automovil marca Jeep color rojo - Automóvil marca Jeep  

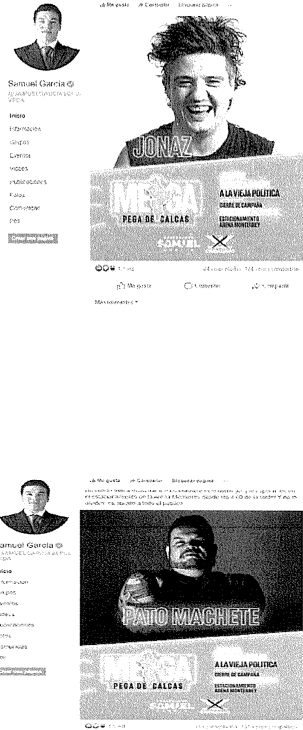


CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PRUEBAS APORTADAS	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES (INE/UTF/DA/27279/2021)	HALLAZGO ANEXO 3.5.10 Y ANEXO 3.5.21
	<p>- Ventiladores</p>  <p>- Contrato al cantante Yuawi López</p> <p>https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.391323061034263/1934412050058682/</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normativa. • El o los contratos de donación o comodato, debidamente requisitados y firmados. • Dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada aportación realizada. • Evidencia de la credencial para votar de los aportantes. <p><i>En caso de una transferencia en especie del comité:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El recibo interno correspondiente. <p><i>En todos los casos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La relación detallada de la propaganda en Internet, debidamente requisitada. • El registro del ingreso y gasto en su contabilidad. • En su caso, el o los informes de campaña con las correcciones que procedan. 	<p>https://simeiv7.lennken.com/IneSimeiFiles/PDF/Internet/2021/JUNIO/3/L/OCAL/NUEVO%20LE%C3%93N/199152_250964.pdf</p> <p>- Ventiladores</p>  <p>https://simeiv7.lennken.com/IneSimeiFiles/PDF/Internet/2021/ABRIL/3/L/OCAL/NUEVO%20LE%C3%93N/31943_31943.pdf</p> <p>- Contrato al cantante Yuawi López</p>


CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PRUEBAS APORTADAS	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES (INE/UTF/DA/27279/2021)	HALLAZGO ANEXO 3.5.10 Y ANEXO 3.5.21
	<p>2.</p> <p>https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/</p> <p>https://www.instagram.com/amueltgarcias/</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Muestras y/o fotografías de la propaganda. Las aclaraciones que a su derecho conengan. <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 121, 126, 127, 215, 237, 243 y 245, del RF; en relación con el Acuerdo CF/001/2020. (...)</p> <p>“(...)</p> <p>Visitas de verificación</p> <p>2. De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos, se observaron diversos gastos que no fueron reportados en los informes, como se detalla en el Anexo 3.5.21 del presente oficio.</p>	  <p>2.</p> <p>https://simeiv7.lennken.com/IneSimeifiles/PDF/Visitas/2021/MAYO/30/LOCAL/NUEVO%20LE%203%93N/193061_244873.pdf</p> <p>- Grupo musical “Ronda Bogotá”</p> 

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PRUEBAS APORTADAS	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES (INE/UTF/DA/27279/2021)	HALLAZGO ANEXO 3.5.10 Y ANEXO 3.5.21
		<p>Asimismo, deberá vincular los gastos de eventos políticos que realice con el número identificador de la agenda de eventos que reporte en el SIF, de conformidad con el artículo 127, numeral 3 del RF.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <p>En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El o los comprobantes y archivos XML que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa. • Las evidencias del pago y en caso, de que éstos hubiesen excedido el tope de 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o las transferencias electrónicas bancarias. • El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes o prestación de servicios, según corresponda, debidamente 	<p>- Cantante de Música Rock de nombre Jonaz</p>  <p>- Participación de Pato Machete</p>  <p>- Se presenta en evento grupo musical “Genitallica”</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PRUEBAS APORTADAS	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES (INE/UTF/DA/27279/2021)	HALLAZGO ANEXO 3.5.10 Y ANEXO 3.5.21
		<p><i>requisitados y firmados.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El o los avisos de contratación respectivos.</i> <p><i>En caso de que correspondan a aportaciones en especie;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normativa.</i> <i>El o los contratos de donación o comodato, según corresponda, debidamente requisitados y firmados.</i> <i>La o las Facturas de proveedores o prestadores de servicios.</i> <i>Dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada aportación realizada.</i> <i>Evidencia de la credencia para votar de los aportantes.</i> <p><i>En caso de una transferencia en especie:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El recibo interno correspondiente.</i> <p><i>En todos los casos;</i></p>	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PRUEBAS APORTADAS	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES (INE/UTF/DA/27279/2021)	HALLAZGO ANEXO 3.5.10 Y ANEXO 3.5.21
		<ul style="list-style-type: none"> • <i>El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.</i> • <i>La evidencia fotográfica de la propaganda que ampare los gastos.</i> • <i>Las aclaraciones que a su derecho con vengan.</i> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 74, 96, numeral 1, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 126, 127, 143 Bis, 154, 218, 237, 238, 240, 243 y 245 del RF.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>	

Al efecto, es menester señalar que el procedimiento de fiscalización en la etapa de campaña comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados -partidos políticos y candidaturas-; así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la normativa de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine, de conformidad con la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

En ese sentido, es necesario destacar las etapas que componen el procedimiento de fiscalización mencionado en el párrafo anterior, tal y como se expone a continuación:

1. Monitoreos.
 - Espectaculares.
 - Medios impresos.
 - Internet.
 - Cine.
2. Visitas de verificación.
 - Casas de campaña.
 - Eventos Públicos.
 - Recorridos.
3. Revisión del registro de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Entrega de los informes de campaña.
5. Revisión del registro de operaciones en el SIF.
6. Elaboración de oficios de Errores y Omisiones.
7. Confronta.
8. Elaboración del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.
9. Elaboración de la Resolución respecto del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.

El acuerdo CF/019/2020 de la Comisión de Fiscalización establece, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización llevará a cabo diariamente el monitoreo de internet y redes sociales para la localización de propaganda.

Por otro lado, el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización establece que, la Comisión de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.

Mismo, que de acuerdo con el Artículo 298, las visitas de verificación tienen por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes.

Ahora bien, es necesario señalar que las visitas de verificación; así como el monitoreo de Internet tienen como objetivo corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de campaña, presentados por los sujetos obligados, así como reportar a través de un acta circunstanciada en la que se mencionan elementos que puedan ser de utilidad a la Unidad Técnica de Fiscalización para generar convicción de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se llevó a cabo la actividad correspondiente.

En virtud de lo anterior, una vez concluida la revisión de los monitoreos, visitas de verificación, informes y el resto de las etapas que comprenden el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización integra un Dictamen y Proyecto de Resolución, proyectos que serán votados y validados por la Comisión de Fiscalización para posteriormente someterlos a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

En conclusión, el Dictamen y el Proyecto de Resolución emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización contienen el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes de campaña, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

Ahora bien, el quejoso señala que el entonces candidato denunciado, ha omitido realizar el registro contable en el Sistema Integral de fiscalización los gastos no reportados por diversos conceptos de propaganda electoral, y en consecuencia el rebase al tope de gastos de campaña, conductas que fueron en su momento, objeto del Dictamen Consolidado y Resolución señalados en el párrafo anterior, los cuales se enlistan a continuación:

Cons.	Propaganda Electoral detectada en Redes Sociales
1	Aguas
2	Un automóvil de la marca Jeep
3	carreta
4	contrato al cantante Yuawi López
5	ventiladores

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Eventos		
Cons.	Conceptos denunciados	Nombre del evento
1	<ul style="list-style-type: none"> • GRUPO MUSICAL RONDA BOGOTÁ • CANTANTE DE MÚSICA ROCK DE NOMBRE JO-NAZ • GRUPO MUSICAL "GENITALICA" • PATO MACHETE 	"Mega pega de Calcas"

Por lo anterior, toda vez que los conceptos en análisis fueron observados en las visitas de verificación y en el monitoreo de internet y redes sociales ya referido y forma parte del proceso de fiscalización que concluye con el Dictamen y Resolución respectivos, específicamente en las conclusiones **06_C22_NL**, **06_C59_NL**, **06_C60_NL** del partido Movimiento Ciudadano, por lo que resulta inviable que sean puestos a escrutinio de esta Autoridad, de nueva cuenta, en el presente procedimiento, por cuanto hace a los conceptos antes señalados se podría vulnerar el principio *non bis in idem*, en contra tanto del partido Movimiento Ciudadano, así como del entonces candidato a Gobernador de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, al juzgar dos veces a dichos sujetos obligados sobre una misma conducta.

En ese sentido, dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto expreso estipula que "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene".

De igual manera, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte, prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho.

Al respecto, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SUP-REP-136/2015 y acumulado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que el principio non bis in ídem, recogido en los artículos 234 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.

Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral.

En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.

Una primera que sería la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (res iudicata) y la litispendencia, y otra que corresponde a la material o sustantiva (no dos sanciones).

(...)”.

Ahora bien, con respecto a los hechos materia de este procedimiento, resulta necesario advertir que se tratan precisamente de los mismos que también son materia del Dictamen Consolidado referido en las líneas que anteceden, es decir, los conceptos denunciados que se analizan en el presente procedimiento, son los mismos que se observarán y de los cuales se pronunciará este mismo Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, al aprobarse el Dictamen y Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los informes de campaña por parte del Consejo General y al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 32, fracción I del Reglamento de Procedimientos; **se sobresee el presente procedimiento por lo que hace a los conceptos señalados en el presente apartado.**

3. Estudio de fondo. Que una vez que fueron analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del**

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

presente asunto se constriñe en determinar si el partido Movimiento Ciudadano, así como su candidato a la Gubernatura de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, omitieron reportar en el informe de campaña los ingresos y/o gastos por concepto de panorámicos colocados en diferentes ubicaciones en el estado de Nuevo León, propaganda electoral detectada en publicaciones en redes sociales, producción y edición de videos y publicaciones fijadas en redes sociales, gastos por servicio de publicidad y promoción de las cuentas oficiales del candidato, específicamente en “Facebook” e ”Instagram”; la omisión de reportar los gastos por la participación de diversos artistas para la elaboración de un video musical, y en consecuencia, el rebase al tope de gastos de campaña, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f); 445 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 127; y 223 numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos

(...)”

Ley General de Partidos Políticos

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

“Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

De las premisas normativas citadas, se desprende la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un sujeto obligado que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es importante señalar que, al exceder el tope de gastos establecido por la autoridad, el sujeto obligado vulneró de manera directa el principio de fiscalización que éstos están obligados a cumplir.

Ahora bien, una vez analizada la trascendencia de la norma transgredida se procede a analizar el origen del procedimiento y su desarrollo.

Origen del procedimiento

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Inicialmente, el trece de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, mediante el cual denuncia al partido Movimiento Ciudadano, y al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto no reporte de gastos por anuncios panorámicos, y propaganda electoral a través de las redes sociales del candidato, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León.

En el escrito de queja antes mencionado, en el apartado de hechos el quejoso aduce que, a partir del cinco de marzo del año en curso, en un recorrido en algunas avenidas del área metropolitana, se localizaron diversos anuncios panorámicos en las que aparece el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, lo que podría configurar a un gasto no reportado por parte del candidato.

Asimismo, en el mismo apartado de hechos del escrito de queja, el denunciante hace mención que, de una revisión a las redes sociales del sujeto incoado, se ha detectado propaganda electoral, que a su juicio, no ha sido reportado en la contabilidad del candidato denunciado.

Por lo que el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno se dictó el Acuerdo de admisión, en el cual se le asignó el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL**, una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al candidato a la Gubernatura de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como al Partido Movimiento Ciudadano, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Cabe hacer mención que debido a que esta autoridad no contaba con el domicilio del candidato denunciado, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral ingresando los datos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

necesarios, lo que dio como resultado la obtención del domicilio antes mencionado, por lo que la autoridad procedió a realizar lo conducente en conjunto con la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, para notificar el inicio del procedimiento y emplazar al candidato denunciado.

Por lo anterior, consta en autos del expediente en que se actúa, el escrito MC-INE-199/2021, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento, destacándose los argumentos siguientes:

- Los hechos denunciados carecen de pruebas y denotan un total desconocimiento respecto de la Legislación Electoral y los precedentes establecidos por el TEPJF.
- Evidente frivolidad en el escrito de queja presentado por el PRI, causal de desechamiento de la misma.
- Los gastos relacionados a panorámicos y diversas publicaciones en redes sociales, todas están registradas en la contabilidad del candidato, asimismo, el quejoso anexa diversas fotografías de diversos panorámicos que pretende hacerlos ver como si estos fueran diferentes, pero lo cierto es que se tratan de panorámicos que el actor repite en diversas hojas, aunque en realidad se tratan de los mismos.
- Los gastos relacionados con cubrebocas, costos de producción de spots, edición de videos y publicaciones en redes sociales, lonas, banderas, calcas, camisetas, bolsas ecológicas, gorras, entre otra publicidad, es que dichos gastos están registrados en la contabilidad del candidato de Movimiento Ciudadano, y que, por lo tanto, no existe omisión o ilegalidad alguna en cuanto al reporte de los anuncios panorámicos

Posteriormente, con el fin de otorgar certeza procesal, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de verificar la colocación de la propaganda denunciada, solicitando la certificación del contenido que se encuentra en las ubicaciones señaladas en los hechos del escrito de queja, describiendo sus características, tales como medidas, partido y candidato beneficiado, por lo que a través de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León mediante oficio número INE/VS/JLE/NL/0421/2021, remitió las Actas Circunstanciadas números

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

AC14/JDE06/NL/24-04-21, AC15/JDE06/NL/26-04-21, AC16/JDE06/NL/27-04-21,
INE/OE/JD/NL/01/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/02/CIRC/001/2021,
INE/OE/JD/NL/03/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/04/CIRC/001/2021,
INE/OE/JD/NL/05/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/07/CIRC/001/2021,
INE/OE/JD/NL/08/CIRC/0001/2021, INE/OE/JD/NL/10/CIRC/001/2021,
INE/OE/JD/NL/10/CIRC/002/2021, INE/OE/JD11/NL/CIRC/001/2021 e
INE/OE/JL/NL/CIRC/006/2021, mismas contienen la verificación de la propaganda
electoral a favor del candidato denunciado y la descripción metodológica aplicada.

Es menester señalar que, el Subdirector de Oficialía Electoral a través del correo institucional en atención a un requerimiento de colaboración de información con el Vocal Secretario de la Junta local Ejecutiva del Instituto en el estado de Nuevo León, remitió el expediente de Oficialía identificado como INE/DS/OE/91/2021, acto que quedó registrado mediante Razón y Constancia para los efectos legales que haya lugar.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de certificar las direcciones de internet relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja, describiendo la metodología aplicada en la certificación, por lo que la referida Dirección mediante oficio número INE/DS/855/2021, remite el Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/95/2021 correspondiente a la certificación de las ligas de internet.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si existen registros en el Sistema Integral de Fiscalización del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, asimismo, que proporcionara si existen hallazgos en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) del candidato denunciado, en respuesta al requerimiento solicitado, informó que el sujeto incoado cuenta con registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización, referentes a la candidatura a la Gubernatura del estado de Nuevo León, remitiendo los registros contables de los gastos correspondientes a gastos de propaganda contratada en internet y redes sociales, así como de anuncios panorámicos.

Ahora bien, con la finalidad de que esta autoridad contara con todos los elementos de prueba para poder determinar una posible violación por parte del partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la Gubernatura por el estado de Nuevo León en materia de fiscalización, el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN16266/2021, se le requirió al Representante Propietario de Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Electoral que proporcionara las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, entrelazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados por cuanto hace a las presuntas publicaciones y videos en redes sociales que hace mención en su escrito de queja, por lo anterior, el quejoso proporcionó 100 ligas de internet de las redes sociales, específicamente de “Facebook” e “Instagram” de la cuenta oficial del candidato denunciado, para acreditar su dicho.

Por otro lado, esta autoridad levantó Razón y Constancia de los resultados obtenidos de una búsqueda en las plataformas digitales de redes sociales, denominadas “Facebook” e “Instagram”, con la finalidad de verificar la existencia de alguna cuenta oficial a nombre del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Posteriormente, el quince de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de reportar gastos por la publicación de videos y fotografías a través de las redes sociales denominadas “Facebook” e “Instagram”, así como por la edición y producción de dichas publicaciones, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León.

Del escrito de queja antes mencionado, en el apartado de hechos, el quejoso aduce que el candidato a la Gubernatura por el estado de Nuevo León, ha realizado pagos por concepto de publicaciones y videos en redes sociales, específicamente en “Facebook”; así como de realizar diversos eventos, lo anterior, con base en notas periodísticas realizadas por Grupo Reforma, asimismo, menciona el candidato denunciado ha realizado el pautado de diversos promocionales ante el Instituto, los cuales han sido fijados en sus redes sociales, específicamente en “Facebook”, por lo que a su juicio, no han sido reportado los gastos de producción y edición de dichos videos.

Asimismo, en el mismo apartado de hechos el quejoso indica el sujeto incoado realizó una publicación en la red social denominada “Instagram”, en la que se observa la imagen de un jugador de fútbol y dos personas, junto a ellos la leyenda “la vieja política”, por lo que, a juicio del quejoso, debe registrarse en la contabilidad

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

del sujeto obligado, por la edición y publicación de dicha imagen, lo anterior, debido a que se trata de una imagen editada para influir en el electorado.

Por lo que el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno se dictó el Acuerdo de admisión, en el cual se le asignó el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL**, una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al candidato a la Gubernatura de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como al Partido Movimiento Ciudadano, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Por lo anterior, consta en autos del expediente en que se actúa, el escrito MC-INE-198/2021, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento, destacándose los argumentos siguientes:

- Los hechos denunciados carecen de pruebas y denotan un total desconocimiento respecto de la Legislación Electoral y los precedentes establecidos por el TEPJF.
- El quejoso parte de premisas que no puede asegurar pues los medios de prueba que oferta son los mismos que están a disposición de la autoridad a través de sus exhaustivos monitoreos y no aporta nada extra que pueda afirmar su dicho respecto a una falta de reporte.
- Los gastos relacionados con la producción de diversos spots están debidamente registrados en la contabilidad del candidato
- Los gastos relacionados a la producción de diversas publicaciones en redes sociales, todas están registradas en la contabilidad del candidato.
- La foto repostada o republicada por el candidato donde sale la imagen de jugador André Gingnac, no se encuentra sujeta a un supuesto registro contable, para efecto de contabilizar en el SIF, en virtud de que fue exhibida primigeniamente por un simpatizante.

Posteriormente, con el fin de otorgar certeza procesal, la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de certificar las direcciones de internet

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja, describiendo la metodología aplicada en la certificación, por lo que la referida Dirección mediante oficio número INE/DS/1105/2021, remite el Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/164/2021 correspondiente a la certificación de la ligas de internet

Con la finalidad de que esta autoridad se exhaustiva, mediante Acuerdo se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto de la Ciudad de México, que notificara al Representante legal y /o Apoderado legal de Grupo Reforma, a fin de que informara cual fue su metodología para realizar las investigaciones, tanto realizadas por Grupo Reforma; así como las realizadas por el diario “El Norte”; asimismo, informara si el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda realizó alguna aportación en efectivo o en especie para que se realizara dichas notas periodísticas.

Derivado de lo anterior, y a fin de dar practicidad y cumplimiento al principio de economía procesal, el veinte de mayo de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL y INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL** en estricto apego al orden lógico progresivo que deben guardar las actuaciones procedimentales que emita esta autoridad fiscalizadora, bajo la premisa de que existe un segundo y tercer procedimiento respecto de una misma causa, resulta procedente decretar la acumulación de autos respectiva. Lo anterior, a fin de que las pretensiones comunes sean tramitados y sustanciados como uno solo y una vez agotada la línea de investigación, se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda.

Una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar el acuerdo de acumulación al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización; así como a los sujetos involucrados y al candidato a la Gubernatura de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como al Partido Movimiento Ciudadano.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría que proporcionara los tickets generados del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) derivados de sus funciones de monitoreo de la propaganda colocada en la vía pública, con relación a los espectaculares denunciados, así como informara si dicha propaganda fueron conciliados en la contabilidad del sujeto denunciado.

Asimismo, informara si dentro de la contabilidad del sujeto incoado existen registros contables por gastos por concepto de publicidad y promoción de las cuentas oficiales de las redes sociales del candidato denunciado; gastos por concepto de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

publicaciones en redes sociales, específicamente en “Facebook” e “Instagram”; que corresponden al candidato a Gobernador del estado de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León; y por último, informara si de la propaganda electoral detectada en publicaciones a través de redes sociales del candidato denunciado, se encuentran reportadas dentro del Sistema Integral de Fiscalización.

De lo anterior, la referida Dirección remitió la documentación soporte que obra en el Sistema Integral de fiscalización, específicamente a los gastos registrados por concepto de: espectaculares, gastos de propaganda exhibida en internet, propaganda utilitaria.

Posteriormente, con el fin de otorgar certeza procesal, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de certificar las direcciones de internet relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja, describiendo la metodología aplicada en la certificación, por lo que la referida Dirección mediante oficio número INE/DS/OE/162/2021, remite el Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/188/2021 correspondiente a la certificación de la ligas de internet.

Posteriormente, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto no reporte de publicaciones en redes sociales del candidato denunciado, específicamente en “Facebook” e “Instagram”, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León.

Del análisis al escrito de queja anteriormente mencionada, en el apartado de hechos el quejoso aduce que el candidato denunciado ha realizado diversas publicaciones a través de sus redes sociales, las cuales a su juicio, no han sido reportadas.

Por lo que el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno se dictó el Acuerdo de admisión, en el cual se le asignó el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL**, una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar el

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al candidato a la Gubernatura de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como al partido Movimiento Ciudadano, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Asimismo, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto no reporte de ingresos y/o gastos de diversas publicaciones realizadas por un periódico local a favor del candidato denunciado, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León.

Del análisis al escrito de queja antes mencionado, en el apartado de hechos, el quejoso aduce que desde el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se distribuye en diversos puntos de la ciudad, el ejemplar semanal número 2, del Periódico Noticel.mx, donde aparecen diversas publicaciones del candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, que a su juicio, no han sido reportados los ingresos y/o egresos de dichas publicaciones.

Por lo que el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno se dictó el Acuerdo de admisión, en el cual se le asignó el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al candidato a la Gubernatura de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como al Partido Movimiento Ciudadano, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Por lo anterior, consta en autos del expediente en que se actúa, el escrito MC-INE-310/2021, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a los emplazamientos correspondientes a los expedientes **INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, destacándose los argumentos siguientes:

Por lo que respecta al expediente INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL

- Las imágenes en las que sustentan la denuncia se trata de imágenes que se difundieron en redes sociales
- Las publicaciones realizadas en redes sociales están amparadas por la libertad de expresión, y tienen una naturaleza de espontaneidad. En este caso el candidato actúa en sus redes sociales de manera espontánea y amparada por la libertad de expresión.

Por lo que respecta al expediente INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL

- La queja materia del presente procedimiento debe declararse infundada, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una omisión de reportar un gasto de campaña, por las publicaciones realizadas por el “Noticel.mx”.
- Las publicaciones realizadas por el periódico “Noticel.mx”, están amparadas en el ejercicio periodístico.

Ahora bien, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, esta autoridad acordó la acumulación de los expedientes **INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL** al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL**, ya se encontraban bajo el supuesto de la acumulación derivada de la conexidad de los hechos denunciados, toda vez que dichos procedimientos versan sobre quejas en contra del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a Gobernador de Nuevo León y el partido Movimiento Ciudadano, por presuntos egresos no reportados por diversos conceptos.

Hecho lo anterior, se procedió a notificar al Secretario Ejecutivo y a la presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como a los sujetos involucrados la acumulación de los procedimientos de queja identificados, e cual se identifica como **INE/Q-COF-**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL.

Por otro lado, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura de Nuevo León, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de reportar gastos por la elaboración de un video musical en el que intervienen diferentes artistas, así como por las presuntas aportaciones de personas prohibidas derivadas de publicaciones de páginas de las redes sociales de Instagram y Facebook, y con ello el presunto rebase de tope de gastos de campaña, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León, mismo que se admitió a trámite el día veintiocho de mayo de la presente anualidad y se encuentra en sustanciación bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL.**

Ahora bien, del análisis del escrito de queja presentado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte que el mismo concluye, dos líneas de investigación; la primera referente a la presunta aportación de una persona prohibida por la normatividad, consistente en diversas publicaciones a través de páginas de redes sociales específicamente de “Instagram” y “Facebook”, de la cuentas oficiales de la C. Mariana Rodríguez Cantú en las cuales han brindado servicios de publicidad y marketing digital, en favor del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a Gobernador de Nuevo León y del partido Movimiento Ciudadano; la segunda, por la presunta omisión de reportar los gastos por la elaboración de un video musical con la participación de diferentes artistas; en esta tesitura, esta autoridad considera pertinente **decretar la escisión de hechos relativa**, para que las constancias de autos y hechos relacionados con la presunta omisión de reportar lo gastos por la elaboración de un video musical, se investiguen y analicen en un procedimiento diverso.

Por lo anterior, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, esta autoridad acordó la escisión de los hechos del escrito de queja, a efecto de que se sustancie por separado la presunta conducta violatoria derivada por la omisión de reportar los gastos por la elaboración de un video musical con la participación de diferentes

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

artistas. De lo anterior, se inició el procedimiento identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**.

Hecho lo anterior, se procedió a notificar al Secretario Ejecutivo y a la presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como a los sujetos involucrados la escisión del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL** y el inicio de procedimiento con número **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**.

Derivado de lo anterior, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, esta autoridad acordó la acumulación del expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, ya se encontraban bajo el supuesto de la acumulación derivada de la conexidad de los hechos denunciados, toda vez que dichos procedimientos versan sobre quejas en contra del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a Gobernador de Nuevo León y el partido Movimiento Ciudadano, por presuntos egresos no reportados por diversos conceptos.

Hecho lo anterior, se procedió a notificar al Secretario Ejecutivo y a la presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como a los sujetos involucrados la acumulación del expediente **INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, al expediente primigenio, el cual se identifica como el expediente número **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**.

Es preciso mencionar que el sujeto incoado dio respuesta en conjunto a todos los emplazamientos, indicando que se adhiere en todas y cada una de sus partes a los escritos presentados por la representación de Movimiento Ciudadano.

Posteriormente, con el fin de otorgar certeza procesal, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de verificar la colocación de la propaganda denunciada, solicitando la certificación del contenido que se encuentra en las ubicaciones señaladas en los hechos del escrito de queja, describiendo sus características, tales como medidas, partido y candidato beneficiado, por lo que a través de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León mediante oficio número **INE/VS/JLE/NL/0611/2021**, remitió las Actas Circunstanciadas números **INE/OE/JL/NL/CIRC/009/2021**, **INE/OE/JL/NL/CIRC/010/2021** e

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

INE/OE/JL/NL/CIRC/011/2021 , mismas contienen la verificación de la propaganda electoral a favor del candidato denunciado y la descripción metodológica aplicada.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de certificar las direcciones de internet relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja, describiendo la metodología aplicada en la certificación, por lo que la referida Dirección mediante oficio número INE/DS/1292/2021, remite el Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/162/2021 correspondiente a la certificación de la ligas de internet.

Acto seguido, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría que Proporcione los tickets generados del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) derivados de sus funciones de monitoreo de internet y redes sociales, en relación con las publicaciones y videos denunciados.

Asimismo, que informara si en la contabilidad del candidato denunciado, o en su caso, de la concentradora se encuentran registros contables por concepto de producción, edición, musicalización o cualquier otro gasto relacionado con la elaboración de los videos publicados en las redes sociales del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda; así como informara si se encuentran registrados en el SIF, los gastos generados por la participación de los diversos artistas que aparecen en los videos denunciados; y por último informe si en la contabilidad del sujeto denunciado o en la concentradora se encuentran registros contables por concepto de edición de publicaciones fijadas en redes sociales del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.

De lo anterior, la referida Dirección remitió la documentación soporte que obra en el Sistema Integral de fiscalización, específicamente a los gastos registrados por concepto de gastos de propaganda exhibida en internet.

Por otro lado, el cinco de junio de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja presentado por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por realizar eventos publicados en redes sociales, en las que presuntamente se entregó propaganda electoral por lo que existe un presunto rebase al tope de gastos de campaña, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Del análisis a al escrito de queja, en el apartado de hechos, el quejoso aduce que el entonces candidato ha realizado diversos eventos que fueron publicados en redes sociales del sujeto denunciado en la que presuntamente se entrega de material propagandístico como gorras, playeras, por lo que, según su dicho ha rebasado los topes de gastos de campaña.

Por lo anterior, el diez de junio de dos mil veintiuno, se acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL**, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL**.

Una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar la admisión y acumulación del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al candidato a la Gubernatura de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como al Partido Movimiento Ciudadano, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Por lo anterior, consta en autos del expediente en que se actúa, el escrito MC-INE-392/2021, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento, destacándose los argumentos siguientes:

- Los gastos que se generaron en el periodo de campaña denunciados por el representante de MORENA, está registrados debidamente en la contabilidad del candidato.
- El monitoreo llevado a cabo por la parte quejosa y que se exhibe en el escrito de denuncia carece en todo momento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben establecerse para que de manera adecuada la autoridad electoral pueda ejercer su facultad investigadora.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Acto seguido, se procedió a requerirle información al **Representante Legal de la empresa “La Covacha Gabinete de Comunicaciones S.A. de C.V.**, con la finalidad de que informara la participación de los artistas en el video musical denominado “Arráncate Nuevo León Rock” se trató de una aportación por parte de la empresa o si recibieron algún pago, indicara el costo por la aparición de los artistas en el videos. Adicionalmente que informara con relación a la asistencia de los artistas al evento de cierre de campaña denominado “Mega Pega de Calcas”, así como el costo de contratación para dicho evento.

En respuesta al requerimiento solicitado, el Representante informó que los artistas que participaron en el video musical recibieron un pago, asimismo, indicó que la empresa no tuvo participación en el evento denominado Mega Pega de Calcas”.

Acto seguido, el ocho de junio de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja presentado por el C. Juan José Aguilar Garnica, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual denuncia al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de reportar los gastos por la contratación de diversos artistas que participaron en la realización de un video y en el cierre de campaña, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nuevo León.

Del análisis al escrito de queja, en el apartado de hechos, el quejoso hace mención que el sujeto denunciado a partir de veintidós de mayo de dos mil veintiuno, ha difundido a través de sus redes sociales un videoclip con la aparición de diversos artistas; asimismo, aduce que el treinta de mayo de dos mil veintiuno, realizó su cierre de campaña en la Arena Monterrey, el cual título "Mega Pega de Calcas" mismo que difunde en las redes sociales denominadas Instagram y Facebook, con la participación de diversos artistas.

Por lo anterior, el trece de junio de dos mil veintiuno, se acordó admitir el escrito de queja e integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**, acumularse al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL e**

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL, identificándose con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL.**

Una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar la admisión y acumulación del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como al Partido Movimiento Ciudadano, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Por lo anterior, consta en autos del expediente en que se actúa, el escrito MC-INE-392/2021, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento, destacándose los argumentos siguientes:

- Los gastos que se generaron en el periodo de campaña denunciados por el representante del PRI, están registrados debidamente en la contabilidad del candidato
- Se reportó cada uno de los actos señalados por los quejosos, como lo es el cierre de su campaña, la cual quedo debidamente registrada a través de la póliza SIF., mediante la póliza Periodo de operación 3, número de póliza 140, tipo de póliza normal, subtipo de póliza- Diario, cédula de prorratio 11852.

General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja de ampliación de queja en relación con el expediente **INE/Q-COF-UTF/378/2021/NL**, presentado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual presentó

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

la publicación en redes sociales de un evento denominado "Mega Pega de Calcas" con la intervención de diferentes artistas, que a decir del quejoso, constituyen un gasto no reportado por la contratación de artistas en el evento en comento,

Derivado de lo anterior, se procedió a notificar al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano la integración del escrito de ampliación de queja al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL INE/O-COF-UTF/205/2021/NL INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL.**

Ahora bien, el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la escisión del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, ya que derivado de la línea de investigación seguida por la autoridad, se advirtió que guarda mayor relación y coincidencia con el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL**, toda vez que se hace referencia a la publicación en un medio local llamado periódico "Noticel" por presuntas publicaciones realizadas a favor del entonces candidato, en esa tesitura, la autoridad acordó decretar la escisión del expediente **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, del procedimiento de mérito **INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL INE/O-COF-UTF/205/2021/NL INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL** y acumularlo al expediente **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL.**

Hecho lo anterior, se procedió a notificar al Secretario Ejecutivo y a la presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como a los sujetos involucrados la escisión del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL**, y la acumulación del mismo al **INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/660/2021/NL.**

Ahora bien, el siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la apertura de alegatos y notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas presentaras sus alegatos.

Por otro lado, el quince de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliarse el plazo que otorgan los ordenamientos legales en

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

materia electoral para presentar el Proyecto de Resolución del procedimiento de mérito, así como notificar al Secretario del Consejo General de este Instituto y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Valoración de las pruebas

Una vez descritas las diligencias realizadas, y establecidos los hechos denunciados y las pruebas aportadas, se procede a valorar las mismas.

a) Documentales Públicas

1.- Actas Circunstanciadas números AC14/JDE06/NL/24-04-21, AC15/JDE06/NL/26-04-21, AC16/JDE06/NL/27-04-21, INE/OE/JD/NL/01/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/02/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/03/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/04/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/05/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/07/CIRC/002/2021, INE/OE/JD/NL/08/CIRC/0001/2021, INE/OE/JD/NL/10/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/10/CIRC/002/2021, INE/OE/JD11/NL/CIRC/001/2021 e INE/OE/JL/NL/CIRC/006/2021, realizadas por Auxiliares Jurídicos y Vocales Secretarios de las Juntas Distritales Ejecutiva de este Instituto en función de Oficialía Electoral, mismas que contienen la verificación de la propaganda electoral a favor del candidato denunciado y la descripción metodológica aplicada.

2.- Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/95/2021 correspondiente a la certificación de las ligas de internet, signada por el Jefe del Departamento de Fe Pública.

3.- Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/164/2021 correspondiente a la certificación de las ligas de internet, signada por el Analista de Oficialía Electoral

4.- Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/188/2021 correspondiente a la certificación de las ligas de internet.

5.- Actas Circunstanciadas números INE/OE/JL/NL/CIRC/009/2021, INE/OE/JL/NL/CIRC/010/2021 e INE/OE/JL/NL/CIRC/011/2021, signadas por Vocales Secretarios de Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en función de Oficialía Electoral, mismas contienen la verificación de la propaganda electoral a favor del candidato denunciado y la descripción metodológica aplicada.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

6. Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/217/2021, signado por el Jefe del Departamento de Fe Pública, de la Dirección del Secretariado, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de la certificación de las ligas de internet proporcionadas por el quejoso.

7. Oficio INE/UTF/DA/2043/2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, de la Dirección de Auditoría, mediante el cual remite la información respecto del registro contable de los espectaculares, así como de la propaganda contratada en internet y redes sociales.

8. Oficio INE/UTF/DA/2192/2021 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, de la Dirección de Auditoría, mediante el cual remite la información respecto del registro de los espectaculares, propaganda contratada en internet y redes sociales y propaganda utilitaria.

9. Oficio INE/UTF/DA/2312/2021, de fecha veintidós de junio, mediante el cual remite la información relativa a los registros contables por concepto de producción, edición y musicalización de videos publicados en redes sociales.

10.- Razón y Constancia de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, del domicilio de la persona denunciada.

11 Razón y Constancia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, de la consulta en el correo institucional derivado de que el Subdirector de Oficialía Electoral a través del correo institucional en atención a un requerimiento de colaboración de información con el Vocal Secretario de la Junta local Ejecutiva del Instituto en el estado de Nuevo León, remitió el expediente de Oficialía identificado como INE/DS/OE/91/2021.

12 Razón y Constancia de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, de la búsqueda en las plataformas digitales de redes sociales, denominadas "Facebook" e "Instagram", con la finalidad de verificar la existencia de alguna cuenta oficial a nombre del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.

13. Razón y Constancia de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad del sujeto denunciado, a fin de verificar el registro de propaganda consistente en espectaculares.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

14. Razón y Constancia de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad del sujeto denunciado, a fin de verificar el registro de propaganda consistente en propaganda detectada en redes sociales.

15. Acta notarial que contiene fe de hechos sobre el contenido de diversas publicaciones en las cuentas oficiales de las redes sociales del sujeto denunciado.

FECHA DE PRESENTACIÓN	QUIEN PRESENTA	DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA
24/04/2021	Movimiento Ciudadano	Contratos de donación y de prestación de servicios, Pólizas, muestras fotográficas, cotizaciones y facturas, por concepto de espectaculares, propaganda utilitaria, atril y botarga.
24/04/2021	Movimiento Ciudadano	Contratos, Facturas, formas de pago, muestras, por concepto de Spots y pautas en redes sociales.
25/05/2021	Movimiento Ciudadano.	Contratos, cotizaciones, facturas, formas de pago, y muestras por concepto de batucada, Pauta, Payasos, Utilitarios y Vallas móviles
19/06/2021	Movimiento Ciudadano	Contratos, facturas, formas de pago, y muestras por concepto de evento de cierre de campaña

Constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

b) Documentales Privadas

Constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

- **Pruebas Técnicas.**

Las pruebas con las que pretende acreditar su dicho el quejoso, son las denominadas técnicas consistentes lo siguiente:

ID	Pruebas	Observaciones
1	386 imágenes a color que corresponden a 226 espectaculares con su ubicación. Anexo 1	Imágenes a color de espectaculares con propaganda a favor del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León.
2	125 imágenes a color 167 links de publicaciones y videos en redes sociales Anexo 2	Links con imágenes a color, referente a publicaciones y videos fijados en redes sociales, en las que se puede apreciar la imagen del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en calidad de candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, con supuestamente con propaganda electoral detectadas a través de dichas publicaciones; así como la edición y producción de publicaciones y videos, y el presunto pago por publicidad de las cuentas oficiales publicaciones y videos en redes sociales, oficiales del candidato, específicamente en “Facebook” e “Instagram”.
3	5 links de notas periodísticas https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preaceso/articulo/default.aspx? rval=1&urlredirect= https://www.reforma.com/gastan-candidatos-a-gubernatura-10-mdp-en-facebook/ar2156514?v=2&Fuente=MD&referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-- https://tinyurl.com/yegv2jec https://elnorte.com/YSkH5n/encabeza-samuel-gasto-de-campana/ https://elnorte.com/dAgg7n/aventaja-samuel-en-el-gasto-de-campana	Se puede observar 5 notas periodísticas realizadas por Grupo Reforma y El Norte
4	1. Link de pautas	El quejoso presenta como prueba el portal de pautas para acreditar su dicho de que varios

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

ID	Pruebas	Observaciones
	https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral 2 Capturas de pantalla del pautado	videos pautados se encuentran fijados en redes sociales
5	150 Imágenes a color Anexo 3	150 imágenes de presuntos videos y publicaciones fijados en redes sociales, en las que se puede apreciar la imagen del candidato denunciado.
6	3 links y 10 imágenes del video musical Anexo 4	Links e imágenes a color correspondiente al video musical
7	3 links y 49 capturas de pantalla Anexo 5	Capturas de pantallas referentes a un video musical y publicaciones en redes sociales.

Ahora bien, dichos elementos probatorios consistentes en imágenes impresas (fotografías) tienen el carácter de pruebas técnicas, de las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En esta tesitura, las pruebas ofrecidas por sí solas resultan insuficientes para acreditar la existencia de la propaganda electoral, sin embargo, en cumplimiento con el principio de exhaustividad esta autoridad electoral certificó los links y anuncios espectaculares, en las direcciones presentadas por el quejoso, así como la verificación de los links, situación que se analizó en el apartado correspondiente a documentales públicas. Por lo que las pruebas técnicas en concatenación con todas las demás pruebas de las que se allegó esta autoridad, se consideran suficientes haciendo prueba plena de la existencia de la publicaciones y de la existencia de los espectaculares encontrados por la autoridad.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en tres apartados los conceptos denunciados a efecto de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

Apartado A. Conceptos de los que no se tiene certeza de la existencia de los mismos y no se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado B. Conceptos denunciados cuya existencia se tiene acreditada por encontrarse reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado C. Rebase del tope de gastos de campaña.

Por lo anterior, se procede a analizar cada uno de los apartados mencionados.

Apartado A. Conceptos de los que no se tiene certeza de la existencia de los mismos y no se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización

En este apartado se analizarán los hechos denunciados en los escritos de queja consistentes en la presunta omisión de reportar gastos por concepto de:

- Cubrebocas naranja
- playeras blancas manga larga
- tenis deportivos fosforescentes
- camisas color salmón
- camisa blanca con bordado
- piñata
- globos
- pastel
- pompones
- letras luminosas
- figuras de cartón
- mantel naranja
- chalecos
- suéter
- carteles
- comida enlatada
- publicación en redes sociales con la imagen de un jugador de fútbol
- gel antibacterial
- sillas
- pantalla

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

- pantalla montable
- bocina
- micrófono
- camioneta pick up
- tableta electrónica
- proyector
- limpieza de escuelas (escobas, bolsas para basura, tambos de basura, costales, guantes, diablitos de carga, chalecos con anti reflejante, aromatizantes, cubetas de pintura, machetes para cortar la hierba, etc),
- rodillos para pintar
- videocamara sobre un tripié
- Videocámaras
- celulares,
- 2 paraguas negros,
- 2 paraguas naranjas (sin logos) y,
- viseras.

Ahora bien, el quejoso para acreditar su dicho, presentó como pruebas, imágenes, ligas de internet, y un acta notarial con fe de hechos de las publicaciones en redes sociales del sujeto denunciado, con presunta propaganda a favor del sujeto denunciado que fueron analizadas en el apartado de pruebas técnicas de la presente Resolución, por lo que no aportó medios de prueba idóneos para acreditar su dicho, basándose únicamente en la pretensión de que debía de reportarse la propaganda antes descrita, por lo que el quejoso no aportó mayores elementos de prueba, toda vez que solo se limita a presentar las fotografías argumentando la posible omisión.

Por lo que hace a las pruebas técnicas presentadas por el quejoso (imágenes y ligas de internet), es preciso mencionar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas en cúmulo en esta causa por el quejoso, para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN", emitida por dicho órgano jurisdiccional, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

Las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio.

Así, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia el 5 de octubre de 2017 en el expediente SUP-RAP-184/2017, se efectuó una debida valoración de las pruebas aportadas con el escrito de queja, dado que no cuenta con algún respaldo fáctico o jurídico el alcance probatorio que el quejoso pretende dar a las fotografías que integran el acervo probatorio de referencia.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas resultan insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos que se pretenden demostrar, por la facilidad con la que pueden ser manipuladas y la dificultad de advertir cualquier posible alteración.

Es por ello que en la referida sentencia se consideró correcto que la autoridad electoral haya desvirtuado la pretensión del quejoso a partir de señalar la insuficiencia del material probatorio.

Por cuanto hace al Acta de fe de hechos, presentada por el quejoso, es preciso mencionar que de acuerdo con el artículo 16, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se considera una prueba documental pública, los documentos debidamente protocolizados y expedidos por quienes estén investidos de fe pública.

Por otro lado, es dable mencionar que con relación con el artículo 16, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad valorara si su contenido cumple con la suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden acreditar.

En el caso que nos ocupa, del análisis del Acta de fe de Hechos de las publicaciones y videos fijados en redes sociales, se constató que el notario público realizó la certificación del contenido de los links y publicaciones realizadas en la cuenta oficial del sujeto denunciado a través de redes sociales, realizando la descripción de cada una de las publicaciones y videos fijados, por lo que esta autoridad tiene certeza de la existencia de los videos y publicaciones en las redes sociales del entonces candidato, mas no se tiene certeza por cuanto hace a la propaganda descrita de los

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

mismas, toda vez que el notario no se constituyó físicamente en los eventos que presuntamente dieron origen a las publicaciones y videos mencionados en el acta de fe de hechos, por lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la propaganda denunciada sea un gasto erogado directamente por el sujeto denunciado, al ser hechos tomados de fotografías, las cuales son consideradas pruebas técnicas.

Es dable señalar que el régimen de fiscalización tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para la consecución de sus fines, por ello, esta autoridad considera necesario precisar que la sola mención de conductas presuntamente violatorias a la normatividad electoral en materia de fiscalización, no resulta suficiente para ejercer sus facultades de comprobación, toda vez que en las disposiciones legales existe una descripción de aquellas infracciones susceptibles de ser reprochadas, así como de las sanciones aplicables en caso de actualizarse.

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte el quejoso para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a la carga de la prueba, lo anterior, significa que desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de trazar una línea de investigación.

En todo caso, aun de haber otorgado valor probatorio pleno a las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, ello de modo alguno sería suficiente para acreditar los extremos pretendidos, toda vez que lo único que podría demostrarse es la existencia de las publicaciones en redes sociales del entonces candidato, más no la omisión de reportar gastos por concepto de cubrebocas naranja, playeras blancas manga larga, tenis deportivos fosforescentes, camisas color salmón, camisa blanca con bordado, piñata, globos, pastel, pompones, letras luminosas, figuras de cartón, mantel naranja, chalecos, atril, suéter, carteles, comida enlatada, gel antibacterial, sillas, pantalla, pantalla montable, bocina, micrófono, camioneta pick up, tableta

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

electrónica, proyector, vehículo, camioneta blanca (pick up), limpieza de escuelas (escobas, bolsas para basura, tambos de basura, costales, guantes, diablitos de carga, chalecos con anti reflejante, aromatizantes, cubetas de pintura, machetes para cortar la hierba, etc), rodillos para pintar videocamara sobre un tripié, videocámaras y micrófono, dos paraguas negros y dos naranjas (sin logos), basándose únicamente en las imágenes de las publicaciones y en la pretensión de que debía reportarse la propaganda antes descrita, por lo que el quejoso no aportó mayores elementos de prueba, toda vez que solo se limita a presentar las fotografías, que por sí mismas no hacen prueba plena de los hechos denunciados, así como presentar un acta de fe de hechos en la que se tiene certeza de la existencia de las publicaciones y videos, más no de los conceptos denunciados, toda vez que el notario público no se constituyó en los eventos que dieron origen a las publicaciones, por lo que esta autoridad no tiene certeza de la existencia de la propaganda denunciada.

Por cuanto hace a la publicación en la que aparece el jugador de futbol André-Pierre Gignac, es dable invocar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde determinó lo que a la letra se transcribe:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su puntos de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.²

² **Quinta Época:**

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. —20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

En el caso en concreto, se realizó una publicación por parte de un familiar del otrora candidato incoado, en donde “etiquetó” tanto al sujeto obligado como al mencionado jugador, y en consecuencia el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien recompártió la publicación de mérito.



En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se tiene que fue una publicación individual y aislada en la que manifestó su punto de vista o bien sus preferencias electorales, y si bien etiquetó al candidato incoado, también es cierto que no aparece el emblema, nombre, ni color de partido político, tampoco hace un llamamiento al voto de manera literal, y fue una publicación netamente espontánea y con una duración de veinticuatro horas (por la manera en la que fue publicada), por

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado. —Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro. —Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. —20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016. —Actor: Partido Revolucionario Institucional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz. —1 de junio de 2016. —Unanimidad de votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

lo que esta autoridad tiene certeza de que fue realizada en el ejercicio de libertad de expresión de la persona que realizó la publicación, y que el candidato incoado únicamente la compartió, sin tener mayor alcance.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de los sujetos obligados, por cuanto hace a los conceptos enunciados en el presente apartado, en materia de fiscalización de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneró lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso f); 445 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 127; y 223 numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se debe declarar, por lo que se declara **infundado** el presente apartado.

Apartado B. Conceptos denunciados que se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, como ya ha sido mencionado el procedimiento de mérito versa sobre la presunta omisión de reportar lo referente a espectaculares, publicaciones y videos fijados en redes sociales, los gastos por servicio de publicidad y promoción de las cuentas oficiales del candidato, específicamente en "Facebook" e "Instagram", propaganda electoral detectada en redes sociales, y los gastos por la participación de diversos artistas para la elaboración de un video musical.

De lo anterior, es conveniente realizar sub apartados siguientes:

B.1 Gastos por concepto de propaganda en internet

B.2 Propaganda electoral detectada en publicaciones en redes sociales

B.3 Gatos por concepto de espectaculares

Hecho lo anterior, se procede a analizar cada sub apartado.

B.1 Gastos por concepto de Propaganda en internet

Previo al análisis de los conceptos denunciados, es importante precisar que, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó diversas imágenes a color que de acuerdo a la liga o link de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

internet, corresponden a imágenes relacionadas con los conceptos denunciados por la omisión de reportar el gasto por la producción, edición de videos y publicaciones en redes sociales; los gastos por concepto de publicidad y promoción de las cuentas oficiales de las redes sociales del candidato denunciado, específicamente “Facebook” e “Instagram”, así como los gastos por el pago de diversos artistas que participaron en la elaboración de un video. En este contexto, la pretensión de los quejos se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que los conceptos denunciados que se advierten en ellas actualizan una omisión de reportar gastos por los conceptos señalados.

Ahora bien, como se mencionó en el apartado de pruebas, el quejoso adjunta lo siguiente

- 82 (ochenta y dos) enlaces relacionados con la producción de videos o spots fijados en redes sociales
- 22 (veintidós) enlaces relacionados con publicaciones en redes sociales
- 2 (dos) enlaces de las cuentas oficiales del candidato denunciado en “Facebook e “Instagram”
- 5 (cinco) enlaces de internet de notas periodísticas
- 148 (ciento cuarenta y ocho) imágenes relacionadas con las publicaciones en redes sociales

De los elementos probatorios aportados en el escrito de queja, se aprecian las pruebas técnicas (de la especie fotografías y URL´s de la red social Facebook) las cuales ostentan eficacia probatoria indiciaria, resultando imperativo la necesidad de adminicularlas con elementos de convicción adicionales a fin de aumentar la certeza de la existencia requerida. Dicha acreditación de existencia representa un primer presupuesto básico elemental, pues solo ante su actualización, siguiendo un orden lógico progresivo, esta autoridad se encontrará en aptitud de poder pronunciarse respecto de la actualización de las conductas denunciadas. Es importante destacar que dichas fotografías tienen el carácter de prueba técnica, la cual solo genera indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y es insuficiente, por sí sola, para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de número 4/2014.

Ahora bien, es preciso mencionar que el quejoso aporta como elementos probatorios 5 ligas de internet correspondientes a notas periodísticas publicadas por *Grupo Reforma* y *El Norte*, haciendo alusión a que el candidato a la Gubernatura por el estado de Nuevo León ha realizado pagos por concepto de publicaciones y

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

videos en redes sociales, específicamente en “Facebook”; asimismo, que ha erogado \$21,982,695.00 pesos, con un total de 450 eventos reportados, por lo anterior, mediante oficio INE/JLE-CM/2051/2021, se le requirió información al Representante Legal y /o Apoderado de Grupo Reforma con la finalidad de que informara la metodología que siguió para realizar la investigación, tanto realizada por *Grupo Reforma* como la de *El Norte*. Hasta el momento de la elaboración de la presente Resolución, el Representante Legal no ha dado respuesta al requerimiento de información.

Por otro lado, en cumplimiento de exhaustividad que rige la función electoral, se procedió a solicitar por conducto de Oficialía Electoral, la verificación de existencia y contenido de las ligas de internet proporcionadas por el quejoso, que hacen referencia a las redes sociales de “Facebook” e “Instagram” del candidato a la Gubernatura de estado de Nuevo León.

Al respecto, de la solicitud de información de la Unidad Técnica de Fiscalización a Oficialía Electoral, se emitieron los acuerdos de admisión bajo los números de expediente: INE/DS/OE/91/2021, INE/DS/OE/138/2021, INE/DS/OE/162/2021, radicado por la Dirección del Secretariado en función de Oficialía Electoral, mediante actas circunstanciadas con los números INE/DS/OE/CIRC/95/2021, INE/DS/OE/CIRC/164/2021, INE/DS/OE/CIRC/188/2021 a través de las cuales se verificó la existencia de las páginas de internet, y como ya fue analizado previamente, corresponden documentales públicas que se analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, teniendo valor probatorio pleno respecto de su autenticidad y la veracidad de los hechos que consigna.

Asimismo, derivado de la garantía de audiencia, el partido Movimiento Ciudadano en respuesta al emplazamiento, informó que todos los gastos por concepto de spots fijados en redes sociales se encuentran debidamente registrados, informando las Pólizas siguientes:

- ✓ PN2-DR33-03/05/2021
- ✓ CR2-AJ1-03/05/2021

Posteriormente, fue solicitado a la Dirección de Auditoría que informara si los conceptos por la producción de publicaciones, videos en redes sociales; así como el pago de publicidad y promoción de las cuentas oficiales de las redes sociales del candidato denunciado, específicamente “Facebook” e “Instagram”, el pago por la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

participación de diversos artistas en la elaboración de un video, sí se encuentra registrado en la contabilidad del sujeto denunciado, a lo que dicha Dirección señaló que los conceptos de los que se solicitó información, sí fueron localizados en la contabilidad del candidato denunciado, mismos que se describen a continuación:

- **Producción de Videos**

La Dirección de Auditoría señaló que ochenta y dos materiales audiovisuales, fueron localizados en el Sistema Integral de Fiscalización, para mayor referencia se inserta cuadro de dichos hallazgos:

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebook	Registrado en Póliza:
1	https://fb.watch/5htsLNAbZZ/	Sumando esfuerzo por el bien de monterrey y todo nl	02/04/2021	PN2-DR-33/05-21
2	https://fb.watch/5iujXLqIBF	Especial gira por el Sur de N.L.	05/04/2021	PN2-DR-33/05-21
3	https://fb.watch/5ivet-UPZy/	Nuevo León merece una política de altura.	11/04/2021	PN2-DR-33/05-21
4	https://fb.watch/5ivHi-Qrml/	Todo Nuevo León se pinta de naranja.	12/04/2021	PN2-DR-33/05-21
5	https://fb.watch/5isA_BOaYd/	56 días de campaña y contando	30/04/2021	PN2-DR-33/05-21
6	https://fb.watch/5hx6qgmZy/	La vieja política nos quiere intimidar // comparte y difunde	01/04/2021	PN2-DR-33/05-21
7	https://fb.watch/5hxeffMEMK/	Mi propuesta: paso elevado en av. Barragán y av. Juárez	01/04/2021	PN2-DR-33/05-21
8	https://fb.watch/5htsLNAbZZ/	Sumando esfuerzo por	02/04/2021	PN2-DR-

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebo ok	Registr ado en Póliza:
		el bien de monterrey y todo nl		33/05-21
9	https://fb.watch/5hwVt6SqxA/	Desde Mier y Noriega en el ejido Las Palomas	02/04/2021	PN2-DR-33/05-21
10	https://fb.watch/5hxO2hxMFq/	Urge plan hídrico para N.L	04/04/2021	PN2-DR-33/05-21
11	https://fb.watch/5hxX7DGEWk/	El sur de nuevo león tendrá carretera interserrana	05/04/2021	PN2-DR-33/05-21
12	https://fb.watch/5hx_SAI1Cd/	¡Vamos a defender a Nuevo León!	05/04/2021	PN2-DR-33/05-21
13	https://fb.watch/5hyo1YzXbC/	Los de la vieja política son todos del pri	05/04/2021	PN2-DR-33/05-21
14	https://fb.watch/5hywKrc9m-/	¡Nuestro equipo se prepara para un nuevo, nuevo león!	05/04/2021	PN2-DR-33/05-21
15	https://fb.watch/5hyz7EecKM/		06/04/2021	PN2-DR-33/05-21
16	https://fb.watch/5hyC0IBXpX/	¡Vamos a cambiar a nuevo león!	06/04/2021	PN2-DR-33/05-21
17	https://fb.watch/5hyGftkq4r/	¡Nuevo león se pinta de naranja!	06/04/2021	PN2-DR-33/05-21
18	https://fb.watch/5hyITT_cOJ/	¡Vamos a poner nuevo a Nuevo León!	06/04/2021	PN2-DR-33/05-21
19	https://fb.watch/5hyQ8nLai7/	Sin tarifazos, vamos a demostrar que sí es	07/04/2021	PN2-DR-33/05-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebook	Registrado en Póliza:
		posible tener un transporte público de calidad		
20	https://fb.watch/5hz7MIGBvF/	Manda adrián reventadores; queda exhibido	07/04/2021	PN2-DR-33/05-21
21	https://fb.watch/5hz9DphL5C/	Gracias a los liderazgos jóvenes y deportistas que me acompañan en mis recorridos diario	07/04/2021	PN2-DR-33/05-21
22	https://fb.watch/5hzehuxqNj/	Un mes de intensa campaña	07/04/2021	PN2-DR-33/05-21
23	https://fb.watch/5hziWy39tS/	¡Ola naranja!	08/04/2021	PN2-DR-33/05-21
24	https://fb.watch/5hzkuDaif7/	Todos los de la vieja política son del PRI y tienen al mismo padrino: Rodrigo Medina.	08/04/2021	PN2-DR-33/05-21
25	https://fb.watch/5hzpsGAxCF/	Energía, optimismo y unidad	09/04/2021	PN2-DR-33/05-21
26	https://fb.watch/5hzsieFlsn/	Buenas noticias: ¡vamos ganando!	09/04/2021	PN2-DR-33/05-21
27	https://fb.watch/5hzw6sQaw3/	Se vienen grandes proyectos para el sur del estado	09/04/2021	PN2-DR-33/05-21
28	https://fb.watch/5hzB1bkQ3A/	Vamos a reestructurar	10/04/2021	PN2-DR-

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebo ok	Registr ado en Póliza:
		el transporte y rehabilitar el Sintram		33/05-21
29	https://fb.watch/5hzEjgOEVc/	Te invito a que veas completa esta gran entrevista del programa Porno Política.	10/04/2021	PN2-DR-33/05-21
30	https://fb.watch/5hzKbua8nE/	Nuevo León merece calles de calidad.	10/04/2021	PN2-DR-33/05-21
31	https://fb.watch/5hzMC5AWq_/	Nuevo León merece una política de altura.	11/04/2021	PN2-DR-33/05-21
32	https://fb.watch/5hzQ6Nroz6/	Te invito a que veas con qué facilidad y cinismo miente la candidata de Morena, Clara Luz	11/04/2021	PN2-DR-33/05-21
33	https://fb.watch/5hzUIH9wAC/	Más de un mes de intensa campaña, recorriendo todo #nuevoléon y entregando personalmente mis propuestas en la mano de la gente	12/04/2021	PN2-DR-33/05-21
34	https://fb.watch/5hzWIYA9i/	Todo Nuevo León se pinta de naranja.	12/04/2021	PN2-DR-33/05-21
35	https://fb.watch/5hzZv9zhj6/	¡Vamos con todo!	13/04/2021	PN2-DR-33/05-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebo ok	Registr ado en Póliza:
36	https://fb.watch/5hA1CqwT25/	Adrián y el PRI tienen años "gobernando" y haciéndole daño a Monterrey. En lo único en que tienen experiencia es en mentir y en roba	13/04/2021	PN2-DR-33/05-21
37	https://fb.watch/5hA3M-6Lm6/	Vamos a construir un nuevo Nuevo León, de la mano de todos los ciudadanos.	14/04/2021	PN2-DR-33/05-21
38	https://fb.watch/5hA7XyGaKb/	¡Siempre en movimiento!	14/04/2021	PN2-DR-33/05-21
39	https://fb.watch/5hA9HtziJu/	En mi gobierno no habrá moches para obtener contratos	14/04/2021	PN2-DR-33/05-21
40	https://fb.watch/5hAcm3OyQx/	Soy el único que va a pelear para que el dinero de Nuevo León, se quede en Nuevo León.	15/04/2021	PN2-DR-33/05-21
41	https://fb.watch/5hAillnaDK/	Seguimos trabajando para cambiar a nuevo león	16/04/2021	PN2-DR-33/05-21
42	https://fb.watch/5hAmsgJzFXg/	Adrián de la Garza está muy desesperado porque no va a ser gobernador, hoy anduvo	16/04/2021	PN2-DR-33/05-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebook	Registrado en Póliza:
		colgando mantas y sacó un video donde salgo bailando a los 9 años. Aquí les cuento todo:		
43	https://fb.watch/5hAqtLYz_z/	Vamos a seguir ganando con alegría.	16/04/2021	PN2-DR-33/05-21
44	https://fb.watch/5hAuiK5oEu/	La ciudadanía sabe que somos el mejor proyecto por el estado y que estamos dispuestos a trabajar muy duro para construir un futuro más próspero.	17/04/2021	PN2-DR-33/05-21
45	https://fb.watch/5hAyoaw0Pn/	Vamos a impulsar el desarrollo de las energías limpias	18/04/2021	PN2-DR-33/05-21
46	https://fb.watch/5hAG0bkpbK/	¡Puro Nuevo León! ¡Vamos por la victoria	19/04/2021	PN2-DR-33/05-21
47	https://fb.watch/5hAX2ENYFm/	Mientras que Adrián de la Garza se la pasa miente y miente sobre mi familia y sobre mí,	21/04/2021	PN2-DR-33/05-21
48	https://fb.watch/5hA_T0eka9/	¿Conocen a Águila?	22/04/2021	PN2-DR-33/05-21
49	https://fb.watch/5hB2hOulE6/	Viene un mejor futuro	23/04/2021	PN2-DR-

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebook	Registrado en Póliza:
		para nuevo león		33/05-21
50	https://fb.watch/5hB7m_q26X/	¡Vamos a construir un nuevo Nuevo León!	24/04/2021	PN2-DR-33/05-21
51	https://fb.watch/5hBaBAKrs8/	Águila ya está en Nuevo León y nos va ayudar a sacar a la vieja política y construir un nuevo Nuevo León. ¿Le entras?	24/04/2021	PN2-DR-33/05-21
52	https://fb.watch/5hBd17I5kK/	Rivales en la cancha pero aliados y compañeros de lucha en la calle	24/04/2021	PN2-DR-33/05-21
53	https://fb.watch/5hBhRoy8pP/	El agua de Nuevo León, ¡SE QUEDA EN NUEVO LEÓN!	25/04/2021	PN2-DR-33/05-21
54	https://fb.watch/5is547oYwX/	¡Seguimos trabajando por un nuevo nuevo león!	25/04/2021	PN2-DR-33/05-21
55	https://fb.watch/5is9UORMzH/	¡Vive la ola naranja!	26/04/2021	PN2-DR-33/05-21
56	https://fb.watch/5isn0xkiE3/	Hoy les quiero compartir un bonito regalo de Yuawi para Nuevo León.	27/04/2021	PN2-DR-33/05-21
57	https://fb.watch/5isqZZjKjX/	Hace rato participé en el foro entre jóvenes y candidatos 2021,	28/04/2021	PN2-DR-33/05-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebook	Registrado en Póliza:
		organizado por Empresarios Jóvenes CAINTRA Nuevo León, CAPROBI, Consejo Cívico y Coparmex.		
58	https://fb.watch/5isyFktCJV/	La vieja política pone obstáculos a los emprendedores	30/04/2021	PN2-DR-33/05-21
59	https://fb.watch/5isA_BOaYd/	56 días de campaña y contando	30/04/2021	PN2-DR-33/05-21
60	https://fb.watch/5isEDqKfW3/	Apoyo a la industria agropecuaria en nuevo león	30/04/2021	PN2-DR-33/05-21
61	https://fb.watch/5isH-9WBGc/	Reafirmo mi compromiso con cadereyta	30/04/2021	PN2-DR-33/05-21
62	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/4122113107823589	Juntos vamos a enterrar a la vieja política	05/03/2021	PC1-AJ-1/04-21
63	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/261738875406012	Primer día de campaña a gobernador de nuevo león	05/03/2021	PN2-DR-33/05-21
64	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/739455516760215	Segundo día de campaña	07/03/2021	PN2-DR-33/05-21
65	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/192307595996092	Ganamos la primera batalla contra morena	07/03/2021	PN2-DR-33/05-21
66	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/2610983552525834	¡Día 3 de la campaña desde Escobedo,	07/03/2021	PN2-DR-33/05-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebo ok	Registr ado en Póliza:
		N.L.! En Nuevo León, los corruptos ya no tienen lugar. La #Viejapolítica corrupta se va de Escobedo, de Monterrey, de Nuevo León, porque juntos sí podemos evitar que nos sigan robando. ¿Le entras?		
67	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/457977895348601/	¡Vamos a pintar de naranja a Nuevo León! Vamos a sacar a la #Viejapolítica del estado. ¡Puro Nuevo León!	10/03/2021	PN2-DR-33/05-21
68	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/907769393367628/	Este es el spot que clara luz y morena intentaron censurar en el INE	10/03/2021	PC1-AJ-1/04-21
69	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/447110236542015/	Después de tres años seguimos luchando por las estancias infantiles	10/03/2021	PN2-DR-33/05-21
70	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/149894376992578/	¡Nos fuimos a la zona citrícola!	10/03/2021	PN2-DR-33/05-21
71	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/1702032636645907/	¡Seguimos en las calles! ¡Puro Nuevo León!	11/03/2021	PN2-DR-33/05-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Con s.	Link proporcionado por el quejoso	Descripción en Facebook	Fecha en Facebook	Registrado en Póliza:
72	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/1111506032657591	Juntos vamos a sacar a Nuevo León	14/03/2021	PC1-AJ-1/04-21
73	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/929169784580249/	Adrián y Cienfuegos utilizan búnker de los amigos de Medina	16/03/2021	PN2-DR-33/05-21
74	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/275451107476467	¿Y tú? ¿Estás listo para sacar a la #Viejapolítica de NuevoLeón? ¡Vamos a construir un nuevo Nuevo León! ¿Le entras?	17/03/2021	PC1-AJ-1/04-21
75	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/440016457060991	¿Estás listo para que juntos pongamos nuevo a Nuevo León?	22/03/2021	PN-EG-12/04-21
76	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/554870865487171/	¡Así canta Nuevo León!	26/03/2021	PC1-AJ-1/04-21
77	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/1162001747584717	¿Cómo podemos cambiar el convenio fiscal?	30/05/2021	PN2-DR-33/05-21
78	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/259585239275732	¡Arrrrrrrrrráncate Nuevo León!	22/05/2021	PN3-RC-02/06-21
79	https://twitter.com/samuel_garcias/status/1396300025466998784	¡Arrrrrrrrrráncate Nuevo León!	22/05/2021	PN3-RC-02/06-21
80	https://www.instagram.com/p/CPMypWLnjqW/	¡Arrrrrrrrrráncate Nuevo León!	22/05/2021	PN3-RC-02/06-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

En suma, como es posible advertir el sujeto obligado reportó en el Sistema Integral de Fiscalización ochenta (80) materiales audiovisuales los cuales coinciden con las características denunciadas.

En este contexto, se tiene acreditado el reporte de ochenta y dos (82) materiales audiovisuales que ostentaron un gasto en su producción y que representaron un beneficio al candidato denunciado, por lo que se tiene certeza que los sujetos obligados cumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización.

- **Publicaciones en redes sociales**

Con relación a la presunta omisión de reportar gastos por concepto de publicaciones en redes sociales, el quejoso para acreditar su dicho presentó los siguientes enlaces de internet:

ID	Link	Póliza
1	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1932177123615508/	PN-EG-12/04-21
2	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1935332169966670/	PN-EG-12/04-21
3	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384217648411471/1931573890342498	PN-EG-12/04-21
4	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1931915070308380/	PN1-DR-17/03-21
5	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1932307676935786/	PN-EG-12/04-21
6	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1933093453523875/	PN-EG-12/04-21
7	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1935604176606136/	PN-EG-12/04-21
8	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1936113259888561/	PN1-DR-17/03-21
9	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1939953099504577/	PN-EG-12/04-21
10	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1940777486088805/	PN-EG-12/04-21
11	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.391323061034263/1941189239380963/	PN1-DR-17/03-21
12	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1941235466043007/	PN1-DR-12/04-21
13	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1941634759336411/	PN-EG-12/04-21
14	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1941986705967883/	PN-EG-12/04-21
15	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1944807055685848/	PN-EG-12/04-21
16	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1945297885636765/	PN-EG-12/04-21
17	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1945878075578746/	PN-EG-12/04-21
18	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1946613068838580/	PN-EG-12/04-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

ID	Link	Póliza
19	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1946189622214258/	PN-EG-12/04-21
20	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1947547138745173/	PN-EG-12/04-21
21	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1948791678620719/	PN1-DR-17/03-21
22	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1948828915283662/	PN-EG-12/04-21
23	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1949315848568302/	PN-EG-12/04-21
24	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/photos/a.384931231673446/1949727905193763/	PN-EG-12/04-21

Ahora bien, derivado de la respuesta de la Dirección de Auditoría, mediante la que informó que en la contestación al primer oficio de errores y omisiones, el sujeto obligado reconoció los gastos correspondientes en la cuenta 5-5-04-00-0000 “Gastos de Propaganda Exhibida en Internet” mediante las siguientes Pólizas:

Número de Póliza	Importe
PN1-REC-12/04-21	\$300,000.00
PN-EG-12/04-21	\$23,200.00
PN1-DR-17/03-21	\$11,600,000.00
PN2-DR-2/04- 21	\$482,417.00

Lo anterior, obra dentro de la contabilidad del sujeto obligado en el Sistema Integral de Fiscalización y de su verificación se detectó que presentó la totalidad del soporte documental establecido por la normativa electoral. En suma, como es posible advertir, el sujeto obligado reportó en el SIF los conceptos denunciados, por lo que se tiene certeza que los sujetos obligados cumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización.

- **Gastos por publicidad y promoción de las cuentas oficiales en redes sociales del candidato.**

Los quejosos aducen que el candidato denunciado ha realizado gastos por concepto de publicidad en sus cuentas oficiales de “Facebook” e “Instagram”, para sostener su dicho adjuntó al escrito de queja lo siguiente:

2 ligas de internet

- ✓ @SAMUELGARCIASEPULVEDA
- ✓ @samuelgarcias

1 imagen a color:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL



Ahora bien, como se analizó en el apartado de valoración de pruebas, los elementos probatorios que presentaron los quejosos consisten, en su mayoría, en imágenes impresas, las cuales tienen el carácter de pruebas técnicas, por lo que únicamente generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En esta tesitura, las pruebas ofrecidas por sí solas resultan insuficientes para acreditar la existencia de la propaganda electoral, sin embargo, en cumplimiento con el principio de exhaustividad esta autoridad electoral, procedió a solicitar por conducto de Oficialía Electoral, la verificación de existencia y contenido de las ligas de internet proporcionadas por los quejosos, y son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

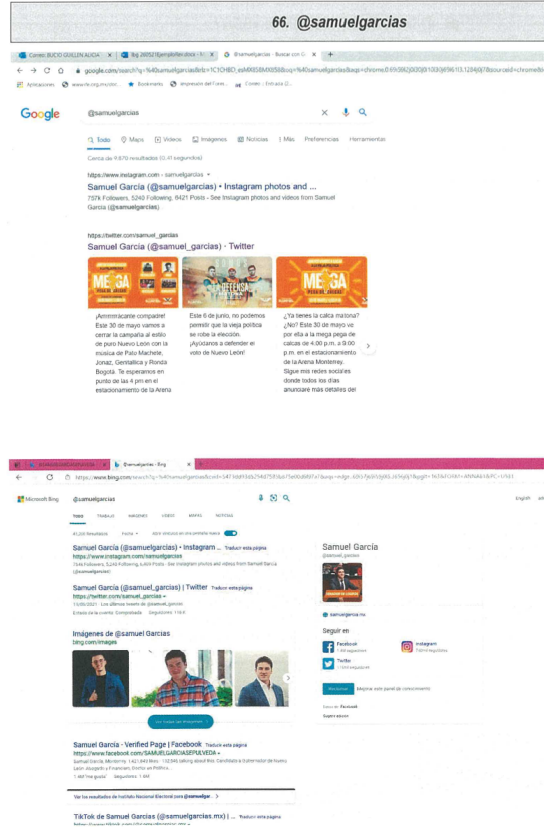
Link	Metodología	muestra
<p style="text-align: center;">@SAMUELGARCIASE PULVEDA</p>	<p>Se hace constatar que al ingresar @SAMUELGARCIASE PULVEDA en la barra de búsqueda de dos navegadores de internet, se obtiene como resultado, en ambos casos, varios links coincidentes con el nombre de “Samuel García” y “Samuel Alejandro García Sepúlveda”</p>	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: center; background-color: #f0f0f0;">65. @SAMUELGARCIASEPULVEDA /</p> </div>   <p>Se hace constatar que al ingresar @SAMUELGARCIASEPULVEDA en la barra de navegadores de internet, se obtiene como resultado, en ambos casos, varios links coinc</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL**

Link	Metodología	muestra
------	-------------	---------

@samuelgarcias

Se hace constatar que al ingresar @samuelgarcias en la barra de búsqueda de dos navegadores de internet, se obtiene como resultado, en ambos casos, varios links coincidentes con la información proporcionada.



Por otro lado, la Dirección de Auditoría en respuesta al requerimiento solicitado, informó que el sujeto denunciado registró en su contabilidad los gastos por concepto de gastos en internet, las cuales se enlistan a continuación las pólizas contables:

Número de Póliza	Importe
PN1-REC-12/04-21	\$300,000.00
PN-EG-12/04-21	\$23,200.00
PN1-DR-17/03-21	11,600,000.00
PN2-DR-2/04- 21	\$482,417.00
PN2-DR-14/04-21	\$1,358.32
PN2- DR-33/05-21	\$639,101.29
PC2-AJ-1/05-21	\$5,400,000.00
PN3-DR-4/05-21	\$1,358.32
PN3-DR-109/06-21	\$6,930,360.26

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Los registros contables anteriormente enunciados, cuentan con la siguiente documentación soporte: contratos, facturas, muestras, así como una relación detallada de las cuentas oficiales que se maneja, que son las siguientes:

EMPRESAS CON LAS QUE SE CONTRATO LA ELABORACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LA PROPAGANDA	DIRECCIONES ELECTRÓNICAS O LOS DOMINIOS DONDE SE COLOCÓ LA PROPAGANDA	MUESTRA
Indatcom SA de CV	Facebook	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA
Indatcom SA de CV	Instagram	https://www.instagram.com/samuelgarcias/
Indatcom SA de CV	Google Display	https://ads.google.com/intl/es-419_mx/home/campaigns/display-ads/
Indatcom SA de CV	Youtube	https://www.youtube.com/channel/UCuQ4vD2Uo5-ETIhAOFR5IWw

De este modo, de las pruebas aportadas por los quejosos en sus escritos de queja, en donde aducen que el candidato denunciado ha realizado gastos que no han sido reportados por concepto de publicidad y promoción de sus cuentas oficiales en redes sociales, y del análisis a la documentación que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad del candidato denunciado, se constató el registro contable por concepto de publicidad en redes sociales, por un monto superior al presuntamente no reportado.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que el quejoso denuncia varias publicaciones hechas por el denunciado que no tienen publicidad pagada, mismas que se encuentran en el **Anexo 6**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Al respecto, cabe mencionar que, aunque se conoce que las mismas fueron publicadas en la red social del candidato, es necesario precisar que tal situación no es suficiente para acreditar la erogación de algún gasto o aportación de ente impedido por la legislación, en beneficio del otrora candidato o del partido denunciado y por ende, que hubiese obligación de reportarlos en el informe de campaña.

Lo anterior, considerando que los enlaces corresponden a la redes sociales Facebook e Instagram, y que las redes sociales tienen una importancia social como conducto

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole de gran relevancia y alcance en nuestros días.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS, misma que fue invocada con anterioridad.

La referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la información aparece al margen de la voluntad del usuario. Por lo anterior, la publicación de información de algún sujeto obligado en materia de fiscalización, no implica que medie su intención o que represente por sí mismo un gasto o aportación.

De todo lo anteriormente expuesto en el presente apartado **B.1** se concluye lo siguiente:

- Que de las pruebas aportadas por los quejosos se observa propaganda electoral por concepto de producción de videos, publicaciones, promoción y publicidad de las cuentas oficiales del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.
- Que la propaganda consistente en producción y edición de videos fijados en redes sociales se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del sujeto denunciado, mediante las pólizas PC1-AJ-1/04-21, PN2-DR-33/05-21, PN3-RC-02/06-21.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

- Que la propaganda consistente en edición de publicaciones en redes sociales se encuentra debidamente reportados mediante las pólizas PN1-REC-12/04-21, PN-EG-12/04-21, PN1-DR-17/03-21, PN2-DR-2/04- 21.
- Que los gastos consistentes en promoción, publicidad de las cuentas oficiales en redes sociales del entonces candidato se encuentran debidamente reportadas mediante las pólizas PN1-REC-12/04-21, PN-EG-12/04-21, PN1-DR-17/03-21, PN2-DR-2/04- 21, PN2-DR-14/04-21, PN2- DR-33/05-21, PC2-AJ-1/05-21, PN3-DR-4/05-21, PN3-DR-109/06-21.
- Que por cuanto hace a los conceptos que los quejosos pretendieron acreditar con los links que se encuentran dentro del **Anexo 6** de la presente Resolución, no se tiene certeza de la existencia de los conceptos denunciados, toda vez que al ser pruebas técnicas y no estar concatenadas con ningún otro elemento probatorio, no se tiene certeza de la existencia de los mismos.

Por lo anterior, esta autoridad colige que la propaganda denunciada por concepto de producción, edición de videos y publicaciones en redes sociales, así como la promoción y publicidad en las cuentas oficiales en redes sociales del entonces candidato denunciado, se encuentran reportados en la contabilidad del sujeto denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de los sujetos obligados, en materia de fiscalización de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso f); 445 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 127; y 223 numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia de comprobación en relación a los gastos materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

B.2 Gastos de propaganda electoral detectada en redes sociales

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

En este apartado se analizará si el candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, fue omiso en reportar los gastos detectados en publicaciones, videos, e historias en sus redes sociales.

Derivado de la respuesta al emplazamiento a los sujetos denunciados, en donde negaron rotundamente la omisión de reportar gastos ante el SIF, y a su vez aportaron la descripción de las pólizas contables conducentes respecto de los hechos denunciados, a saber:

Póliza	Tipo-subtipo	Concepto	Documentación adjunta a la póliza
19	Normal-Diario	REGISTRO DE EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA AL CANDIDATO EN ESPECIE ARTICULOS PROMOCIONALES PERSONALIZADA CANDIDATURA A GOBERNADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA PROVEEDOR NEGOCIOS ASERET SA DE CV 1,058,094.00	Facturas, contratos, transferencia bancaria u muestras fotográficas de la propaganda utilitaria consistente en: Bolsa ecológica blanca y naranja; calcomanía blanca y naranja; cubre bocas blanco; gorras naranjas y negras; microperforados y pulseras naranjas.
40	Normal-Diario	DIVERSOS UTILITARIOS	Factura, contratos, formas de pago, muestra de la propaganda utilitaria consistente en: banderas medianas, vinilonas, microperforados
123	Normal-Diario	EGRESO POR TRANSFERENCIA DE PROPAGANDA GENERICA DE LA CONCENTRADORA LOCAL A LOS CANDIDATOS LOCALES	Factura, contrato, trasferencia bancaria, muestras de la propaganda utilitaria consistente en: banderas blancas y naranjas; mandil blanco y naranja; paraguas blanco; playera blanca, naranja y negra.
18	Normal-Diario	PROPAGANDA DIVERSA	Cotizaciones, método de valuación, muestras (batucada)
10	Normal-Diario	ESPACIOS PARA ESPECTACULARES INCLUYE LONAS INSTALACION Y DESINSTALACION DEL PROVEEDOR	Método de valuación, contrato de donación, recibo de aportación, contrato de aportación(show de payasos)

Es menester señalar que las pruebas proporcionadas por el quejoso, así como de los sujetos denunciados constituyen documentales privadas y técnicas, en términos de los artículos 16, numeral 2; y 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3 del citado reglamento, se les otorga un valor indiciario simple, sin embargo, al ser adminiculadas con las razones y constancias levantadas por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, adquieren valor probatorio pleno.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si dentro del Sistema Integral de Fiscalización, se encuentran registrados los gastos por concepto de propaganda electoral detectada en redes sociales, y que remitiera las pólizas contables junto con su soporte documental, por lo anterior, la dirección en comento remitió la siguiente información:

Conceptos denunciados	Registrado en Póliza:	Ref.
Cubre bocas naranjas		(3)
mochilas	PN1-DR-62/4-21	(1)
bolsas ecológicas naranjas y blancas	PN1-DR-18/3-21	(1)
gorras naranjas bordada	PN1-DR-18/3-21	(1)
botarga	PN1-DR-60/4-21	(1)
playeras naranjas	PN1-DR-62/4-21	(1)
cartelones	PN1-DR-40/3-21	(1)
Cubre bocas blancos	PN1-DR-18/3-21	(1)
banderas	PN1-DR-40/3-21	(1)
calcas	PN1-DR-18/3-21	(1)
Playeras blancas manga larga		(3)
banderas naranja con diseño negro	PN1-DR-40/3-21	(1)
sudaderas blancas estampadas		(2)
gorras negras bordada,	PN1-DR-18/3-21	(1)
cubre bocas blancos	PN1-DR-18/3-21	(1)
batucada	PN1-PC1-4/4-21 y PN1-DR-39/3-21	(1)
Bolsas ecológicas blancas	PN1-DR-40/3-21	(1)
playeras negras estampadas	PN1-DR-62/4-21	(1)
Tenis deportivos naranja fosforescente		(3)
bandera blanca con estampado blanco	PN1-DR-62/4-21	(1)
camisas color salmón		(3)
Un automóvil de la marca Jeep		(2)
carreta		(2)
pulsera de tela	PN1-DR-18/3-21	(1)
Propaganda en camión	PN1-DR-49/4-21	(1)
Camisa blanca con bordado		(3)
grupo de animación (payasos)	PN2-DR-15/5-21	(1)
Piñata		(3)
banderas globos		(3)
pastel pompones		(3)
letras luminosas		(3)
figuras de cartón		(3)
mantel naranja		(3)
chalecos		(3)
atril		(3)
Propaganda electoral		(2)
lonas	PN1-DR-40/3-21	(1)
pinta de bardas		(2)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Conceptos denunciados	Registrado en Póliza:	Ref.
contrato al cantante Yuawi López		(2)
suéter		(3)
1 espectacular	PN1-DR-2/3-21	(1)
aguas		(2)
comida enlatada		(3)
pago de la renta del lugar, así como inmobiliario		(2)
ventiladores		(2)
Publicación en redes sociales con la imagen de un jugador de fútbol		(3)

Ahora bien, de la propaganda electoral señalada con (1) en la columna de “Ref.” del cuadro que antecede, esta autoridad constató que el sujeto obligado llevó a cabo el registro de los gastos referente a la propaganda utilitaria mediante las pólizas PN1-DR-02/03-21, PN1-DR-18/03-21, PN1-DR-39/03-21, PN1-DR-40/03-21, PN1-DR-49/04-21, PN1-DR-60/04-21, PN1-DR-62/04-21, PN1-DR-64/04-21, PC1-DR-04/04-21, PN2-DR-15/05-21, PN1-DR-21/3-31 dentro de la contabilidad del Candidato con número de ID 72917.

Por lo que se refiere a los consecutivos señalados con (2) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, es materia de observación del Dictamen y Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los informes de campaña por parte del Consejo General y al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 32, fracción I del Reglamento de Procedimientos; por lo que dicha propaganda ya fue analizada en el considerando 2 de la presente Resolución. Por lo que respecta a la propaganda identificada con (3) en la columna de “Ref.”, fue analizada en el considerando 3, apartado A de la presente Resolución.

Por otro lado, el quejoso adjuntó a su escrito de queja un Acta fuera de protocolo de fecha tres de junio de dos mil veintiuno (**Anexo 8**) que contiene hechos sobre el contenido (fotografías y videos) de diversas publicaciones en redes sociales del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, al respecto y como se mencionó en el apartado conducente, el acta da fe únicamente de la existencia de las publicaciones, no obstante, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de verificar el debido registro contable de los conceptos denunciados.

De lo anterior, el treinta de junio de dos mil veintiuno, se levantó Razón y Constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, dando como resultado lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Conceptos denunciados	Registrado en Póliza	Periodo	Tipo-subtipo
autobús rotulado	39	3	Normal Diario
mesas rectangulares	22	1	Normal Diario
Evento (escenario de madera, alfombra roja con cien sillas micrófono bocinas, una computadora, una pantalla de Proyección.)	126	3	Normal Diario
Evento (grupo de música, dos instrumentos de cuerda eléctricos, una batería, un pandero, cinco micrófonos, equipo de sonido.)	1	1	Normal Diario
Evento (micrófono inalámbrico. mesa dos pantallas dos bocinas negras.)	24	2	Normal Diario
Valla móvil	127	3	Normal Diario
Pancarta	40	1	Normal Diario
Paraguas blanco con logotipos	13	2	Normal Diario
escenario de metal	15	3	Normal Diario
Evento: (una estructura cuadrada de color naranja con el logotipo del partido "Movimiento Ciudadano" de color blanco, escenario, pantalla gigante, en el techo del escenario se observan tres líneas de spots que iluminan el escenario numerosos micrófonos y bocinas. Tres personas con cámaras fotográficas y de video. Sobre el escenario hay varios instrumentos, entre los que se encuentra una batería, otros instrumentos de percusión, dos guitarras eléctricas y un teclado computadora portátil, junto a un equipo de audio y sonido y unos audífonos. Una persona cantando sobre el escenario. micrófono inalámbrico lo que parece ser un dron)	140	3	Normal Diario
Banderines	12	3	Normal Diario

Por lo anterior, esta autoridad constató que el sujeto obligado llevó a cabo el registro de los gastos referente a la propaganda denunciada, dentro de la contabilidad del sujeto denunciado.

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad concluye lo siguiente:

- Que de las pruebas aportadas por el quejoso se observa propaganda electoral con la imagen y nombre del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

- Que las pruebas aportadas por el quejoso tienen el carácter de pruebas técnicas por lo que esta autoridad no tiene certeza de la existencia de los conceptos denunciados.
- Que el quejoso presentó como prueba un Acta notarial que contiene fe de hechos sobre el contenido de diversas publicaciones en redes sociales, por lo que, únicamente se tiene certeza de la existencia de las publicaciones realizadas a través de las cuentas oficiales en redes sociales del C. Samuel Alejandro García, y no de los conceptos que refieren.
- Que no obstante lo anterior esta autoridad en aras de ser exhaustiva realizó una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización encontrando el reporte de conceptos similares a los denunciados.
- Que la propaganda denunciada detectada en publicaciones en redes sociales, se encuentran debidamente registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad del sujeto denunciado, mediante las pólizas: PN1-DR-62/4-21, PN1-DR-18/3-21, PN1-DR-60/4-21, PN1-DR-40/3-21, PN1-DR-49/4-21, PN1-PC1-4/4-21, PN1-DR-39/3-21 y PN1-DR-2/3-21.

Por lo anterior, esta autoridad colige que la propaganda denunciada por concepto de propaganda electoral detectada en redes sociales se encuentran reportados en la contabilidad del sujeto denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de los sujetos obligados, en materia de fiscalización de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso f); 445 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 127; y 223 numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia de comprobación en relación a los gastos materia de análisis ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

B.3 Gastos por concepto de Espectaculares

Ahora bien, en este apartado se analizará lo correspondiente a la presunta omisión de reportar los gastos por concepto de espectaculares colocados en la vía pública, de lo anterior, el quejoso presentó 226 espectaculares con los siguientes datos:

Cons.	ID	Dirección	Observaciones
1	INE-RNP-000000250675	Av. Churubusco cruz con calle Villa Primavera Col. Villas de Linda Vista	
2	INE-RNP-0335642	Av. Churubusco a la altura de Garages y Talleres cruz con calle Villa Primavera Col. Villas de Linda Vista.	
3	INE-RNP-0250512	Av. Fidel Velázquez cruzando Manuel Barragán Col. Hogares Ferrocarrileros.	
4	INE-RNP-0250680	Av. Fidel Velázquez cruz con la calle Crotos Col. Hogares Ferrocarrileros.	
5	INE-RNP-0337850	Av. Fidel Velázquez cruz con la calle Matías Ramos Col. Constituyentes del 57	
6	INE-RNP-0322225	Av. Fidel Velázquez cruz con la calle Federico Idar Col. San José	
7	INE-RNP-0250491	Av. Fidel Velázquez cruzando la Av, Penitenciaria Col. San José	
8	INE-RNP-0250342	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) cruz con la calle Pico de Orizaba Col. Los Urdiales	
9	INE-RNP-0299077	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) cruz con la calle Paricutín Col. Los Urdiales	
10	INE-RNP-0250750	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) cruz con la Av. Lázaro Cárdenas Col. Los Urdiales	
11	INE-RNP-0299056	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) cruz con la calle Nicaragua Col. Vista Hermosa	
12	INE-RNP-0299599	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) a la altura del Oxxo Plaza Real Col. Jardines del Cerro	
13	INE-RNP-0299046	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) cruz con la calle Bahamas Col. Cumbres 4 Sector	
14	INE-RNP-0316120	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) cruz con la calle Sayula Col. Cumbres 4 sector	
15	INE-RNP-0265212	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) cruz con la calle Acapulco Col. Mitras Norte	
16	INE-RNP-0249898	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos) cruz con la calle Orizaba Col. Mitras Norte	
17	INE-RNP-0299092	Av. Fidel Velázquez cruz con la calle Península Col. Nueva Morelos	
18	INE-RNP-335513	Av. Fidel Velázquez cruz con la calle Ixtlán Col. Nueva Morelos	
19	INE-RNP-0299044	Av. Fidel Velázquez cruz con la calle Río Papaloapan (Soriana Fidel Velázquez)	
20	INE-RNP-0335635	Av. Fidel Velázquez a la altura de Soriana Fidel Velázquez Col. Bernardo Reyes	
21	INE-RNP-0299029	Av. Fidel Velázquez cruz con la calle Golfo Pérsico Col. Bernardo Reyes	
22	INE-RNP-0299037	Av. Fidel Velázquez cruz con la calle Ancha Col. Sin Nombre de Col. 68.	
23	INE-RNP-0250600	Av. Paseo de los Leones cruz con la calle 6ª Avenida Col. Cumbres 1er. Sector	
24	INE-RNP-0265692	Av. Paseo de los Leones cruz con la calle 8ª Avenida Col. Cumbres 1er. Sector	
25	INE-RNP-0335562	Av. Paseo de los Leones cruz con la calle 8ª Avenida Col. Cumbres 1er. Sector	
26	INE-RNP-299081	Av. Paseo de los Leones cruz con la calle Del Pico Col. Cumbres 2do. Sector	
27	INE-RNP-321862	Av. Paseo de los Leones cruz con la calle Cristóbal Guerra Col. Cumbres 5to. sector.	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID	Dirección	Observaciones
28	INE-RNP-316152	Av. Paseo de los Leones cruz con la calle Paseo de los Conquistadores Col. Cumbres 3er. Sector	
29	INE-RNP-299040	Av. Paseo de los Leones cruz con la calle Paseo de la Sierra Col. Cumbres 2do. Sector	
30	INE-RNP-249911	Av. Rangel Frías cruz con la calle Moisés Sáenz Col. Marvel	
31	INE-RNP-265191	Av. Rangel Frías cruz con la calle Del Gran Parque Col. Burócratas del Estado	
32	INE-RNP-249923	Av. Rangel Frías cruz con la Av. Abraham Lincoln Col. Valle de las Mitras	
33	INE-RNP-249919	Av. Rangel Frías cruz con la calle Valle del Dorado Col. Valle de las Mitras	
34	INE-RNP-299067	Av. Rangel Frías cruz con la calle Valle de Monterrey Col. Valle de las Mitras	
35	INE-RNP-249924	Av. Rangel Frías cruz con la Av. Lincoln Col. Valle de las Mitras	
36	INE-RNP-265246	Av. Rangel Frías cruz con la calle Terranova Col. Cumbres 1er. Sector	
37	INE-RNP-250250	Av. Rangel Frías cruz con la calle 5ª Avenida Col. Cumbres 2do. Sector	
38	INE-RNP-265299	Av. Francisco I. Madero cruz con la calle Vicente Guerrero en el Centro	
39	INE-RNP-265872	Carretera Laredo frente a Campo Militar	
40	INE-RNP-249999	José López Portillo y José Clemente Orozco, Puerta de Anáhuac	
41	INE-RNP-299012	Manuel Barragán y Tizoc, Valle de Anáhuac	
42	INE-RNP-250512	Fidel Velásquez 709, Ávila Camacho	Se duplica con el cons. 3 y 199
43	INE-RNP-249942	Fidel Velásquez, Ávila Camacho	
44	INE-RNP-299037	Fidel Velásquez, Hogares Ferrocarrileros	Se duplica con el cons. 22 y 214
45	INE-RNP-249941	Fidel Velásquez y Naranjo, Ávila Camacho	
46	INE-RNP-250680	Fidel Velásquez y Galanes, Hogares Ferrocarrileros	Se duplica con el cons. 4 y 200
47	INE-RNP-299041	Fidel Velásquez y Clavelinas, Hogares Ferrocarrileros	
48	INE-RNP-337850	Fidel Velásquez, Constituyentes del 57	Se duplica con el cons. 5 y 202
49	INE-RNP-322225	Fidel Velásquez, San José	Se duplica con el cons. 6
50	INE-RNP-337849	Fidel Velásquez y Penitenciaria, San José	
51	INE-RNP-250491	Fidel Velásquez y Penitenciaria, San José	Se duplica con el cons. 7 y 205
52	INE-RNP-299029	Fidel Velásquez 1604	Se duplica con el cons. 21 y 213
53	INE-RNP-335635	Fidel Velásquez y Rodrigo Gómez	Se duplica con el cons. 20 y 211
54	INE-RNP-299059	Fidel Velásquez y Península, Morelos	
55	INE-RNP-335513	Fidel Velásquez y Privada Ixtlán, Mitras Norte	Se duplica con el cons. 18 y 210
56	INE-RNP-299091	Fidel Velásquez 330	
57	INE-RNP-299065	Garza Sada y Emilio Garza Meléndez	
58	INE-RNP-249681	Garza Sada y Emilio Garza Meléndez, Satélite	
59	INE-RNP-299066	Garza Sada y Paseo de las Fuentes	
60	No menciona el ID	Garza Sada en Soriana La Estanzuela	
61	No menciona el ID	Garza Sada y Cerro del Peñón	
62	INE-RNP-250929	Garza Sada y Paseo de las Fuentes	
63	INE-RNP-250344	Garza Sada y Lázaro Cárdenas	
64	INE-RNP-265253	Garza Sada y Lázaro Cárdenas	
65	INE-RNP-299021	Garza Sada y Revolución.	
66	INE-RNP-250969	Garza Sada y Revolución.	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID	Dirección	Observaciones
67	No menciona el ID	Garza Sada y Blvd Acapulco.	
68	No menciona el ID	Garza Sada y 2 de Abril.	
69	No menciona el ID	Garza Sada y Pedro Martínez.	
70	No menciona el ID	Garza Sada en Interceramic	
71	NE-RNP-299009	Garza Sada y Tauro.	
72	INE-RNP-299025	Garza Sada en la Mexicana.	
73	INE-RNP-302595	Garza Sada en Interceramic.	
74	No menciona el ID	Revolución y Acapulco.	
75	INE-RNP-337860	Revolución y Cocoyoc.	
76	INE-RNP-299071	Revolución y Jardín frente a La Salle	
77	INE-RNP-335651	Revolución y Pirul	
78	INE-RNP-265228	Revolución y Andalucía	
79	No menciona el ID	Revolución en Skateland.	
80	NE-RNP-250346	Revolución, Primavera.	
81	No menciona el ID	Revolución, Nuevo Sur.	
82	INE-RNP-250406	Revolución y Arroyo Seco.	
83	INE-RNP-249731	Revolución, Rincón de la Primavera.	
84	INE-RNP-299013	Revolución y Olas Altas, Contry Tesoro	
85	INE-RNP-265284	Revolución y Alfonso Reyes	
86	No menciona el ID	Revolución en Deptos. Plaza Revolución	
87	NE-RNP-33558	Revolución Federico Gómez, Buenos Aires	
88	INE-RNP-299057	Revolución frente a Casino Revolución	
89	INE-RNP-299058	Revolución frente a Casino Revolución	
90	INE-RNP-249786	Chapultepec y J. M. Plowells, Jardín Español	
91	INE-RNP-250307	V. Carranza y Carlos Salazar, Centro.	
92	No menciona el ID	V. Carranza y Ruperto Martínez, Centro	
93	No menciona el ID	V. Carranza y Modesto Arreola	
94	INE-RNP-250355	V. Carranza y Santiago Tapia, Centro	
95	No menciona el ID	Cuahtémoc y Matamoros, Centro	
96	INE-RNP-265299	Madero y Guerrero, Centro.	Se duplica con el cons. 38
97	INE-RNP-299070	Morones Prieto y Revolución.	
98	INE-RNP-265234	Morones Prieto y Revolución.	
99	INE-RNP-299033	Morones Prieto en Hotel Sada.	
100	NE-RNP-299074	Morones Prieto en Hotel Niu	
101	INE-RNP-265176	Morones Prieto, Vicente Guerrero	
102	No menciona el ID	Miguel de la Madrid e Israel Cavazos.	
103	INE-RNP-250153	Miguel de la Madrid en Petro 7	
104	INE-RNP-249850	Miguel de la Madrid y Circunvalación.	
105	INE-RNP-264916	Miguel de la Madrid, Fomerrey 7.	
106	INE-RNP-299062	Miguel de la Madrid, Fomerrey 7.	
107	INE-RNP-299082	Miguel de la Madrid en Hospital Materno Infantil	
108	INE-RNP-249843	Miguel Alemán y Monterrey, Linda Vista	
109	INE-RNP-337566	Miguel Alemán y Arroyo de la Talavera	
110	No menciona el ID	Miguel Alemán en Tamarindo.	
111	INE-RNP-299072	Miguel Alemán y Ruiz Cortines.	
112	INE-RNP-249857	Miguel Alemán en SAT.	
113	INE-RNP-264937	Miguel de la Madrid y Las Américas.	
114	INE-RNP-299092	Av. Fidel Velázquez, número 3213, Col. Morelos.	Se duplica con el cons. 17 y 208
115	INE-RNP-249898	Av. Fidel Velázquez junto a Car Wash VIP.	Se duplica con el cons. 16
116	INE-RNP-265212	Av. Fidel Velázquez y Av. Acapulco.	Se duplica con el cons. 15

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID	Dirección	Observaciones
117	INE-RNP- 250342	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos), número 200, Col. Urdiales.	Se duplica con el cons. 8
118	INE-RNP- 299077	Av. Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos), número 293 Nte, Frente al edificio de Fomerrey.	Se duplica con el cons. 9
119	INE-RNP-299044	Av. Fidel Velázquez y Av. Rodrigo Gómez	Se duplica con el cons. 19 y 212
120	INE-RNP- 299073	Av. Bernardo Reyes y Av. Fidel Velázquez.	
121	INE-RNP- 250492	Av. Bernardo Reyes, número 4728.	
122	INE-RNP-337851	Av. Fidel Velázquez, Col. Constituyentes del 57	
123	INE-RNP-299020	Av. Miguel Alemán y Carlos Salinas, Apodaca Centro	
124	NE-RNP-299030	Boulevard Aeropuerto	
125	INE-RNP-299572	Boulevard Aeropuerto.	
126	INE-RNP-073110	Boulevard Aeropuerto	
127	INE-RNP-250888	Av. San Jerónimo y Gonzalitos, Col. San Jerónimo	
128	INE-RNP-335645	Av. San Jerónimo en Edificio Altreca, Col. San Jerónimo	
129	No menciona el ID	Av. Diaz Ordaz, Col. Miravalle	
130	No menciona el ID	Av. Diaz Ordaz entre Padre Mier y San Francisco, La Fama	
131	INE-RNP- 250899	Av. Diaz Ordaz junto a HEB La Fama.	
132	No menciona el ID	Av. Diaz Ordaz y Pilastra, Industrias del Poniente.	
133	INE-RNP- 299060	Av. Diaz Ordaz y Pilastra, Industrias del Poniente	
134	INE-RNP- 250238	Av. Diaz Ordaz y Sierra Leona, Las Anacuas	
135	INE-RNP- 299045	Av. Manuel Ordoñez y José Ma. García, Hda. Sta. Catarina	
136	INE-RNP- 250237	Av. Morones Prieto entre Juárez y Hortelanos, San Carlos	
137	No menciona el ID	Av. Morones Prieto y Juárez, San Carlos	
138	INE-RNP- 299069	Av. Vasconcelos entre Río Tamesis y Río Bravo, Del Valle	
139	No menciona el ID	Antonio L. Rodríguez, San Jerónimo.	
140	INE-RNP- 250975	Antonio L. Rodríguez, San Jerónimo	
141	INE-RNP-298944	Antonio L. Rodríguez y Gonzalitos, San Jerónimo	
142	INE-RNP-298959	Gonzalitos y Morones Prieto, Los Doctores	
143	INE-RNP-298940	Gonzalitos Sur.	
144	No menciona el ID	Gonzalitos Sur.	
145	No menciona el ID	Gonzalitos Sur.	
146	INE-RNP-298943	Gonzalitos Sur.	
147	No menciona el ID	Gonzalitos Sur.	
148	NE-RNP-298942	Gonzalitos Sur	
149	INE-RNP-298950	Gonzalitos Sur	
150	No menciona el ID	Lázaro Cárdenas y Río Blanco, Loma Larga Pte	
151	INE-RNP-299054	Lázaro Cárdenas y Llavale	
152	NE-RNP-299052	Lázaro Cárdenas y Llavale	
153	INE-RNP-250953	Lázaro Cárdenas en Ladrillera Mecanizada	
154	INE-RNP-337859	Alfonso Reyes y Fresador	
155	INE-RNP-249703	Alfonso Reyes y Balcon Valle	
156	INE-RNP-337846	Alfonso Reyes y Miramar, Alta Vista	
157	INE-RNP-299050	Alfonso Reyes y Miramar, Alta Vista	
158	INE-RNP- 299093	Alfonso Reyes y Pino de Alepo	
159	NE-RNP-337853	Alfonso Reyes y Pino de Alepo	
160	INE-RNP- 250519	Alfonso Reyes y Norte,	
161	INE-RNP-299021	Alfonso Reyes y Arturo B. de la Garza.	Se duplica con el cons. 65
162	INE-RNP-265222	Alfonso Reyes y Julio Camelo.	
163	INE-RNP-250542	Alfonso Reyes y Fresador	
164	NE-RNP-337864	Alfonso Reyes y Fresador	
165	No menciona el ID	Lázaro Cárdenas y Argentina	
166	INE-RNP- 299097	Lázaro Cárdenas y Paseo de los Eucaliptos	
167	INE-RNP- 249691	Lázaro Cárdenas y Puerto San Lucas	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID	Dirección	Observaciones
168	INE-RNP- 299038	Lázaro Cárdenas y Blvd. Acapulco	
169	INE-RNP- 299097	Lázaro Cárdenas y Praga	Se duplica con el cons. 166
170	INE-RNP- 299063	Garza Sada y Paseo de las Fuentes	
171	INE-RNP-000000358812	CUAUHTÉMOC ENTRE HIDALGO Y PADRE MIER, ZONA CENTRO, MONTERREY.	
172	INE-RNP-000000337852	CUAUHTÉMOC #745 ENTRE PADRE MIER Y MATAMOROS	
173	INE-RNP-000000367342	ALFONSO REYES #1705 CALZADA VICTORIA Y OBRERA	
174	INE-RNP-000000250492	BERNARDO REYES #4728 ENTRE RIO NUECES Y RIO MOSELA FRACC. BERNARDO REYES	Se duplica con el cons. 121
175	INE-RNP-000000299064	BERNARDO REYES #2013 JOSÉ JOAQUÍN HERRERA Y MANUEL GÓMEZ PEDRAZA COLONIA INDUSTRIAL, MONTERREY, N.L.	
176	INE-RNP-000000249915	BERNARDO REYES #4311 ENTRE ROQUE GZZ. Y FRANCISCO LAGOS COL: NIÑO ARTILLERO MONTERREY, N.L.	
177	INE-RNP-000000299073	BERNARDO REYES #4831 ENTRE PASCUAL ORTIZ RUBIO Y PRIV. NARCIZO MENDOZA COLONIA NIÑO ARTILLERO, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 120
178	INE-RNP-000000249923	RANGEL FRIAS #4824 ENTRE LINCONL Y ARTURO B. DE LA GARZA COLONIA FRANCISCO DE ASIS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 32
179	INE-RNP-000000249924	RANGEL FRIAS #4824 ENTRE LINCONL Y ARTURO B. DE LA GARZA COLONIA FRANCISCO DE ASIS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 35
180	INE-RNP-000000249919	RANGEL FRIAS #4729 ENTRE VALLE DE DORADO Y VALLE DE MONTERREY COLONIA VALLE DE LAS MITRAS MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 33
181	INE-RNP-000000299067	RANGEL FRIAS #4504 ENTRE VALLE DE MONTERREY Y ANDADOR PINOS OTE. COL. VALLE DE LAS MITRAS MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 34
182	INE-RNP-000000361827	VALLE DE MONTERREY ENTRE RANGEL FRIAS Y VALLE DE ANAHUAC COL. VILLA MITRAS	
183	INE-RNP-000000265191	RANGEL FRIAS #404 ESQUINA DEL GRAN PARQUE COL CUMBRES MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 31
184	INE-RNP-000000373820	RANGEL FRIAS #3230 ENTRE PASEO DE LOS LEONES Y PASEO DE LOS ESTUDIANTES COL. CUMBRES MTY, N.L.	
185	INE-RNP-000000265272	BOULEVARD RANGEL FRIAS (INSTITUTO SAN JERONIMO) ENTRE SENDERO DE LA COLINA Y ANILLO PERIFERICO COL. SAN JEMO MTY N.L.	
186	INE-RNP-000000288949	BOULEVARD RANGEL FRIAS S/N TERRENO BALDIO MTY, N.L.	
187	INE-RNP-000000298952	BOULEVARD RANGEL FRIAS TERRENO BALDIO MTV, N.L.	
188	INE-RNP-000000361817	BOULEVARD RANGEL FRIAS #100 ENTRE ARON SAENZ Y BOULEVARD DIAZ ORDAZ MTY, N.L.	
189	INE-RNP-000000283827	BOULEVARD RANGEL FRIAS #100 ENTRE ARON SAENZ Y BOULEVARD DIAZ ORDAZ MTY, N.L.	
190	INE-RNP-000000249800	BOULEVARD RANGEL FRIAS S/N EDIFICIO ABANDONADO ENTRE ARON SAENZ Y BOULEVARD DIAZ ORDAZ MTY, N.L.	
191	INE-RNP-000000361840	BOULEVARD RANGEL FRIAS S/N BALDIO SAN JEMO MTY, N.L.	
192	INE-RNP-000000361828	BOULEVARD RANGEL FRIAS S/N BALDIO SAN JEMO MTY, N.L.	
193	INE-RNP-000000358831	BOULEVARD RANGEL FRÍAS #203 ENTIRE ANILLO PERIFERICO Y PUENTE DEL SOL SAN JEMO MTY, N.L.	
194	INE-RNP-000000335627	BOULEVARD RANGEL FRÍAS S/N ENTRE ANILLO PERIFERICO Y PUENTE DEL SOL SAN JEMO MTY, N.L.	
195	INE-RNP-000000299027	BOULEVARD RANGEL FRIAS S/N BALDIO SAN JEMO MTY, N.L.	
196	INE-RNP-000000265246	BOULEVARD RANGEL FRIAS S/N ENTRE PRIMERA AVE, BALDIO SAN JEMO MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 36

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID	Dirección	Observaciones
197	INE-RNP-000000250250	BOULEVARD RANGEL FRIAS S/N ENTRE SEPTIMA Y QUINTA AVE. SAN JEMO MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 37
198	INE-RNP-000000249911	RANGEL FRÍAS #4863 ESQ. LINCONL SAN FRANCISCO DE ASIS MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 30
199	INE-RNP-000000250512	FIDEL VELAZQUEZ OTE A PTE.#709 ENTRE FRANCISCO NARANJO Y ALVARO OBREGÓN COLONIA HOGARES FERROCARRILEROS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 3 y 42
200	INE-RNP-000000250680	GALANES 1041 ENTRE FIDEL VELAZQUEZ Y NARCIZO MENDOZA COL. HOGARES FERROCARRILEROS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 4 y 46
201	INE-RNP-000000249941	FIDEL VELAZQUEZ OTE A PTE.#709 ENTRE FRANCISCO NARANJO Y ALVARO OBREGÓN COLONIA HOGARES FERROCARRILEROSMTY, N.L.	Se duplica con el cons. 45
202	INE-RNP-000000337850	CONSTITUYENTES DEL 17 ENTRE MATIAS RAMOS Y AGUSTIN LOPEZ DE NAVA COLONIA CONSTITUYENTES DEL 57, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 5 y 48
203	INE-RNP-000000337849	MIGUEL ABASTA 1734 ENTRE FIDEL VELAZQUEZ Y FELIPE PESCADOS COLONIA SAN JOSE, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 50
204	INE-RNP-000000337851	CONSTITUYENTES DEL 17 1506 ENTRE MATIAS RAMOS Y AGUSTIN LOPEZ DE NAVA COL:CONSTUTUYENTES DEL 57 MONTERREY. N.L.	Se duplica con el cons. 122
205	INE-RNP-000000250491	PENITENCIARIA 702 ENTRE FIDEL VELAZQUEZ Y NATIVIDAD RESA COLONIA SAN JOSE, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 7 y 51
206	INE-RNP-000000361835	FIDEL VELAZQUEZ OTE A PTE.4925 ENTRE FEDERICO IDAI Y MAR JONICO COLONIA SAN JOSE, MTY1 N.L.	
207	INE-RNP-000000299059	FIDEL VELAZQUEZ #76 ENTRE RODRIGO GOMEZ Y PENINSULA COLONIA MORELOS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 54
208	INE-RNP-000000299092	FIDEL VELAZQUEZ 3213 ENTRE PENINSULA Y PLAYA COLONIA MORELOSS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 17 y 114
209	INE-RNP-000000299091	FIDEL VELAZQUEZ 3213 ENTRE PENINSULA Y PLAYA COLONIA MORELOSS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 56
210	INE-RNP-000000335513	PRIV IXTLAN #1522 ENTRE FIDEL VELAZQUEZ Y GOLFO DE MÉXICO COLONIA MORELOS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 18 y 55
211	INE-RNP-000000335635	RIO SENA #1558 ENTRE FIDEL VELAZQUEZ Y RIO CONCHOS COLONIA FRACC. BERNARDO REYES, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 20 y 53
212	INE-RNP-000000299044	RIO PAPALOAPAN #1551 ENTRE FIDEL VELAZQUEZ Y RIO CONCHOS COLONIA FRACC BERNARDO REYES, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 19 y 119
213	INE-RNP-000000299029	FIDEL VELAZQUEZ #1604 ENTRE MAR JONICO Y GOLFO PERSICO COLONIA FRACC BERNARDO REYES, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 21 y 52
214	INE-RNP-000000299037	FIDEL VELAZQUEZ #1111 ENTRE LADRILLO Y LILAS COLONIA HOGARES FERROCARRILEROS, MTY, N.L.	Se duplica con el cons. 22 y 44
215	INE-RNP-000000299942	FIDEL VELAZQUEZ #710 ENTRE NARANJO Y COPAN COLONIA HOGARES FERROCARRILEROS, MTY, N.L.	
216	INE-RNP-000000250487	LINCOLN #4410 ENTRE RANGEL FRIAS Y VALLE DE LOS PINOS COL. VALLE DE LAS MITRAS	
217	INE-RNP-000000299028	LINCOL #5225, ENTRE EJERCITO DEL NORESTE Y MARSALA, COL. VALLE DE SANTA CATARINA	
218	INE-RNP-000000265215	LINCONL #5701, ENTRE CERCETA Y PELICANO, COL. VALLE VERDE	
219	INE-RNP-000000265280	LINCOLN #4713, ENTRE UNIFICACIÓN EJIDAL Y ELÍAS CALLES, COL. PLUTARCO ELIAS CALLES	
220	INE-RNP-000000250216	LINCOLN #7932, ENTRE CENIZO Y FOMENTO AGRARIO, COL. PLUTARCO ELIAS CALLES	
221	INE-RNP-000000250414	LINCOLN S/N NEGOCIO DE CARNITAS, ENTRE J. FUENTES Y AV. ANTIGUOS EJIDATARIOS, COL. PLUTARCO ELIAS CALLES	
222	INE-RNP-000000265218	LINCOLN #6520, ENTRE LAMBADA, COL. VALLE DE CUMBRES	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID	Dirección	Observaciones
223	INE-RNP-000000265184	LINCOLN #4612, ENTRE SAN JOSÉ Y VALLE DE ANÁHUAC, COL. VALLE DE LAS MITRAS	
224	INE-RNP-000000250487	LINCOLN #4410, ENTRE VALLE DE LOS PINOS Y RANGEL FRIAS, COL. VALLE DE LAS MITRAS	Se duplica con el cons. 216
225	INE-RNP-000000299012	BARRAGAN S/N (SERVICIO MECÁNICO AUTOMOTRIZ EUROPEO No. 2	Se duplica con el cons. 41
226	INE-RNP-000000373842	BARRAGAN S/N (SERVICIO MECÁNICO AUTOMOTRIZ EUROPEO No. 2	

Ahora bien, es preciso mencionar que derivado del análisis por parte de la Dirección de Auditoría; así como de la respuesta remitida por la Oficialía Electoral de este Instituto, se constató que de los espectaculares denunciados que se encuentran en el cuadro inmediato anterior, hay algunos que se encuentran repetidos, se enlistan a continuación:

Cons.	ID	Observación
42	INE-RNP-250512	Se duplica con el cons. 3 y 199
44	INE-RNP-299037	Se duplica con el cons. 22 y 214
46	INE-RNP-250680	Se duplica con el cons. 4 y 200
48	INE-RNP-337850	Se duplica con el cons. 5 y 202
49	INE-RNP-322225	Se duplica con el cons. 6
51	INE-RNP-250491	Se duplica con el cons. 7 y 205
52	INE-RNP-299029	Se duplica con el cons. 21 y 213
53	INE-RNP-335635	Se duplica con el cons. 20 y 211
55	INE-RNP-335513	Se duplica con el cons. 18 y 210
96	INE-RNP-265299	Se duplica con el cons. 38
114	INE-RNP-299092	Se duplica con el cons. 17 y 208
115	INE-RNP-249898	Se duplica con el cons. 16
116	INE-RNP-265212	Se duplica con el cons. 15
117	INE-RNP- 250342	Se duplica con el cons. 8
118	INE-RNP- 299077	Se duplica con el cons. 9
119	INE-RNP-299044	Se duplica con el cons. 19 y 212
161	INE-RNP-299021	Se duplica con el cons. 65
169	INE-RNP- 299097	Se duplica con el cons. 166
174	INE-RNP-000000250492	Se duplica con el cons. 121
177	INE-RNP-000000299073	Se duplica con el cons. 120
178	INE-RNP-000000249923	Se duplica con el cons. 32
179	INE-RNP-000000249924	Se duplica con el cons. 35
180	INE-RNP-000000249919	Se duplica con el cons. 33
181	INE-RNP-000000299067	Se duplica con el cons. 34
183	INE-RNP-000000265191	Se duplica con el cons. 31
196	INE-RNP-000000265246	Se duplica con el cons. 36
197	INE-RNP-000000250250	Se duplica con el cons. 37
198	INE-RNP-000000249911	Se duplica con el cons. 30
199	INE-RNP-000000250512	Se duplica con el cons. 3 y 42
200	INE-RNP-000000250680	Se duplica con el cons. 4 y 46
201	INE-RNP-000000249941	Se duplica con el cons. 45
202	INE-RNP-000000337850	Se duplica con el cons. 5 y 48
203	INE-RNP-000000337849	Se duplica con el cons. 50
204	INE-RNP-000000337851	Se duplica con el cons. 122
205	INE-RNP-000000250491	Se duplica con el cons. 7 y 51
207	INE-RNP-000000299059	Se duplica con el cons. 54
208	INE-RNP-000000299092	Se duplica con el cons. 17 y 114

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID	Observación
209	INE-RNP-000000299091	Se duplica con el cons. 56
210	INE-RNP-000000335513	Se duplica con el cons. 18 y 55
211	INE-RNP-000000335635	Se duplica con el cons. 20 y 53
212	INE-RNP-000000299044	Se duplica con el cons. 19 y 119
213	INE-RNP-000000299029	Se duplica con el cons. 21 y 52
214	INE-RNP-000000299037	Se duplica con el cons. 22 y 44
224	INE-RNP-000000250487	Se duplica con el cons. 216
225	INE-RNP-000000299012	Se duplica con el cons. 41

Por lo anterior, se puede constatar que 45 espectaculares denunciados por el quejoso se encuentran repetidos, por lo que, el total de propaganda a determinar sobre el debido registro en la contabilidad es por 181 espectaculares presuntamente a favor del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León.

Ahora bien, derivado de la respuesta al emplazamiento, los sujetos denunciados negaron la omisión de reportar ante el SIF dichos espectaculares, y a su vez aportaron la descripción de las Pólizas contables de los hechos denunciados, a saber:

Cons.	ID INE	UBICACIÓN	NUMERO DE POLIZA EN CONTABILIDAD CON ID 72917
1	INE-RNP-000000299009	EUGENIO GARZA SADA #3990 SUR	POLIZA DIARIO 10
2	INE-RNP-000000299050	ALFONSO REYES 3001 Y ANT. CAMINO VILLA	POLIZA DIARIO 10
3	INE-RNP-000000299029	MAR ADRIATICO #1971	POLIZA DIARIO 10
4	INE-RNP-000000299052	LÁZARO CÁRDENAS 1185 Y LLAVALE	POLIZA DIARIO 10
5	INE-RNP-000000299057	REVOLUCIÓN #111	POLIZA DIARIO 10
6	INE-RNP-000000299059	FIDEL VELÁZQUEZ Y PLAYA #109 Y/O #388	POLIZA DIARIO 10
7	INE-RNP-000000299063	AVE. GARZA SADA #6116	POLIZA DIARIO 10
8	INE-RNP-000000299069	VASCONCELOS Y TAMESIS	POLIZA DIARIO 10
9	INE-RNP-000000299072	MIGUEL ALEMÁN Y RUÍZ CORTÍNEZ 2	POLIZA DIARIO 10
10	INE-RNP-000000299077	GONZALITOS Y PARICUTÍN	POLIZA DIARIO 10
11	INE-RNP-000000299081	PASEO DE LOS LEONES Y DEL CERRO	POLIZA DIARIO 10
12	INE-RNP-000000299013	REVOLUCIÓN Y PLAYA OLAS ALTAS #3549	POLIZA DIARIO 10
13	INE-RNP-000000299020	CARR. MIGUEL ALEMÁN ANTES DE CURVA APODACA	POLIZA DIARIO 10
14	INE-RNP-000000299038	LÁZARO CÁRDENAS Y BLVD. ACAPULCO	POLIZA DIARIO 10
15	INE-RNP-000000299040	PASEO DE LOS LEONES #2228	POLIZA DIARIO 10
16	INE-RNP-000000299044	FIDEL VELÁZQUEZ Y RÍO SENA 1554	POLIZA DIARIO 10
17	INE-RNP-000000299046	GONZALITOS/BERMUDAS	POLIZA DIARIO 10
18	INE-RNP-000000299054	LÁZARO CÁRDENAS #1185 Y LLAVALE	POLIZA DIARIO 10
19	INE-RNP-000000299056	GONZALITOS #420 NTE VISTA HERMOSA	POLIZA DIARIO 10
20	INE-RNP-000000299058	REVOLUCIÓN #111	POLIZA DIARIO 10
21	INE-RNP-000000299065	PROL. E. GARZA SADA #7	POLIZA DIARIO 10
22	INE-RNP-000000299066	PROL. E. GARZA SADA #7	POLIZA DIARIO 10
23	INE-RNP-000000299070	REVOLUCIÓN Y MORONES PRIETO	POLIZA DIARIO 10
24	INE-RNP-000000250975	Av Blvd Constitución Lote 12 Manzana 89, San Geronimo, Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 2
25	INE-RNP-000000250953	Lázaro Cárdenas (ExGolfito), , Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 2

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID INE	UBICACIÓN	NUMERO DE POLIZA EN CONTABILIDAD CON ID 72917
26	INE-RNP-000000250899	Blvd. Díaz Ordaz # 100, La Fama, Santa Catarina, Nuevo León	POLIZA DIARIO 2
27	INE-RNP-000000250675	Churubusco # 730 Nte., Industrias del Vidrio, Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 2
28	INE-RNP-000000250406	REVOLUCION Y ARROYO SECO	POLIZA DIARIO 2
29	INE-RNP-000000250355	VENUSTIANO CARRANZA NO. 515 NTE.	POLIZA DIARIO 2
30	INE-RNP-000000250250	RAUL RANGEL FRIAS N° 203 COL. CUMBRES 2° SECTOR	POLIZA DIARIO 2
31	INE-RNP-000000249923	RANGEL FRIAS 4826 COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 2
32	INE-RNP-000000249911	RANGEL FRIAS Y LINCOLN ACERA OTE-NTE, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 2
33	INE-RNP-000000249857	MIGUEL ALEMAN (SAN RAFAEL 1), GUADALUPE NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 2
34	INE-RNP-000000249786	CHAPULTEPEC 18.04 FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 2
35	INE-RNP-000000302595	EUGENIO GARZA SADA 1905, ESQUINA TAURO, COLONIA CONTRY, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 2
36	INE-RNP-000000249681	EUGENIO GARZA SADA # 6526 COLONIA MEDEROS	POLIZA DIARIO 3
37	INE-RNP-000000249919	RANGEL FRIAS 4737 COLONIA VALLE DE LAS MITRAS, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
38	INE-RNP-000000250492	Av. Gral. Bernardo Reyes No. 4728 Norte, Col. Narciso Mendoza	POLIZA DIARIO 3
39	INE-RNP-000000250512	Av. Fidel Velázquez No. 709, Col. Unión Benito Juárez	POLIZA DIARIO 3
40	INE-RNP-000000250519	Alfonso Reyes No. 3202, Col. Balcones de Alta Vista	POLIZA DIARIO 3
41	INE-RNP-000000250542	Av. Soldadores No. 3408, Col. 15 de Septiembre	POLIZA DIARIO 3
42	INE-RNP-000000250342	GONZALITOS NO. 208	POLIZA DIARIO 3
43	INE-RNP-000000250888	San Jeronimo 208, , Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 3
44	INE-RNP-000000250929	Av. Eugenio Garza Sada # 6112 Sur, Satélite, Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 3
45	INE-RNP-000000299599	Av. J.E. Gonzalez # 367 y 371 (Plaza Real), Chepevera, Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 3
46	INE-RNP-000000250750	Av. J.E. Gonzalez # 920 (Tifón), Urdiales , Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 3
47	INE-RNP-000000250237	MORONES PRIETO 789, ESQUINA HORTELANOS, SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
48	INE-RNP-000000250238	CARRETERA MONTERREY - SALTILLO LA PUERTA MONTERREY, STA CATARINA NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
49	INE-RNP-000000250680	Galanés # 1041, Col. Hogares Ferrocarrileros, Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 3
50	INE-RNP-000000249703	ALFONSO REYES 25.50, COL. ALTA VISTA SUR	POLIZA DIARIO 3
51	INE-RNP-000000249731	REVOLUCION 3429, COLONIA CONTRY LA SILLA, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
52	INE-RNP-000000249898	GONZALITOS 2639 COLONIA MITRAS CENTRO, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
53	INE-RNP-000000249924	RANGEL FRIAS 4826 COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
54	INE-RNP-000000249942	FIDEL VELAZQUEZ 737 Y COPAN, HOGARES FERROCARRILEROS, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
55	INE-RNP-000000249999	CARRETERA LAREDO KM 4 , ESCOBEDO NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
56	INE-RNP-000000250153	Blvd. Miguel de la Madrid (CUOTA), GUADALUPE, NUEVO LEON	POLIZA DIARIO 3
57	INE-RNP-000000249843	MIGUEL ALEMAN 401 COLONIA LINDA VISTA, GUADALUPE NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID INE	UBICACIÓN	NUMERO DE POLIZA EN CONTABILIDAD CON ID 72917
58	INE-RNP-000000249941	FIDEL VELAZQUEZ 400 METROSAL PONIENTE DE ML BARRAGAN MONTEREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 3
59	INE-RNP-000000250307	VENUSTIANO CARRANZA NO. 621 NTE.	POLIZA DIARIO 3
60	INE-RNP-000000250344	EUGENIO GARZA SADA NO. 5201, COL. REMATES	POLIZA DIARIO 3
61	INE-RNP-000000250346	REVOLUCION NO. 3576, COL. PRIMAVERA	POLIZA DIARIO 3
62	INE-RNP-000000250491	Av. Fidel Velazquez No. 702 y Av. B. Reyes, Col. San José	POLIZA DIARIO 3
63	INE-RNP-000000250600	AV. PASEO DE LOS LEONES No. 1389, COL. CUMBRES 1er. SECTOR	POLIZA DIARIO 3
64	INE-RNP-000000250969	Av. Eugenio Garza Sada # 4508, Las Brisas, Monterrey, Nuevo León	POLIZA DIARIO 3
73	INERNP-000000321862	PASEO DE LOS LEONES ROTONDA CASAS	POLIZA DIARIO 4
74	INERNP-000000322225	BLVD DIAZ ORDAZ 111	POLIZA DIARIO 4
65	INE-RNP-000000337846	ALFONSEO REYES #2720	POLIZA DIARIO 36
66	INE-RNP-000000337849	FIDEL VELAZQUEZ #1734	POLIZA DIARIO 36
67	INE-RNP-000000337850	CONSTITUYENTES DEL 17 #1506	POLIZA DIARIO 36
68	INE-RNP-000000337851	CONSTITUYENTES DEL 17 #1506	POLIZA DIARIO 36
69	INE-RNP-000000337853	ALFONSEO REYES #2900	POLIZA DIARIO 36
70	INE-RNP-000000337859	ALFONSEO REYES SN	POLIZA DIARIO 36
71	INE-RNP-000000337860	REVOLUCION #3549	POLIZA DIARIO 36
72	INE-RNP-000000337864	ALFONSEO REYES SN	POLIZA DIARIO 36
75	INE-RNP-000000265872	Carr. Laredo Km 19.5 Entronque Salinas Victoria	POLIZA DIARIO 5
76	INE-RNP-000000264937	Blvd. Americas Y Constitucion	POLIZA DIARIO 5
77	INE-RNP-000000264916	Blvd. Miguel De La Madrid Km. 7 (Chico)	POLIZA DIARIO 5
78	INE-RNP-000000265176	Morones Prieto A 1Km De Av. Lopez Mateos	POLIZA DIARIO 5
79	INE-RNP-000000265222	Alfonso Reys Y Lic. Julio Camejo	POLIZA DIARIO 5
80	INE-RNP-000000265253	Garza Sada No. 5151 Y Calle Marquez (Chic)	POLIZA DIARIO 5
81	INE-RNP-000000265212	Gonzalitos Y Acapulco No. 2551	POLIZA DIARIO 5
82	INE-RNP-000000265234	Morones Prieto Y Fernando Ancira Pm (Mty-40)	POLIZA DIARIO 5
83	INE-RNP-000000265692	Paseo De Los Leones #1653 Y 8A Avenida Col. Cumbres 1Er Sector	POLIZA DIARIO 5
84	INE-RNP-000000265191	Rangel Frias No. 404 Y Calle Del Gran Parque	POLIZA DIARIO 5
85	INE-RNP-000000265228	Revolucion No. 3985 Fte A Casino Contry	POLIZA DIARIO 5
86	INE-RNP-000000265284	Revolución Y Alfonso Reyes	POLIZA DIARIO 5
87	INE-RNP-000000265246	Rogelio Cantu Y Malvina	POLIZA DIARIO 5
88	INE-RNP-000000265299	Calzada Madero Y Guerrero	POLIZA DIARIO 5
89	INE-RNP-000000298940	GÓMEZ MORIN/LOMA LARGA SITIO #1	POLIZA DIARIO 9
90	INE-RNP-000000298942	GÓMEZ MORIN/ LOMA LARGA SITIO #25	POLIZA DIARIO 9
91	INE-RNP-000000298943	GONZALITOS Y SAYULA SITIO #36	POLIZA DIARIO 9
92	INE-RNP-000000298944	GONZALITOS Y SAN JERÓNIMO	POLIZA DIARIO 9
93	INE-RNP-000000298950	MORONES PRIETO Y LOMA LARGA	POLIZA DIARIO 9
94	INE-RNP-000000298959	MORONES PRIETO Y GONZALITOS	POLIZA DIARIO 9
95	INE-RNP-000000299012	MANUEL L. BARRAGÁN #6412	POLIZA DIARIO 9
96	INE-RNP-000000299021	EUGENIO G. SADA 4553 Y REVOLUCIÓN	POLIZA DIARIO 9
97	INE-RNP-000000299025	EUGENIO G. SADA 4553 Y REVOLUCIÓN	POLIZA DIARIO 9
98	INE-RNP-000000299030	CARR. RAMAL AEROPUERTO FTE AEROPUERTO	POLIZA DIARIO 9
99	INE-RNP-000000299033	BENITO JUÁREZ #913 PONIENTE	POLIZA DIARIO 9
100	INE-RNP-000000299037	FIDEL VELÁZQUEZ #1998	POLIZA DIARIO 9
101	INE-RNP-000000299041	AV. FIDEL VELÁZQUEZ #1009	POLIZA DIARIO 9
102	INE-RNP-000000299045	AV. MANUEL ORDOÑEZ #1006	POLIZA DIARIO 9
103	INE-RNP-000000299060	AV. INDUSTRIALES Y PILASTRA S/N	POLIZA DIARIO 9
104	INE-RNP-000000299062	VENUSTIANO CARRANZA #4111	POLIZA DIARIO 9
105	INE-RNP-000000299067	RANGEL FRIAS ESQ. VALLE DE MONTERREY 4504	POLIZA DIARIO 9
106	INE-RNP-000000299071	AV. REVOLUCIÓN #4077	POLIZA DIARIO 9

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID INE	UBICACIÓN	NUMERO DE POLIZA EN CONTABILIDAD CON ID 72917
107	INE-RNP-000000299073	AV. BERNARDO REYES 4823	POLIZA DIARIO 9
108	INE-RNP-000000299074	AV. MORONES PRIETO ESQ. ENCINO #501	POLIZA DIARIO 9
109	INE-RNP-000000299082	AV. CONSTITUCIÓN ESQ. LUCIO BLANCO #268-A	POLIZA DIARIO 9
110	INE-RNP-000000299091	CARR. NACIONAL KM. 253	POLIZA DIARIO 9
111	INE-RNP-000000299093	AV. ALFONSO REYES #2904	POLIZA DIARIO 9
112	INE-RNP-000000299092	AV. FIDEL VELÁZQUEZ #31000	POLIZA DIARIO 9
113	INE-RNP-000000299097	PABLO LIVAS #150	POLIZA DIARIO 9
114	INE-RNP-000000335642	CHURUBUSCO 730 NORTE	POLIZA DIARIO 24
115	INE-RNP-000000335513	FIDEL VELAZQUEZ 1522	POLIZA DIARIO 24
116	INE-RNP-000000335635	FIDEL VELAZQUEZ 1551	POLIZA DIARIO 24
117	INE-RNP-000000335562	PASEO DE LOS LEONES 2129	POLIZA DIARIO 24
118	INE-RNP-000000250228	CARRETERA NACIONAL KM 271 COLONIA LA ESTANZUELA, MONTERREY, NUEVO LEON	POLIZA DIARIO 2
119	INE-RNP-000000250221	EUGENIO GARZA SADA 4474, COLONIA BRISAS, MONTERREY NUEVO LEÓN	POLIZA DIARIO 2
120	INE-RNP-000000251004	Revolución # 1100 Col. Contry, Monterrey, N.L.	POLIZA DIARIO 3
121	INE-RNP-000000299061	EUGENIO GARZA SADA Y JUVENTINO ROSAS #1711	POLIZA DIARIO 10
122	INE-RNP 000000316120	AV. GONZALITOS NO. 700 SUR SUZUKI NAT-SUR	POLIZA DIARIO 16
123	INE-RNP 000000316152	AV. LEONES Y CONQUISTADORES NO. 2520 VISTA NAT-PTE	POLIZA DIARIO 16
124	INE-RNP-000000335651	REVOLUCION 3947	POLIZA DIARIO 24
125	INE-RNP-000000299019	REVOLUCIÓN 3786	POLIZA DIARIO 9
126	INE-RNP-000000335558	REVOLUCION 113	POLIZA DIARIO 24
127	INE-RNP-000000265269	Venustiano Carranza #139 Y Ruperto Martinez	POLIZA DIARIO 5
128	INE-RNP-000000250331	VENUSTIANO CARRANZA ESQ. MODESTO ARREOLA N° 1903 PTE.	POLIZA DIARIO 2
129	INE-RNP-000000264920	Blvd. Miguel De La Madrid Km. 7 (Alto)	POLIZA DIARIO 5
130	INE-RNP-000000299572	Blvd. Aeropuerto	
131	INE-RNP-000000335645	SAN JERONIMO 308	POLIZA DIARIO 10
132	INE-RNP-000000299010	BLVD. DÍAZ ORDAZ 100 MTS. AL OTE. #400	POLIZA DIARIO 10
133	INE-RNP-000000265880	Díaz Ordaz No. 117, Colonia La Fama	POLIZA DIARIO 10
134	INE-RNP-000000298941	GÓMEZ MORIN/LOMA LARGA SITIO #22	POLIZA DIARIO 10
135	INE-RNP-000000299099	LÁZARO CÁRDENAS #3804	POLIZA DIARIO 10
138	INE-RNP-000000265272	BLVD ROGELIO CANTÚ GÓMEZ FTE A PLAZA VÍA	PN2-DR10-20/04/2021
139	INE-RNP-000000265280	LINCOLN ESQ. INGENIERO ALVARO ELÍAS	PN2-DR10-20/04/2021
140	INE-RNP-000000265215	LINCOLN Y CERCETA NO, 5701	PN2-DR10-20/04/2021
141	INE-RNP-000000265218	LINCOLN Y LAMBDA NO. 6520, COL. VILLA DE CUMBRES	PN2-DR10-20/04/2021
142	INE-RNP-000000265184	LINCOLN Y VALLE DE ANAHUAC	PN2-DR10-20/04/2021
143	INE-RNP-000000265191	RANGEL FRÍAS NO. 404 Y CALLE DEL GRAN PARQUE	PN2-DR10-20/04/2021
144	INE-RNP-000000265246	ROGELIO CANTU Y MALVINA	PN2-DR10-20/04/2021
145	INE-RNP-000000299029	MAR ADRIATICO #1971	PN2-DR6-20/04/2021
146	INE-RNP-000000299059	FIDEL VELÁZQUEZ Y PLAYA #109 Y/O #388	PN2-DR6-20/04/2021
147	INE-RNP-000000299027	RANGEL FRÍAS Y/O PUERTA DEL SOL	PN2-DR6-20/04/2021
148	INE-RNP-000000299044	FIDEL VELÁZQUEZ Y RÍO SENA 1554	PN2-DR6-20/04/2021
149	INE-RNP-000000298949	ROGELIO CANTÚ COLINAS SAN JEMO	PN2-DR5-20/04/2021
150	INE-RNP-000000298952	ROGELIO CANTÚ COL. SANTA MARÍA	PN2-DR5-20/04/2021
151	INE-RNP-000000299012	MANUEL L. BARRAGÁN #6412	PN2-DR5-20/04/2021
152	INE-RNP-000000299028	AV. LINCOLN 5225	PN2-DR5-20/04/2021
153	INE-RNP-000000299037	FIDEL VELÁZQUEZ #1998	PN2-DR5-20/04/2021

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID INE	UBICACIÓN	NUMERO DE POLIZA EN CONTABILIDAD CON ID 72917
154	INE-RNP-000000299064	AV. BERNARDO REYES 2013	PN2-DR5-20/04/2021
155	INE-RNP-000000299067	RANGEL FRIAS ESQ. VALLE DE MONTERREY 4504	PN2-DR5-20/04/2021
156	INE-RNP-000000299073	AV. BERNARDO REYES 4823	PN2-DR5-20/04/2021
157	INE-RNP-000000299091	FIDEL VELAZQUEZ	PN2-DR5-20/04/2021
158	INE-RNP-000000299092	AV. FIDEL VELÁZQUEZ #31000	PN2-DR5-20/04/2021
159	INE-RNP-000000250250	RAUL RANGEL FRIAS N° 203 COL. CUMBRES 2° SECTOR	PN2-DR7-20/04/2021
160	INE-RNP-000000249923	RANGEL FRIAS 4826 COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS, MONTERREY NUEVO LEÓN	PN2-DR7-20/04/2021
161	INE-RNP-000000249911	RANGEL FRIAS Y LINCOLN ACERA OTE-NTE, MONTERREY NUEVO LEÓN	PN2-DR7-20/04/2021
162	INE-RNP-000000249800	VIADUCTO DE LA UNIDAD / AARON SAENZ COLONIA SANTA MARIA, MONTERREY NUEVO LEÓN	PN2-DR8-20/04/2021
163	INE-RNP-000000249919	RANGEL FRIAS 4737 COLONIA VALLE DE LAS MITRAS, MONTERREY NUEVO LEÓN	PN2-DR8-20/04/2021
164	INE-RNP-000000249941	FIDEL VELAZQUEZ 400 METROSAL PONIENTE DE ML BARRAGAN MONTEREY NUEVO LEÓN	PN2-DR8-20/04/2021
165	INE-RNP-000000250216	LINCOLN 7815, COLONIA PLUTARCO ELIAS CALLES, MONTERREY NUEVO LEÓN	PN2-DR8-20/04/2021
166	INE-RNP-000000250414	LINCOLN NO. 12505, COL. EJIDO SAN BERNABE	PN2-DR8-20/04/2021
167	INE-RNP-000000250487	Av. Abraham Lincoln No. 4110 esq. Rangel Frias, Col. Ind. Hab. Abraham Lincoln	PN2-DR8-20/04/2021
168	INE-RNP-000000250491	Av. Fidel Velazquez No. 702 y Av. B. Reyes, Col. San José	PN2-DR8-20/04/2021
169	INE-RNP-000000250492	Av. Gral. Bernardo Reyes No. 4728 Norte, Col. Narciso Mendoza	PN2-DR8-20/04/2021
170	INE-RNP-000000250512	Av. Fidel Velázquez No. 709, Col. Unión Benito Juárez	PN2-DR8-20/04/2021
171	INE-RNP-000000250680	Galanes # 1041, Col. Hogares Ferrocarrileros, Monterrey, Nuevo León	PN2-DR8-20/04/2021
172	INE-RNP-000000249924	RANGEL FRIAS 4826 COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS, MONTERREY NUEVO LEÓN	PN2-DR8-20/04/2021
173	INE-RNP-000000249942	FIDEL VELAZQUEZ 737 Y COPAN, HOGARES FERROCARRILEROS, MONTERREY NUEVO LEÓN	PN2-DR8-20/04/2021
174	INE-RNP-000000249915	BERNARDO REYES 4325 COLONIA NIÑO ARTILLERO, MONTERREY NUEVO LEÓN	PN2-DR8-20/04/2021
175	INE-RNP-000000283827	AVENIDA ROGELIO CANTU GOMEZ NO. 100 PUENTE ATIRANTADO	PN2-EG5-20/04/2021
176	INE-RNP-000000337849	FIDEL VELAZQUEZ #1734	PN2-EG6-20/04/2021
177	INE-RNP-000000337850	CONSTITUYENTES DEL 17 #1506	PN2-EG6-20/04/2021
178	INE-RNP-000000337851	CONSTITUYENTES DEL 17 #1506	PN2-EG6-20/04/2021
179	INE-RNP-000000337852	CUAUHTEMOC #747	PN2-EG6-20/04/2021
180	INE-RNP-000000361817	ROGELIO CANTÚ Y AARON SAENZ SITIO #71	PN2-EG16-03/05/2021
181	INE-RNP-000000361827	AV. RANGEL FRIAS ESQ. VALLE DE MONTERREY #4504	PN2-EG16-03/05/2021
182	INE-RNP-000000361828	ROGELIO CANTÚ	PN2-EG16-03/05/2021
183	INE-RNP-000000361842	AV ALFONSO REYES Y CALZADA VICTORIA #1701	PN2-EG16-03/05/2021
184	INE-RNP-000000361835	FIDEL VELAZQUEZ #4925	PN2-EG16-03/05/2021
185	INE-RNP-000000361840	AVE. ROGELIO CANTÚ GOMEZ	PN2-EG16-03/05/2021
186	INE-RNP-000000373820	LIC. RAUL RANGEL FRIAS #3230 LT.11 MZA. 16	PN2-EG15/03/05/2021
187	INE-RNP-000000373842	MANUEL L. BARRAGAN #6412	PN2-EG7-30/04/2021
188	INE-RNP-000000358812	AV CUAUHTEMOC 01-102M02, COL CENTRO	PN2-EG8-30/04/2021
189	INE-RNP-000000358831	BLVD ROGELIO CANTÚ GÓMEZ 203, COL MISION DE SAN JERONIMO	PN2-EG8-30/04/2021

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

Cons.	ID INE	UBICACIÓN	NUMERO DE POLIZA EN CONTABILIDAD CON ID 72917
190	INE-RNP-000000335627	BLVD ROGELIO CANTÚ S/N, COLINAS DE SAN JERONIMO	PN2-DR28-03/05/2021
191	INE-RNP-000000335513	FIDEL VELAZQUEZ #1522, NUEVA MORELOS	PN2-DR28-03/05/2021
192	INE-RNP-000000355635	FIDEL VELAZQUEZ #1551, BERNARDO REYES	PN2-DR28-03/05/2021

Continuando con la línea de investigación, y con la finalidad de otorgar certeza procesal, mediante oficios INE/UTF/DRN/234/2021 e INE/UTF/DRN/611/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de verificar la colocación de la propaganda denunciada, solicitando la certificación del contenido que se encuentra en las ubicaciones señaladas en los hechos del escrito de queja, describiendo sus características, tales como medidas, partido y candidato beneficiado, por lo que a través de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León mediante oficios números INE/VS/JLE/NL/0421/2021 e INE/VS/JLE/NL/0611/2021, remitió las Actas Circunstanciadas números AC14/JDE06/NL/24-04-21, AC15/JDE06/NL/26-04-21, AC16/JDE06/NL/27-04-21, INE/OE/JD/NL/01/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/02/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/03/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/04/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/05/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/07/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/08/CIRC/0001/2021, INE/OE/JD/NL/10/CIRC/001/2021, INE/OE/JD/NL/10/CIRC/002/2021, INE/OE/JD11/NL/CIRC/001/2021, INE/OE/JL/NL/CIRC/006/2021, INE/OE/JL/NL/CIRC/009/2021, INE/OE/JL/NL/CIRC/010/2021 e INE/OE/JL/NL/CIRC/011/2021, mismas contienen la verificación de la propaganda electoral a favor del candidato denunciado y la descripción metodológica aplicada.

Ahora bien, es preciso mencionar que de los resultados obtenidos de la verificación de la propaganda electoral a favor del candidato denunciado, se detectaron las siguientes observaciones:

- Con respecto a los espectaculares señalados con **(A)** en la columna de OE del **Anexo 7** de la presente Resolución, personal de Oficialía Electoral verificó la existencia de los anuncios espectaculares denunciados y se hace una descripción del contenido de los mismos; así como del número de identificador del espectacular del que no señaló el quejoso, pues al haber especificado la ubicación, la autoridad certificadora se constituyó en el domicilio.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

- Por lo que respecta a los espectaculares señalados con **(B)** en la columna OE del **Anexo 7** de la presente Resolución, el personal en función de oficialía electoral, se ubicó en la dirección proporcionada por el denunciante; sin embargo, de la inspección ocular se logra identificar otra publicidad que no corresponde a la denunciada; o en su caso, se encuentra sin servicio.
- Por lo que respecta a los espectaculares señalados con **(C)** en la columna OE del **Anexo 7** de la presente Resolución, el personal en función de oficialía electoral, se ubicó en la dirección proporcionada por el denunciante; sin embargo, al no proporcionar el ID del espectacular, y únicamente referir un domicilio genérico, sin mayores referencias de la ubicación, el personal de oficialía electoral **no** localizó los espectaculares denunciados, por lo que no se tiene certeza de la exhibición de los mismos.
- Por lo que respecta a los espectaculares señalados con **(D)** en la columna OE el **Anexo 7** de la presente Resolución, el quejoso no proporcionó el ID del espectacular; sin embargo, el personal de Oficialía Electora se constituyó en el domicilio denunciado y constató espectaculares con las mismas características que se muestran en las imágenes proporcionadas por los quejosos, por lo que, se verificó la **existencia** de los anuncios espectaculares denunciados y se hace una descripción del contenido de los mismos; así como del número de identificador del espectacular del que no señaló el quejoso.

Paralelo a ello, se llevó a cabo una solicitud de información a la Dirección de Auditoría, mediante oficio número INE/UTF/DRN/194/2021, que proporcionara información sobre si los espectaculares denunciados se encontraban debidamente conciliados y registrados en la contabilidad. De lo anterior se cuenta con el siguiente análisis:

- El sujeto obligado llevó a cabo el registro del gasto de los espectaculares señalados con **(1)** en la columna “Referencia 1” del **Anexo 1** de la presente Resolución, mediante las pólizas:

Número de Póliza	Importe
PN2-EG-6/04-21	\$459,360.00
PN2-EG-7/04-21	\$187,375.45,
PN2-EG-8/04-21	\$278,400.00,
PN1-DR-2/03-21	\$623,160.22,
PN1-DR3/03-21	\$780,000.00,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

PN1-DR-4/03-21	\$222,720.00,
PN1-DR-5/03-21	\$725,000.00,
PN1-DR-9/03-21	\$1,325,188.33,
PN1-DR-10/03-21	\$846,153.26,
PN1-DR-24/03-21	\$1,862,965.83,
PN2-EG-16/05-21	\$797,248.18
PN2-EG15/05-21	\$291,485.43

Los registros anteriormente mencionados, fueron detectados dentro de la contabilidad del candidato de Movimiento Ciudadano con número de ID 72917, de su verificación se detectó que presentaron la totalidad del soporte documental establecido por la normativa electoral.

- Adicionalmente respecto los espectaculares señalados con **(5)** en la columna “Referencia 1” del **Anexo 7**, no fue posible su localización en el SIF, así como en el SIMEI, toda vez que las direcciones señaladas en el escrito de la queja se encontraban descritas de manera muy genérica, por lo cual no permitió a esta autoridad poder llevar a cabo la conciliación correspondiente.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se concluye lo siguiente:

- Por lo que respecta a los espectaculares señalados con **(e)** en la columna de “Ref.” del **Anexo 7** de la presente Resolución, se constató que aparece la imagen del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, asimismo, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de sujeto incoado con las siguientes pólizas:

Número de Póliza	Importe
PN2-EG-6/04-21	\$459,360.00
PN2-EG-7/04-21	\$187,375.45,
PN1-DR-2/03-21	\$623,160.22,
PN1-DR-3/03-21	\$780,000.00,
PN1-DR-4/03-21	\$222,720.00,
PN1-DR-5/03-21	\$725,000.00,
PN1-DR-9/03-21	\$1,325,188.33,
PN1-DR-10/03-21	\$846,153.26,
PN1-DR-24/03-21	\$1,862,965.83,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

PN2-EG-16/05-21 \$797,248.18

- II. De los espectaculares señalados con (f) en la columna de “Ref.” del **Anexo 7** de la presente Resolución, aún y cuando el personal de Oficialía Electoral no localizó el espectacular denunciado, de la documentación que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, se identificaron los ID de los espectaculares denunciados, los cuales se encuentran en los registros contables del candidato denunciado, por lo tanto, se tiene certeza de que se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización mediante las pólizas con los números:

Número de Póliza	Importe
PN2-EG-6/04-21	\$459,360.00
PN2-EG-8/04-21	\$278,400.00,
PN1-DR-2/03-21	\$623,160.22,
PN1-DR-3/03-21	\$780,000.00,
PN1-DR-5/03-21	\$725,000.00,
PN1-DR-9/03-21	\$1,325,188.33
PN2-EG-16/05-21	\$797,248.18
PN2-EG15/05-21	\$291,485.43

- III. Referente a los espectaculares que se encuentran con la letra (g) en la columna de “Ref.” del **Anexo 7** de la presente Resolución, de la documentación que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, no se localizaron registros contables en la contabilidad del candidato ni en la concentradora del partido Movimiento Ciudadano; cabe recordar, que el quejoso adjuntó pruebas técnicas que no hacen prueba plena de la existencia de los espectaculares, sin embargo, el quejoso no proporcionó el ID del espectacular, y mencionó una dirección genérica, de lo anterior, el personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León en función de fe pública, se constituyó en el domicilio proporcionado y no localizó los espectaculares o ya se encontraba exhibida otra propaganda que no corresponde a la denunciada, por lo que esta autoridad no tiene certeza de la existencia de dicha propaganda.
- IV. Referente a los espectaculares que se encuentran en (h) en la columna de “Ref.”, del **Anexo 7** de la presente Resolución, el quejoso no proporcionó el ID del espectacular; sin embargo, el personal de Oficialía Electora se constituyó en el domicilio denunciado y se advirtieron espectaculares con las mismas características que se muestran en las imágenes proporcionadas por el

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

quejoso, por lo que, se constató la **existencia** de los anuncios espectaculares denunciados y se hace una descripción del contenido de los mismos; así como del número de identificador del espectacular del que no señaló el quejoso.

Por lo anteriormente expuesto la autoridad concluye lo siguiente:

- Que en las pruebas presentadas por el quejoso, se observa propaganda electoral consistente en espectaculares a favor del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, otrora candidato a la Gubernatura por el estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.
- Que las pruebas presentadas por el quejoso no son suficientes, sin embargo, esta autoridad con el fin de ser exhaustiva, llevó a cabo consultas en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Que el quejoso presentó en su escrito de queja 386 imágenes a color que según su dicho corresponden a 226 espectaculares; sin embargo, derivado de la sustanciación, se constató que en realidad son 181 espectaculares denunciados, toda vez que presentó 45 espectaculares repetidos (con el mismo ID e imagen).
- Que esta autoridad tiene certeza de que 127 anuncios espectaculares en las que aparece la imagen del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de sujeto incoado.
- Que 21 espectaculares con propaganda a favor del sujeto denunciado, aun y cuando el personal de oficialía electoral no localizó el espectacular denunciado, del análisis a la documentación que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató el ID del espectacular proporcionado por el quejoso se encuentra debidamente registrado en la contabilidad de sujeto denunciado.
- Que el quejoso no proporcionó los números de Identificador de 27 espectaculares, así como direcciones genéricas, por lo que esta autoridad no contó con mayores elementos para identificar y verificar los espectaculares denunciados.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

- Que la autoridad no tiene certeza de la existencia de 28 espectaculares, los cuales no fueron encontrados por el personal de Oficialía Electoral y tampoco se encuentran en la contabilidad del denunciado.
- Que de los 28 espectaculares, solo se tienen pruebas técnicas, las cuales no hacen prueba plena de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de los sujetos obligados, en materia de fiscalización de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso f); 445 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 127; y 223 numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se debe declarar, por lo que se declara **infundado** el presente apartado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia de comprobación en relación a los gastos materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

- **Vista a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.**

Ahora bien, no pasa desapercibido por la autoridad que el quejoso señala que, el otrora candidato llevó a cabo una donación a Cáritas Monterrey. Hechos que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, que derivan en la presunta actualización de la posible coacción del voto a través de dádivas.

Para determinar la competencia de conocimiento de queja alguna en dicha materia, por regla general, se deberá tomar en cuenta la vinculación al Proceso Electoral respectivo, por lo que corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aducen lesionados.

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de la autoridad electoral local, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

“Artículo 440. - Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) Sujetos y conductas sancionables;*
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y”*

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo cual resulta imperativo para esta Unidad Técnica de Fiscalización, que a dichos actos les recaiga la calificativa que conforme a derecho corresponda por la autoridad competente, pues la misma constituirá, en su caso, un requisito *sine qua non* para efecto de poder determinar si las erogaciones asociadas representan o no un beneficio cuantificable al sujeto obligado. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los artículos 159 y 344, fracción II de la Ley Electoral de Nuevo León, establece lo siguiente:

Artículo 159. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante los ciudadanos las candidaturas registradas.

(...)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General de la materia, y esta Ley, y se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto.

(...)"

Artículo 344. La Comisión Estatal Electoral impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey, a la persona que:

(...)

II. Solicite o dé paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no, su voto en favor de un partido político, coalición o candidato;

(...)"

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de aquella autoridad electoral, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local.

Es importante mencionar, que la coacción al voto es todo aquel acto, a través del cual se ejerce presión o se induce a los electores a votar por algún candidato en específico o bien por abstenerse a votar; y como bien sabemos, la autoridad electoral local es la encargada de vigilar que la ciudadanía ejerza su derecho a la libertad de expresión al votar por quienes consideren su mejor opción.

Apartado C. Rebase del tope de gastos de campaña.

En relación con este punto, toda vez que como resultado de la sustanciación del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización no se determinó la existencia de gastos no reportados que beneficiaran la campaña del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, no hay razón para

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

que se modifique la contabilidad del mismo y en consecuencia, no se actualiza la hipótesis del rebase de topes de gastos de campaña en el presente caso.

Es preciso mencionar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinaron las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. Vista a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León. Se da **vista** a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, por los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

5. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano en los términos del Considerando **3, APARTADO B.1** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano en los términos del Considerando **3, APARTADO B.2** de la presente Resolución.

CUARTO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato al cargo de Gobernador del estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano en los términos del Considerando **3, APARTADO B.3** de la presente Resolución.

QUINTO. Se da vista a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en términos del Considerando **4** de la presente Resolución para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese electrónicamente a las partes a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **5** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/127/2021/NL Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/130/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/295/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/335/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/399/2021/NL,
INE/Q-COF-UTF/575/2021/NL e INE/Q-COF-UTF/642/2021/NL

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**